

F O L L E T O

referente a la oferta y emisión permanente de Participaciones de

***AXA IM Fixed Income Investment
Strategies***

Fondo de inversión constituido a tenor de la legislación
del Gran Ducado de Luxemburgo

Abril de 2015

Las Participaciones mencionadas en este folleto (el “Folleto”) sólo se ofrecen sobre la base de la información recogida en el mismo y en los informes citados en dicho Folleto. En relación con la oferta que se realiza por este acto, ninguna persona está autorizada para facilitar ninguna información ni para efectuar ninguna manifestación a excepción de las facilitadas y efectuadas en el presente Folleto y los documentos mencionados en el mismo, y sólo el comprador será responsable de cualquier compra llevada a cabo por cualquier persona sobre la base de las informaciones o manifestaciones no recogidas o contradictorias con respecto a la información incluida en este Folleto.

La Sociedad Gestora recuerda a los inversores que únicamente podrán ejercitar plenamente sus derechos como partícipes directamente contra el Fondo si figuran ellos mismos y en su nombre en el registro de partícipes. En caso de que un inversor invierta en el Fondo a través de un intermediario que actúe en su propio nombre pero en representación del inversor, tal vez dicho partícipe no siempre pueda ejercer algunos de sus derechos directamente contra el Fondo. Se recomienda a los inversores que se asesoren sobre sus derechos antes de realizar una suscripción.

Las Participaciones no han sido registradas a tenor de la Ley estadounidense de Valores de 1933 (la “Ley de Valores”), y el Fondo no ha sido registrado a tenor de la Ley estadounidense de Sociedades de Inversión de 1940. Las Participaciones no podrán ser ofrecidas, vendidas, transmitidas ni entregadas, directa o indirectamente, en Estados Unidos, sus territorios o dominios ni a Ciudadanos Estadounidenses (de acuerdo con lo definido en el Reglamento S a tenor de la Ley de Valores) a excepción de determinadas entidades estadounidenses cualificadas por la aplicación de determinadas exenciones a los requisitos de registro de la Ley de Valores y con el consentimiento de la Sociedad Gestora. Ni las Participaciones así como ningún derecho inherente a las mismas podrá ser propiedad efectiva de ningún otro Ciudadano Estadounidense. El Reglamento de Gestión del Fondo restringe la venta y transmisión de Participaciones a Ciudadanos Estadounidenses y la Sociedad Gestora podrá readquirir las Participaciones en poder de Ciudadanos Estadounidenses o negarse a registrar cualquier transmisión a un Ciudadano Estadounidense según crea conveniente para garantizar el cumplimiento de la Ley de Valores. Véase “SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES”.

ÍNDICE

GLOSARIO	67
EL FONDO	1011
OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE INVERSIÓN	1112
PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL RIESGO	1314
CONSIDERACIONES DE RIESGO	1315
GESTIÓN DEL FONDO	1819
GESTORES FINANCIEROS	1920
DEPOSITARIO, AGENTE DE PAGO, AGENTE REGISTRADOR Y ADMINISTRADOR	1920
REGLAMENTO DE GESTIÓN	2122
LÍMITES DE INVERSIÓN	2122
TÉCNICAS DE GESTIÓN EFICAZ DE LA CARTERA	3031
AGRUPACIÓN DE ACTIVOS	3539
PARTICIPACIONES	3842
SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES	3943
REEMBOLSO Y CONVERSIÓN DE PARTICIPACIONES	4346
<i>LATE TRADING Y MARKET TIMING</i>	4650
DETERMINACIÓN DEL VALOR LIQUIDATIVO DE LAS PARTICIPACIONES	4650
COMISIONES Y GASTOS	4953
AUDITORES DE CUENTAS	5155
DIVIDENDOS	5255
DURACIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN DEL FONDO O DE CUALQUIER SUBFONDO	5256
CIERRE DE PARTICIPACIONES O MODIFICACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PARTICIPACIONES	5457
LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES	5458
IDIOMA RECTOR	5458
FISCALIDAD EN LUXEMBURGO	5558
EJERCICIO CONTABLE	5862
ESTABILIZACIÓN	5862
INFORMACIÓN PARA PARTÍCIPES	5963
PROTECCIÓN DE DATOS	5963
DOCUMENTOS DISPONIBLES PARA SU CONSULTA	6064
ANEXO I	6266
ANEXO II	7074
ANEXO III	7883
ANEXO IV	8287

AXA IM Fixed Income Investment Strategies

Patrocinador

AXA Investment Managers S.A.
Cœur Défense, Tour B, La Défense 4
100 Esplanade du Général de Gaulle,
92400 Courbevoie
Francia

Sociedad Gestora

AXA Funds Management S.A.
49, avenue J. F. Kennedy
L-1855 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

Miembros del Consejo

D. Michael Reinhard (Presidente), Director General de Operaciones, AXA Investment Managers, residente en Fráncfort, Alemania

D. Steve Gohier, Director General y Director de Cumplimiento Normativo y Riesgos, AXA Funds Managements S.A., residente en Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo

D. Bruno Durieux, NORCEE Finance Office, AXA Belgium S.A., residente en Bruselas, Bélgica

D.^a Tatiana Pécastaing-Pierre, Directora de Operaciones, AXA IM Distribution, residente en París, Francia

D. Laurent Jaumotte, Director Financiero y miembro del Comité Ejecutivo de Axa Luxembourg, residente en Yvoir, Bélgica

D. Sean O'Driscoll, Director General y Director de Relaciones con Terceros, AXA Funds Managements S.A., residente en Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo

D. Jean-Louise Laforge, CIO y CEO adjunto de AXA Investment Managers Paris, residente en París, Francia

Gestores de Inversión

AXA Investment Managers Inc.

100 West Putnam Avenue, 4thFl.
Greenwich, CT 06830
Estados Unidos de América

AXA Investment Managers Paris,

Cœur Défense, Tour B, La Défense 4
100, Esplanade du Général de Gaulle
92400 Courbevoie

Francia

AXA Investment Managers UK Limited

7 Newgate Street
Londres EC1A 7NX
Reino Unido

Agente encargado de celebrar contratos de préstamo de valores y operaciones de repo

AXA Investment Managers GS Limited
7 Newgate Street
Londres EC1A 7NX
Reino Unido

Depositario, Agente de Pago, Administrador, Agente Registrador

State Street Bank Luxembourg S.A.
49, avenue J.F. Kennedy
L-1855 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

Auditores

PriceWaterhouseCoopers Société coopérative
2, rue Gerhard Mercator
L - 2182 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

**Asesores Jurídicos
en Luxemburgo**

Arendt & Medernach S.A.
14, rue Erasme
L-2082 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

FOLLETO

GLOSARIO

Anexo – página correspondiente del Folleto donde se recoge información específica sobre cada Subfondo.

Impreso de solicitud – impreso de solicitud aplicable a la suscripción, el reembolso y la conversión de Participaciones, que puede obtenerse en el domicilio social de los distribuidores.

Día Hábil – día que sea Día Hábil para el Subfondo de acuerdo con lo definido en cada Anexo.

Clase – clase de participaciones de cada Subfondo que podrán diferir, entre otras cosas, en sus estructuras de comisiones, políticas específicas de reparto de dividendos, monedas concretas y otros aspectos concretos.

Precio de Negociación – respecto de cualquier Día de Valoración, precio al cual se suscriben, se convierten o se reembolsan Participaciones, calculado a partir de los precios cotizados a plazo y tomando como referencia el Valor Liquidativo por Participación aplicable dicho Día de Valoración, según lo descrito en el epígrafe “Cálculo del Valor Liquidativo de las Participaciones”.

UE – la Unión Europea.

Euro – la moneda única que comparten los 19 Estados miembro de la Unión Europea. En la fecha del presente Folleto, el euro ha sido adoptado por los siguientes países: Bélgica, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Austria, Portugal, Finlandia, Chipre, Estonia, Malta, Eslovaquia, Eslovenia, Letonia y Lituania.

Fondo – el fondo de inversión colectiva (*fonds commun de placement*) luxemburgués que se describe más detalladamente en el punto titulado El Fondo, cuya denominación es “AXA IM Fixed Income Investment Strategies”.

Grupo de Sociedades – sociedades pertenecientes a la misma corporación empresarial y que deberán elaborar cuentas consolidadas de acuerdo con la Directiva del Consejo 83/349/CEE, de 13 de junio de 1983, sobre cuentas consolidadas y de acuerdo con las normas internacionales de contabilidad reconocidas, en su versión modificada.

Inversor Institucional – inversor institucional, de acuerdo con lo definido en las directrices o recomendaciones emitidas por la Autoridad Reguladora en cada momento.

Gestor Financiero – Gestor financiero nombrado por la Sociedad Gestora y especificado en los correspondientes Anexos.

Documento de Datos Fundamentales para el Inversor o DFI – documento que el Fondo debe elaborar y publicar para informar a los inversores de conformidad con el artículo 159 de la Ley de 2010.

Ley de 2010 - la ley luxemburguesa de 17 de diciembre de 2010 sobre organismos de inversión colectiva, en su versión modificada en cada momento.

Sociedad Gestora – AXA Funds Management S.A., sociedad gestora de Luxemburgo con sujeción a su definición en el Capítulo 15 de la Ley de 2010 desde el 28 de abril de 2006 y la Ley, de 12 de julio de 2013, sobre gestoras de fondos de inversión alternativos desde el 28 de julio de 2014.

Reglamento de Gestión – reglamento de gestión del Fondo, modificado por última vez el 5 de enero de 2015, junto con las versiones modificadas en cada momento.

Estado Miembro – Estado miembro de la Unión Europea.

Mémorial - el *Mémorial C, Recueil des Sociétés et Associations*.

Instrumentos del Mercado Monetario – instrumentos normalmente negociados en el mercado monetario que son líquidos y tienen un valor que puede determinarse exactamente en cualquier momento.

Valor Liquidativo – valor liquidativo del respectivo Subfondo o Participación determinado en cada Día de Valoración de conformidad con el siguiente punto, titulado “Determinación del Valor Liquidativo de las Participaciones”.

OTC – “Over the Counter” o mercados extrabursátiles.

Otro Mercado Regulado – mercado regulado, que opera de forma regular y que está reconocido y abierto al público, esto es, un mercado (i) que cumple con los siguientes criterios acumulativos: liquidez; órdenes multilaterales casadas (casación general de los precios de compra y venta con el fin de fijar un precio único); transparencia (la circulación de información completa con el fin de ofrecer a los clientes la posibilidad de realizar el seguimiento de las operaciones, asegurando así que sus órdenes se ejecutan en las condiciones vigentes); (ii) en el que los títulos se negocian a una frecuencia fija determinada, (iii) que está reconocido por un Estado o por una autoridad pública en la que dicho Estado ha delegado o por otro organismo reconocido por dicho Estado o por una autoridad pública como una asociación profesional, y (iv) en el que el público tiene acceso a los títulos negociados.

Otro Estado – cualquier Estado de Europa que no sea un Estado Miembro, así como cualquier Estado de América, África, Asia u Oceanía.

Número de cuenta personal – número de identificación exclusivo que se emite para un partícipe específico.

Folleto – el folleto del Fondo, en su versión modificada en cada momento.

Moneda de Referencia – moneda de denominación del Fondo o de cada Subfondo.

Mercado Regulado – un mercado regulado tal y como se define en la Directiva del

Consejo 2004/39/CE de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros (en adelante, la “Directiva 2004/39/CE”), derogada por la Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo de 2014 (MiFID 2), es decir, un sistema multilateral dirigido o gestionado por un operador de mercado, que case o facilite la casación de múltiples intereses de compra y venta de terceros en instrumentos financieros en el sistema y de conformidad con sus normas equitativas de forma que se celebren contratos con respecto a los instrumentos financieros admitidos a cotización en sus normas o sistemas, y que esté autorizado y funcione de forma regular y de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2004/39/CE.

Autoridad Reguladora – la autoridad luxemburguesa o su sucesora encargada de la supervisión de los organismos de inversión colectiva en el Gran Ducado de Luxemburgo.

Día de liquidación – a menos que se indique otra cosa en los correspondientes Anexos, hasta el último Día de Valoración de abril de 2015 se refiere a los tres Días hábiles siguientes al Día de Valoración aplicable y, desde el primer Día de Valoración de mayo de 2015 en adelante, a los cuatro Días Hábiles siguientes al Día de Valoración pertinente. La liquidación se materializará en importes monetarios recibidos por el Depositario con motivo de una suscripción y en importes monetarios remitidos por éste con motivo de un reembolso. Por lo que respecta al producto del reembolso, si en el Día de liquidación los bancos no estuvieran abiertos al público en el país de la divisa en que está denominada la correspondiente Clase de Participaciones, entonces, la liquidación se efectuará al siguiente Día hábil en que tales bancos estén abiertos.

Subfondo – cartera independiente de activos dentro del Fondo.

Subgestor financiero – cualquier entidad nombrada en cada momento por el Gestor Financiero.

Títulos Transferibles – (i) acciones y otros títulos equivalentes (“acciones”); (ii) bonos y otros instrumentos de deuda (“títulos de deuda”) y (iii) cualesquiera otros títulos negociables que confieran el derecho a adquirir cualquier título transferible mediante suscripción o conversión, en la medida en que no estén cualificados como técnicas e instrumentos.

OIC – organismo de inversión colectiva tal y como se define en la legislación luxemburguesa.

OICVM – organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios en virtud del Artículo 1(2) de la Directiva OICVM.

Directiva OICVM – Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009 por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), en su versión modificada vigente en cada momento.

Participaciones – cada participación dentro de un Subfondo.

Día de Valoración – en relación con cualquier Subfondo será el Día Hábil fijado en la sección pertinente del Anexo de dicho Subfondo, excepto en caso de que el Día

Hábil caiga en un periodo en el que se suspenda el cálculo del Valor Liquidativo, según se describe en el punto “Determinación del Valor Liquidativo de las Participaciones”.

Desde el primer Día Hábil de mayo de 2015 en adelante, las órdenes de suscripción, reembolso o conversión de Participaciones que el Agente Registrador reciba en plazo todos los Días de Valoración serán aceptadas y negociadas al Precio de Negociación aplicable dicho Día de Valoración, salvo que se indique lo contrario respecto de un Subfondo en el Anexo correspondiente.

Para evitar toda duda, a partir del primer Día Hábil de mayo de 2015, la fecha del Valor Liquidativo calculado con referencia a cualquier Día de Valoración será la de dicho Día, salvo que se indique lo contrario respecto de un Subfondo en el Anexo correspondiente.

Las referencias horarias contenidas en este Folleto lo son a la Hora de Europa Central (“CET”).

EL FONDO

El Fondo está constituido a tenor de la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo, y de conformidad con ella, como fondo de inversión colectiva (“*fonds commun de placement*”) con distinto(s) Subfondo(s), cada uno de ellos con una cartera independiente de activos y pasivos.

El Fondo se encuentra registrado de conformidad con la parte I de la Ley de 2010. No obstante, dicho registro no exige la aprobación o no por parte de la Autoridad Reguladora de la adecuación o exactitud del Folleto ni de los activos mantenidos en los distintos Subfondos. Cualquier manifestación que exprese lo contrario se realiza sin autorización y es ilegal.

El Fondo es un Organismo de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios (“OICVM”) de conformidad con la Directiva OICVM (UCITS) y fue constituido por plazo de tiempo indefinido en Luxemburgo el 12 de marzo de 2004.

De conformidad con el Reglamento de Gestión, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora (los “Consejeros”) podrá emitir Participaciones en todos los Subfondos. Para cada Subfondo se mantiene un grupo independiente de activos, que se invierte de conformidad con los objetivos de inversión aplicables al Subfondo en cuestión. Como consecuencia, el Fondo es un “fondo paraguas” que permite a los inversores elegir entre uno o varios objetivos de inversión mediante la inversión en uno o varios Subfondos. Los inversores podrán decidir qué Subfondo o Subfondos son los más adecuados para sus expectativas específicas de riesgo y beneficio, así como para sus necesidades de diversificación.

Cada Subfondo se considera una entidad independiente y funciona de forma autónoma con respecto al resto de Subfondos, invirtiéndose cada cartera de activos en beneficio exclusivo del propio Subfondo. La compra de Participaciones en un Subfondo concreto no confiere al titular de dichas Participaciones ningún derecho en relación con otros Subfondos.

El producto neto de la suscripción de Participaciones de cada Subfondo se invierte en la cartera concreta de activos que componen ese Subfondo.

Con respecto a terceros, cada Subfondo será el único responsable de todas las obligaciones que le sean atribuibles.

En los Anexos incluidos a continuación se describen las políticas y características específicas de inversión de los Subfondos.

Los Consejeros podrán crear, en cualquier momento, otros Subfondos. En tal caso, se actualizará el Folleto en consecuencia.

Por otra parte, en relación con cada Subfondo, los Consejeros podrán decidir emitir una o varias Clases de Participaciones, teniendo cada Clase (i) una estructura específica de comisiones de venta y reembolso, o (ii) una estructura específica de comisiones de gestión y asesoramiento, o (iii) otras comisiones de distribución, atención a los partícipes o de otro tipo, o (iv) distintos tipos de audiencias de inversores, o (v) cualesquiera otras características que puedan determinar los

Consejeros en cada momento.

Podrán emitirse, reembolsarse y convertirse Participaciones de diferentes Clases dentro de cada Subfondo a precios calculados sobre la base del Valor Liquidativo de la Participación, dentro del correspondiente Subfondo, de acuerdo con lo definido en el Reglamento de Gestión.

El Fondo será gestionado en interés de sus partícipes por la Sociedad Gestora, una sociedad anónima (“*société anonyme*”) que cotiza en bolsa constituida a tenor de la legislación luxemburguesa y con domicilio social en Luxemburgo.

Los activos del Fondo son independientes de los de la Sociedad Gestora y de los del resto de fondos gestionados por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora gestiona los activos del Fondo de conformidad con el Reglamento de Gestión formalizado el 7 de febrero de 2006 y en vigor desde el 31 de marzo de 2006. El Reglamento de Gestión fue publicado en el *Mémorial C, Recueil des Sociétés et Associations* el 6 de marzo 2006 mediante anuncio informativo de la presentación de dicho documento en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo. El Reglamento de Gestión ha sido modificado por última vez el 5 de enero de 2015, habiendo sido publicada dicha modificación el 16 de marzo de 2015 en el *Mémorial* de acuerdo con lo descrito anteriormente.

OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE INVERSIÓN

1. Objetivos y políticas de inversión del Fondo

El objetivo de inversión del Fondo es realizar un alto nivel de rendimientos corrientes mediante la inversión en una cartera de valores de renta fija.

El Fondo tratará de alcanzar su objetivo, de acuerdo con las políticas y directrices establecidas por los Consejeros, mediante la inversión primordial en valores de renta fija de sociedades domiciliadas en Europa y Estados Unidos.

Como se describe más detalladamente en el correspondiente Anexo, cada Subfondo invertirá fundamentalmente en valores de renta fija denominados en dólares estadounidenses o euros con potencial de proporcionar un elevado rendimiento y diversificación para reducir los riesgos generales o de otro modo alcanzar el objetivo de inversión del Subfondo, como por ejemplo, a modo enunciativo:

Bonos del Tesoro y bonos emitidos por organismos gubernamentales. Principalmente títulos de deuda pública emitidos por Estados Miembro o por el gobierno de los Estados Unidos. Estos gobiernos emiten o garantizan bonos, conservando la facultad de gravar impuestos. Su calificación crediticia varía en función de la solidez de las finanzas públicas de la nación. Un Subfondo también podrá invertir en valores denominados en euros emitidos por gobiernos de Estados y organismos gubernamentales no pertenecientes a la Unión Europea.

Bonos de empresa denominados en dólares estadounidenses o euros. La necesidad de financiación directa de las empresas en los mercados financieros ha provocado un brusco aumento de la emisión de bonos de empresa. Hay

sociedades no comunitarias, como las japonesas y las estadounidenses, que también emiten bonos en euros para diversificar los riesgos de cambio asociados con la financiación empresarial y facilitar la expansión de sus actividades de negocio en Europa.

Emisiones de Pfandbriefe denominados en dólares estadounidenses o euros. Los *Pfandbriefe* son bonos respaldados por activos colateralizados, garantizados mediante hipotecas privadas o préstamos del sector público, inicialmente desarrollados en Alemania. Emiten *Pfandbriefe* los bancos comerciales, los bancos hipotecarios, los bancos de gobiernos locales y los bancos de gobiernos locales alemanes. Los titulares de *Pfandbriefe* tienen derechos de crédito sobre la garantía. Si un emisor de *Pfandbriefe* incumple sus obligaciones, se utiliza la garantía para reembolsar los *Pfandbriefe*, incorporándose el importe residual al patrimonio del organismo responsable del incumplimiento.

Valores garantizados por activos (“ABS”, por sus siglas en inglés) denominados en dólares estadounidenses o euros, valores con garantía hipotecaria (“MBS”, por sus siglas en inglés) y valores con garantía hipotecaria comercial (“CMBS”, por sus siglas en inglés). Todos los Subfondos podrán invertir en ABS, MBS y CMBS con calificación crediticia de aptos para la inversión (*investment grade*). Los ABS, MBS y CMBS son bonos y pagarés respaldados por préstamos o cuentas a cobrar. Los ABS son la titulización de los flujos de efectivo de este tipo de activos financieros. Los MBS son valores respaldados por los flujos de efectivos de préstamos residenciales y vendidos a inversores. Dependiendo de las líneas de actividad del emisor, estos activos financieros podrían ser efectos emitidos por entidades o bancos del sector privado. Los CMBS son simplemente estructuras MBS que están respaldadas por préstamos hipotecarios comerciales. Los CMBS con la titulización de préstamos comerciales (edificios de oficinas). Dependiendo de si existe una garantía para los pagos de intereses sobre el principal, la garantía pasa a ser una deuda garantizada o no garantizada.

Títulos de deuda de alto rendimiento. En la medida en que quede explícitamente estipulado en el correspondiente Anexo, todos los Subfondos podrán invertir en bonos de empresa de alto rendimiento que no alcancen la calificación de aptos para la inversión (*non-investment grade*) con calificación inferior a BBB-/Baa3 de Standard & Poor's (“S&P”) o Moody's o de calidad equivalente a juicio del Gestor Financiero (si no han sido calificadas por estas agencias de calificación) en el momento de inversión.

Obligaciones de deuda colateralizadas (“CDO”, por sus siglas en inglés). En la medida en que quede explícitamente estipulado en el correspondiente Anexo, todos los Subfondos podrán invertir en CDO, que son productos estructurados respaldados por un grupo diversificado de títulos de renta fija públicos o privados, préstamos, títulos con garantía de activos o con garantía hipotecaria, así como derivados crediticios, como los *Credit Default Swaps* (CDS, por sus siglas en inglés). El grupo subyacente de préstamos o títulos se divide normalmente en tramos que representan diferentes grados de calidad crediticia. Los mejores tramos de los CDO que representan su máxima calidad crediticia presentan la máxima colateralización y pagan el tipo de interés más bajo. Los tramos inferiores de los CDO representan los niveles más bajos de calidad crediticia y pagan mayores tipos de interés como compensación por los riesgos concurrentes. El tramo más inferior recibe de manera específica los pagos de intereses

residuales (es decir, el dinero que queda tras pagar los niveles superiores) en lugar de un tipo de interés fijo. La rentabilidad en el tramo inferior del CDO es especialmente sensible a la tasa de impagos del grupo garantizado.

De forma complementaria, el Fondo también podrá mantener efectivo.

A efectos de cobertura y gestión eficaz de la cartera, el Fondo podrá utilizar, en cada Subfondo, técnicas e instrumentos relacionados con Títulos Transferibles e Instrumentos del Mercado Monetario, como se describe más detalladamente en cada Anexo pertinente.

No se puede garantizar que las inversiones del Fondo resulten exitosas, ni que se cumplan los objetivos de inversión del Fondo. Véase el punto “Consideraciones de riesgo” para conocer algunos factores relacionados con la inversión en el Fondo.

2. Objetivos y políticas de inversión de los Subfondos

Los Consejeros han determinado el objetivo y las políticas de inversión de cada Subfondo que se describen en los siguientes Anexos. No existe garantía alguna de que se logre el objetivo de gestión de cualquier Subfondo. La consecución del objetivo y las políticas de inversión de cualquier Subfondo debe ajustarse a las normas y restricciones establecidas en los puntos “Restricciones a la inversión” y “Técnicas de gestión eficaz de la cartera” más adelante.

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL RIESGO

El Gestor Financiero en cuestión ha establecido unos procedimientos de cumplimiento y gestión del riesgo para garantizar el cumplimiento de las leyes vigentes, así como de las políticas y estrategias de inversión de cada Subfondo.

De conformidad con la Ley de 2010 y el reglamento aplicable, la Sociedad Gestora utilizará un proceso de gestión del riesgo que le permita evaluar la exposición de cada Subfondo a los riesgos de mercado, de liquidez y de contraparte, y a todos los demás riesgos, incluyendo los riesgos operativos, que sean sustanciales para los Subfondos.

Como parte del proceso de gestión de riesgo, la Sociedad Gestora utiliza el planteamiento del compromiso, para supervisar y medir la exposición global de cada Subfondo, salvo que se disponga lo contrario en el Anexo pertinente. Este planteamiento mide la exposición global en relación con las posiciones en instrumentos financieros derivados (“IFD”) y otras técnicas de gestión eficaz de la cartera, que no puede superar al valor liquidativo total de la cartera del Subfondo en cuestión.

CONSIDERACIONES DE RIESGO

En general, el Fondo estará sujeto a los riesgos asociados con los valores de renta fija. Si desea conocer otras consideraciones de riesgo de cualquier Subfondo determinado, consulte las secciones pertinentes en los siguientes Anexos.

Estos riesgos incluyen, a modo enunciativo, los riesgos de tipo de interés, crédito y amortización anticipada/aplazada.

Riesgo de tipo de interés. El Valor Liquidativo del Fondo variará en función de las fluctuaciones registradas por los tipos de interés. El riesgo del tipo de interés conlleva el riesgo que radica en que cuando el tipo de interés cae, el valor de mercado de los valores de renta fija suelen aumentar. Del mismo modo, cuando los tipos de interés aumentan, el valor de mercado de los valores de renta fija tiende a bajar. Debido a este riesgo, los valores de renta fija a largo plazo registrarán normalmente una mayor volatilidad de precios que los valores a corto plazo. Normalmente, se espera que una subida de los tipos de interés implique una caída del valor de las inversiones del Fondo.

El Fondo será gestionado de forma activa para reducir el riesgo de mercado, si bien no se garantiza la consecución de su objetivo en ningún periodo determinado.

Riesgo crediticio. El riesgo de crédito conlleva el riesgo de que un emisor de valores de renta fija mantenidos por el Fondo (que puede tener baja calificación crediticia) incumpla sus obligaciones de pagar intereses y amortizar el principal, impidiendo que el Fondo recupere su inversión.

Riesgo de Derivados. Las operaciones con opciones, futuros, opciones sobre futuros, permutas financieras (*swaps*), *caps*, *floors* y *collars* de tipos de interés, valores estructurados, valores de tipo variable inverso, y operaciones con moneda extranjera que incluyen operaciones con divisas a plazo conllevan riesgos complementarios de pérdida. Las pérdidas pueden deberse a la falta de correlación entre las variaciones en el valor de los instrumentos derivados y los activos del Subfondo (en su caso) que se están cubriendo, la posible falta de liquidez de los mercados de instrumentos derivados, o los riesgos derivados de los requisitos de margen y factores de apalancamiento relacionados asociados a dichas operaciones. La utilización de estas técnicas de gestión también implica el riesgo de pérdida en el caso de que el Gestor Financiero se equivoque en su previsión de variación en los precios de los valores, los tipos de cambio o los precios de las divisas.

Riesgos de CDO. Los títulos emitidos por CDO (“Títulos CDO”) son, por lo general, obligaciones de recursos limitados de los emisores pagaderos únicamente con los activos subyacentes (“Activos CDO”) del emisor en cuestión o con las ganancias de los mismos. Por lo tanto, los titulares de Títulos CDO, incluido el Fondo, deberán basarse exclusivamente en las distribuciones de los Activos CDO o en las ganancias de los mismos a la hora de realizar los pagos respectivos. Por otra parte, los pagos de intereses sobre Títulos CDO (que no sean los de los tramos superiores o los tramos de una emisión concreta) generalmente están sujetos a pagos diferidos. Si las distribuciones relativas a los Activos CDO (o, en el caso de un Título CDO con valor de mercado – tal y como se explica más adelante – las ganancias procedentes de la venta de los Activos CDO) fueran insuficientes para realizar los pagos relativos a los Títulos CDO, no se dispondrá de ningún otro activo para pagar el déficit y tras la realización de los activos subyacentes, se extinguirán las obligaciones del emisor del Título CDO en cuestión de hacer frente al pago de dicho déficit al Fondo.

En el caso de una operación de CDO a valor de mercado, los pagos de capital y de intereses a los inversores proceden tanto de flujos de efectivo con garantía prendaria,

como de la venta de dichas garantías. Los pagos relativos a tramos no dependen de la adecuación de los flujos de disponible de la garantía, sino más bien de la adecuación de su valor de mercado. En caso de que el valor de mercado de la garantía cayera por debajo de un nivel determinado, los pagos se suspenderían en el tramo de renta variable. De seguir cayendo aún más, se verían afectados los tramos superiores. Una ventaja de los CDO a valor de mercado es la flexibilidad añadida que ofrecen al Gestor Financiero. No están limitados por ninguna necesidad de que coincidan los flujos de efectivo de la garantía con los de los diversos tramos.

Los Activos CDO consisten principalmente en préstamos de calificación inferior a *investment grade*, participaciones en préstamos de calificación inferior a *investment grade*, títulos de deuda de alto rendimiento y otros instrumentos de deuda, que están sujetos a riesgos de liquidez, valor de mercado, crediticio, de tipos de interés, de reinversión y ciertos otros riesgos. Los Activos CDO generalmente están sujetos a mayores riesgos que las obligaciones corporativas *investment grade*. Dichas inversiones normalmente se consideran de carácter especulativo. Los Activos CDO habitualmente están gestionados de manera activa por un Gestor Financiero, y en consecuencia serán negociados, de acuerdo con los límites establecidos por la agencia de calificación y demás límites pertinentes, por dichos gestores. La rentabilidad total de los Activos CDO dependerá en parte de la capacidad del Gestor Financiero en cuestión para gestionar activamente la cartera de Activos CDO.

Los Activos CDO estarán sujetos a determinados límites de cartera, tal y como se expone en el presente documento. No obstante, la concentración de los Activos CDO en cualquier tipo de título enfrenta a los titulares de los CDO a un nivel de riesgo más elevado respecto a incumplimientos sobre los Activos CDO.

Los Activos CDO están sujetos a riesgos crediticios, de liquidez, de valor de mercado, de tipos de interés y otros riesgos. Dichos riesgos podrían aumentar en la medida en que la cartera se concentre en uno o más Activos CDO en concreto.

Los Títulos CDO por lo general se invierten de manera privada y ofrecen una menor liquidez que otras emisiones de deuda corporativa de alto rendimiento o *investment grade*. Además, generalmente se emiten en transacciones estructuradas con riesgos que difieren de la deuda corporativa normal. Por otra parte, los activos que garantizan los Títulos CDO a valor de mercado están sujetos a liquidación en el caso de que no se superen determinados tests, y es muy probable que una liquidación tal resultara en una pérdida considerable de valor de los Títulos CDO a valor de mercado en cuestión.

Los precios de los Activos CDO pueden ser volátiles, y por lo general fluctuarán debido a una serie de factores que resultan difíciles de prever, incluidos, entre otros, cambios en los tipos de interés, en los diferenciales crediticios vigentes, en la coyuntura económica general, en las condiciones del mercado financiero, acontecimientos políticos o económicos a nivel nacional e internacional, avances o tendencias en los diferentes sectores, y las condiciones financieras de los deudores de los Activos CDO. Además, la capacidad del emisor para vender Activos CDO previamente a su vencimiento está sujeta a determinados límites establecidos en los documentos informativos y constitutivos de los CDO en cuestión.

Riesgo de Amortización Anticipada/Aplazada. El riesgo de amortización anticipada conlleva el riesgo de que un emisor ejercite su derecho a pagar el principal de una obligación mantenida por el Fondo antes de lo previsto. Esto puede suceder en caso

de caída de los tipos de interés. En estas circunstancias, es posible que el Fondo no pueda recuperar toda su inversión inicial y también sufra al tener que reinvertir en valores que generen menor rendimiento. El riesgo de amortización aplazada conlleva el riesgo de que un emisor ejercite su derecho a pagar el principal de una obligación mantenida por el Fondo más tarde de lo previsto. Esto puede suceder en caso de subida de los tipos de interés. En estas circunstancias, disminuirá el valor de la obligación y el Fondo también sufrirá al no poder invertir en valores que generen más rendimiento.

Riesgos de Inversiones Globales. La inversión en títulos de emisores procedentes de diferentes países y denominados en otras divisas ofrece posibles ventajas que no se pueden obtener de las inversiones que se realizan únicamente en los títulos de emisores de un único país, pero también implica riesgos significativos que no suelen ir asociados a la inversión en los títulos de emisores ubicados en un mismo país. Las inversiones pueden verse afectadas por las variaciones en los tipos cambiarios, los cambios en las leyes o restricciones aplicables a dichas inversiones y las modificaciones en las normativas de control de cambio (por ejemplo, bloqueo de divisas). Una caída en el tipo de cambio de la divisa en la que está denominado o cotiza un valor de un Fondo en relación con la divisa de referencia del Fondo reduciría el valor del valor del Fondo. Además, si la divisa en la que el Fondo recibe dividendos, intereses u otros pagos ve disminuir su valor frente a la divisa de referencia del Fondo antes de que los mismos sean distribuidos como dividendos a los partícipes o se conviertan a dicha divisa de referencia, es posible que el Fondo tenga que vender títulos para obtener la liquidez necesaria para pagar esos dividendos.

Los emisores por regla general están sujetos a diferentes normas y requisitos contables, de auditoría e información financiera en diferentes países de todo el mundo. El volumen de negociación, la volatilidad de los precios y la liquidez de los emisores pueden variar en los mercados de los diferentes países. Además, el nivel de supervisión y regulación gubernamental de las bolsas de valores, los intermediarios financieros y las empresas que cotizan o no cotizan en bolsa varía en función de cada país. Las leyes de algunos países pueden limitar la capacidad del Fondo para invertir en títulos de determinados emisores ubicados en esos países.

Los diferentes mercados muestran diferentes procedimientos de liquidación y compensación. Podrían producirse retrasos en la liquidación en periodos en los que una parte de los activos del Fondo esté desinvertida y no genere rendimientos. La incapacidad del Fondo para realizar las compras de títulos previstas por problemas de liquidación podría obligar al Fondo a perder atractivas oportunidades de inversión. La imposibilidad de enajenar títulos de un Fondo por problemas de liquidación podría ocasionar pérdidas para el Fondo como consecuencia de las sucesivas caídas del valor de dichos títulos o, en el caso de que éste haya suscrito un contrato para venderlos, podría generar un posible pasivo para el comprador.

En determinados países, existe la posibilidad de que se produzca una expropiación, imposición confiscatoria, aplicación de retenciones en origen sobre dividendos o intereses, limitaciones a la retirada de fondos u otros activos del Fondo, inestabilidad política o social, o incidentes diplomáticos que podrían afectar a las inversiones en dichos países.

Un emisor de títulos podrá estar domiciliado en un país diferente al de la divisa de denominación del instrumento. Se prevé que los valores y rendimientos relativos de

las inversiones de los mercados de valores de los diferentes países, así como sus riesgos asociados, varíen con independencia de los demás. La inversión en obligaciones de deuda del Estado por parte del Fondo implica riesgos que no están presentes en las obligaciones de deuda de los emisores corporativos. Puede que el emisor de la deuda o las autoridades gubernamentales que controlan el reembolso de la deuda no sean capaces o no deseen reembolsar el principal o los intereses a su vencimiento, de acuerdo con los términos de esta deuda, y que el Subfondo pueda contar con recursos legales limitados para exigir el pago en el caso de un incumplimiento de este estilo. Los periodos de incertidumbre económica pueden provocar la volatilidad de los precios del mercado de la deuda soberana y, a su vez, del Valor Liquidativo del Fondo. La voluntad o la capacidad de un deudor público para reembolsar el principal y pagar intereses de manera puntual podrá verse afectada, entre otros factores, por su situación en cuanto a la liquidez, la magnitud de sus reservas en divisa, la disponibilidad de suficientes divisas en la fecha en la que se deba realizar un pago, el volumen relativo de la carga del pago del principal y de los intereses en relación con la economía en su conjunto, la política del deudor público hacia los prestamistas internacionales, y las limitaciones políticas a las que un deudor público puede estar sujeto.

Riesgo de que no se alcancen los resultados previstos. Existe el riesgo de que una estrategia utilizada por el Gestor Financiero no logre alcanzar los resultados previstos.

Riesgos de liquidez. Existe el riesgo de que el Fondo no pueda pagar los importes de reembolso dentro de los plazos establecidos en el Folleto, por extrañas condiciones de mercado, un volumen inesperadamente elevado de solicitudes de reembolso u otros motivos.

Riesgo de contraparte. Se trata del riesgo de que alguna de las contrapartes del Fondo que intervienen en una transacción de derivados financieros extrabursátiles (OTC), un préstamo de valores o una transacción en pactos de recompra incurra en impago (o que dicha contraparte se vea incapaz de cumplir sus obligaciones).

El impago de la contraparte (o su incapacidad para cumplir con sus obligaciones) con arreglo a lo dispuesto en estas transacciones puede incidir negativamente en el Valor liquidativo del Fondo.

Riesgo de pasivos entre clases, para todas las clases de participaciones (estándar y Redex). Aunque existe una asignación contable de los activos y pasivos a cada Clase, no existe una segregación jurídica con respecto a las Clases del mismo Subfondo. Por lo tanto, si los pasivos de una Clase superan a sus activos, puede que los acreedores de esa Clase del Subfondo intenten recurrir a los activos atribuibles a las demás Clases del mismo Subfondo.

Como existe una asignación contable de los activos y pasivos sin ninguna segregación jurídica entre Clases, una transacción relativa a una Clase podría afectar a las demás Clases del mismo Subfondo.

Riesgos políticos, normativos, económicos y de convertibilidad. Algunas áreas geográficas en las que puede invertir el Fondo (incluyendo, a modo de ejemplo, Asia, la Zona euro y Estados Unidos) pueden verse afectadas por acontecimientos o medidas de carácter político o económico, por cambios introducidos en políticas, leyes o reglamentos fiscales de ámbito estatal, por la convertibilidad o redenominación de la divisa, por restricciones impuestas a la inversión extranjera y,

con carácter más general, por dificultades económicas o financieras. En estas circunstancias, los riesgos de volatilidad, de liquidez, crediticio y cambiario pueden verse potenciados y producir una merma en el Valor liquidativo del Fondo.

GESTIÓN DEL FONDO

AXA Funds Management S.A. es la Sociedad Gestora del Fondo. AXA Funds Management S.A. es una sociedad gestora con sujeción a su definición en el Capítulo 15 de la Ley de 2010 desde el 28 de abril de 2006 y también a la Ley, de 12 de julio de 2013, sobre gestores de fondos de inversión alternativos desde el 28 de julio de 2014. La Sociedad Gestora también gestiona los siguientes fondos: AXA Insurance Fund, AXA IM Cash, AXA WORLD FUNDS, AXA Active Protection, AXA IM Horizon, RACE ONE, AXA WORLD FUNDS II, AXA Invest Plus, AXA IM NOVALTO, Bank Capital Opportunity Fund SICAV-SIF, AXA Framlington US Select Growth Fund, AXA SPDB China Domestic Growth A-Shares SICAV-SIF y AXA IM Enhanced Japanese Equity Fund.. La Sociedad Gestora es una sociedad anónima (“*société anonyme*”) y está constituida a tenor de la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo y tiene su domicilio social en la Ciudad de Luxemburgo. Su capital social asciende a 925.345,84 euros.

La Sociedad Gestora fue constituida el 21 de noviembre de 1989 por plazo indefinido. Los Estatutos Sociales de la Sociedad Gestora fueron publicados en el *Mémorial* el 26 de enero de 1990. Los Estatutos Sociales fueron modificados por última vez en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de enero de 2015 y publicados en el *Mémorial* el 7 de marzo de 2015. Los Estatutos consolidados fueron depositados en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo el 4 de marzo de 2015, donde pueden consultarse y solicitarse copias.

La Sociedad Gestora gestiona los activos del Fondo de conformidad con el Reglamento de Gestión en su propio nombre, pero en el interés exclusivo de los Partícipes del Fondo.

La Sociedad Gestora determinará la política de inversión de cada Subfondo con sujeción a los objetivos y las restricciones que se establecen en el presente y/o en el Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora contará con las facultades más extensas para administrar y gestionar cada Subfondo con sujeción a las restricciones mencionadas anteriormente, incluidas, a título meramente enunciativo, la compra, venta, suscripción, conversión y recepción de valores y otros activos permitidos por la ley y el ejercicio de todos los derechos asociados, directa o indirectamente, a los activos del Fondo.

La Sociedad Gestora ha delegado las siguientes funciones a entidades externas: la gestión de inversiones y servicios de intermediación y administración, según se describe más adelante. Las funciones de soporte técnico de sistemas informáticos y de gestión de riesgos también se han delegado a entidades adscritas a AXA Investment Managers.

GESTORES FINANCIEROS

Para cada Subfondo, la Sociedad Gestora ha nombrado un Gestor Financiero, que se menciona en el Anexo del correspondiente Subfondo, para que actúe como tal y efectúe, con sujeción al control global y a la máxima responsabilidad de la Sociedad Gestora, inversiones discretivas con respecto a la inversión y reinversión de los activos del Subfondo en cuestión.

Los Subfondos de bonos están gestionados por equipos de gestión que forman parte del departamento “AXA Fixed Income” de AXA Investment Managers.

El Gestor Financiero toma las decisiones de inversión de cada Subfondo y formula las órdenes de compra y venta de las operaciones del Subfondo. De acuerdo con lo permitido por la legislación aplicable, estas órdenes pueden ser dirigidas a agentes de valores, entre los que se incluyen las filiales del Gestor Financiero. El Gestor Financiero se basa en la investigación y experiencia de sus filiales de gestión de activos para tomar las decisiones y gestión de la cartera con respecto a determinados valores del Fondo.

Con sujeción a su responsabilidad, control y supervisión global, el Gestor Financiero podrá, por su propia cuenta, delegar la gestión de otras estrategias de inversión relacionadas con el Fondo o con cualquier Subfondo en un Subgestor financiero (con la autorización previa de la Autoridad Reguladora) o nombrar un subasesor que le proporcione asesoramiento diario en relación con las operaciones del Subfondo.

El Gestor Financiero cobrará la parte de las comisiones de gestión de la Sociedad Gestora estipulada en cada momento de mutuo acuerdo entre ellos.

Además, con arreglo a lo estipulado en el Contrato de Delegación de 9 de marzo de 2007, en su versión oportunamente modificada, la Sociedad Gestora ha nombrado a AXA Investment Managers GS Limited agente del Fondo encargado de suscribir contratos de préstamo de valores y operaciones de repo.

DEPOSITARIO, AGENTE DE PAGO, AGENTE REGISTRADOR Y ADMINISTRADOR

La Sociedad Gestora ha nombrado a State Street Bank Luxembourg S.A. Depositario de los activos del Fondo (el “Depositario”) de conformidad con un contrato de Depósito suscrito el 31 de marzo de 2006.

STATE STREET BANK LUXEMBOURG S.A. es una sociedad anónima (“*société anonyme*”) que cotiza en bolsa constituida de conformidad con las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo. Fue constituida en Luxemburgo el día 19 de enero de 1990 y existe actualmente por plazo indefinido. Su domicilio social se encuentra en Luxemburgo en 49, Avenue J.F. Kennedy. Su capital social asciende a 65.000.975 euros a 31 de diciembre de 2013.

El Depositario desempeña las funciones habituales en relación con la custodia, los depósitos de efectivo y valores, sin restricción alguna. En concreto, y siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora, ejecutará todas las operaciones financieras y

brindará todas las líneas de financiación bancarias. Se confiará al Depositario, de conformidad con la Ley de 2010, la custodia de los activos del Fondo y la ejecución de todas las operaciones relacionadas con la administración diaria de los activos del Fondo. Asimismo, el Depositario:

- a) garantizará que las ventas, emisiones, reembolsos, conversiones y cancelaciones de Participaciones que se realicen en nombre del Fondo o a través de la Sociedad Gestora se lleven a cabo de conformidad con la legislación y el Reglamento de Gestión;
- b) se asegurará de que el valor de las Participaciones se calcule de conformidad con la legislación y con el Reglamento de Gestión;
- c) cumplirá con las instrucciones de la Sociedad Gestora, a menos que contravengan la legislación o el Reglamento de Gestión;
- d) se asegurará de que en las operaciones que afecten a los activos del Fondo, se remita la contraprestación dentro de los plazos habituales establecidos en el Reglamento de Gestión;
- e) se asegurará de que los rendimientos atribuibles al Fondo sean afectados de conformidad con el Reglamento de Gestión.

El Depositario acepta sus funciones y responsabilidades de conformidad con la Ley de 2010.

Tanto el Depositario como la Sociedad Gestora podrán resolver el nombramiento del Depositario en cualquier momento mediante preaviso de noventa (90) días por escrito a la otra parte, si bien, cualquier resolución por parte de la Sociedad Gestora estará sujeta a la condición de que el nuevo depositario asuma en un plazo de dos meses las responsabilidades y funciones del Depositario a tenor del Reglamento de Gestión y siempre que las obligaciones del Depositario en virtud del presente, en caso de resolución por parte de la Sociedad Gestora, se prolonguen posteriormente durante el tiempo necesario para permitir la transmisión de todos los activos del Fondo al nuevo depositario.

En caso de cese voluntario del Depositario, la Sociedad Gestora nombrará, lo antes posible y en cualquier caso en un plazo máximo de dos meses a contar desde el cese, a un nuevo depositario que asumirá las responsabilidades y funciones del Depositario a tenor de este Reglamento de Gestión.

State Street Bank Luxembourg S.A. también ha sido nombrado agente de pago, administrador, y agente registrador del Fondo por la Sociedad Gestora. Como tal, State Street Bank Luxembourg S.A. es responsable de las funciones administrativas generales exigidas por la legislación luxemburguesa como el procesamiento de la emisión y el reembolso de Participaciones, el cálculo del Valor Liquidativo de las Participaciones y el mantenimiento de registros contables.

Los derechos y deberes del administrador, agente registrador, y agente de pago se rigen por el Contrato de Administración suscrito el 31 de marzo de 2006 por plazo indefinido a contar desde la fecha de su firma.

Este contrato podría ser resuelto por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito, enviada por correo certificado a la otra parte, con un mínimo de 90 días de antelación con respecto a la fecha de entrada en vigor de dicha resolución.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

Mediante la adquisición de Participaciones en el Fondo, todos los Partícipes aprueban y aceptan plenamente que el Reglamento de Gestión regirá la relación entre los partícipes, la Sociedad Gestora y el Depositario.

Con sujeción a la aprobación del Depositario, el Reglamento de Gestión podrá ser modificado por la Sociedad Gestora en cualquier momento, en su totalidad o en parte.

Estas modificaciones entrarán en vigor en el momento de su firma por la Sociedad Gestora y el Depositario.

En la gestión de los activos del Fondo, la Sociedad Gestora, o los agentes nombrados por ella, cumplirán, de conformidad con el Reglamento de Gestión, las restricciones mencionadas en el siguiente punto.

LÍMITES DE INVERSIÓN

Los Consejeros, basándose en el principio de diversificación de riesgos, estarán facultados para determinar la política de inversión de cada Subfondo, la Moneda de Referencia de cada Subfondo y los procedimientos de gestión y los asuntos de negocio del Fondo.

A los efectos de la presente sección, cada Subfondo debe considerarse un OICVM independiente.

Excepto en la medida en que se dispongan reglas más restrictivas en relación con un Subfondo específico, tal y como se describe en los Anexos correspondientes, la política de inversión de cada Subfondo deberá cumplir, por tanto, con las normas y límites establecidos a continuación:

A. Las inversiones en el Fondo estarán formadas exclusivamente por:

- (1) Títulos transferibles e Instrumentos del Mercado Monetario que cotizan o se negocian en un Mercado Regulado;
- (2) Títulos Transferibles e Instrumentos del Mercado Monetario que coticen o se negocien en Otros Mercados Regulados de un Estado miembro;
- (3) Títulos transferibles e Instrumentos del Mercado Monetario admitidos a cotización en bolsa en un Otro Estado o que se negocian en Otro Mercado Regulado de un Otro Estado;
- (4) Títulos Transferibles e Instrumentos del Mercado Monetario emitidos recientemente, siempre y cuando:

- los términos de la emisión incluyan un compromiso de solicitud de admisión en la cotización oficial en un Mercado Regulado, una bolsa en un Otro Estado o en Otro Mercado Regulado, tal y como se describe en los epígrafes (1) – (3) anteriores;
- dicha admisión se obtenga dentro de un plazo de un año desde la emisión;

(5) Participaciones de OICVM u otros OIC en el sentido del Artículo 1 (2) de la Directiva OICVM, localizados en un Estado miembro o en Otro Estado, siempre y cuando:

- los otros OIC mencionados estén autorizados de conformidad con las leyes que establecen que están sujetos a la supervisión que la Autoridad Reguladora considera equivalente a la que establece el Derecho de la UE, y que se asegura suficientemente la cooperación entre las autoridades;
- el nivel de protección de los partícipes de otros OIC sea equivalente al proporcionado a los partícipes de un OICVM, y en concreto que las normas en materia de segregación de activos, empréstitos, préstamos y ventas al descubierto de Títulos Transferibles e Instrumentos del Mercado Monetario equivalgan a los requisitos de la Directiva OICVM;
- la actividad empresarial de los otros OIC se presente en informes semestrales y anuales con el fin de permitir la valoración de los activos y pasivos, ingresos y operaciones durante el periodo correspondiente al informe;
- los documentos constitutivos del OICVM o de los demás OIC cuyas participaciones se prevea adquirir no autorice a invertir, en total, más del 10% del patrimonio total de los OICVM o de los otros OIC, en participaciones de otros OICVM u otros OIC;

(6) los depósitos en entidades de crédito que sean a la vista o tengan derecho a ser retirados, con vencimiento no superior a 12 meses, siempre y cuando la entidad de crédito tenga su domicilio social en un Estado Miembro o si el domicilio social de la entidad de crédito está situado en un Otro Estado, a condición que esté sujeta a unas normas cautelares que la Autoridad Reguladora considere equivalentes a las establecidas por el Derecho de la UE;

(7) instrumentos financieros derivados como, por ejemplo, opciones, futuros, incluidos instrumentos equivalentes que se liquiden en efectivo, que coticen en o a través de un Mercado Regulado, mercado de valores de Otro Estado o en Otro Mercado Regulado mencionado en los apartados (1), (2) y (3) anteriores, o instrumentos financieros derivados que coticen en un mercado no organizado (“derivados OTC”), siempre y cuando:

- (i) - el activo subyacente consista en instrumentos de los mencionados en este Apartado A, índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio o divisas, en que el Subfondo pueda invertir de conformidad con sus objetivos de inversión;

- las contrapartes de las transacciones implicando derivados OTC sean entidades sujetas a supervisión cautelar, y pertenezcan a las categorías aprobadas por la Autoridad Reguladora; y
 - los derivados OTC estén sujetos a una valoración fiable y comprobable de forma diaria y puedan ser vendidos, liquidados o cerrados mediante una operación de compensación en cualquier momento a su valor nominal por iniciativa del Fondo;
- (ii) Estas operaciones no darán lugar, bajo ninguna circunstancia, a la desviación por parte del Fondo de sus objetivos de inversión.

(8) Los instrumentos del mercado monetario, salvo los negociados en un Mercado Regulado o en Otro Mercado Regulado, en la medida en que la emisión o el emisor de dichos instrumentos estén regulados a su vez al efecto de proteger a los inversores y a las inversiones, y siempre y cuando tales instrumentos:

- sean emitidos o estén garantizados por una administración central, regional o local, o por el banco central de un Estado Miembro, el Banco Central Europeo, la UE o el Banco Europeo de Inversiones, un tercer país o, en el caso de que se trate de un Estado Federal, por uno de los miembros integrantes de la federación, o bien por un organismo público internacional al que pertenezcan uno o más Estados Miembros, o
- sean emitidos por una empresa cuyos valores se negocien en Mercados Regulados o en Otros Mercados Regulados, tal y como se menciona en los epígrafes (1), (2) o (3) anteriores, o
- sean emitidos o estén garantizados por una entidad sujeta a supervisión cautelar, de acuerdo con los criterios definidos por el Derecho de la UE, o por una entidad sujeta y que actúe con arreglo a unas normas cautelares que, a juicio de la Autoridad Reguladora, sean, como mínimo tan rigurosas como las establecidas en el ordenamiento antedicho; o
- sean emitidos por otras entidades pertenecientes a las categorías aprobadas por la Autoridad Reguladora, siempre y cuando las inversiones en dichos instrumentos dispongan de una protección de los inversores similar a la prevista en los apartados primero, segundo o tercero, y siempre y cuando el emisor sea una empresa cuyo capital y reservas asciendan al menos a diez millones de euros (10.000.000 euros) y que elabore y publique sus cuentas anuales de acuerdo con la Directiva 78/660/CEE, o sea una entidad que, dentro de un Grupo de Empresas que incluyan a una o más sociedades que cotizan en bolsa, se dedique a la financiación del Grupo o sea una entidad dedicada a la financiación de instrumentos de titulización que se beneficien de una línea de liquidez bancaria.

B. Sin embargo, salvo que existan otras restricciones en las políticas de inversión del Subfondo de acuerdo con lo descrito en los siguientes Anexos, cada Subfondo podrá:

- (1) Invertir hasta el 10% de su patrimonio neto en Títulos Transferibles e

Instrumentos del Mercado Monetario que no sean los mencionados en los epígrafes anteriores A (1) a (4) y (8).

(2) Mantener efectivo y otros activos líquidos equivalentes de forma secundaria, pudiéndose incumplir esta restricción de forma excepcional y temporal si los Consejeros consideran que es lo más beneficioso para los partícipes.

(3) Tomar a préstamo hasta el 10% de su patrimonio neto, siempre y cuando dicho endeudamiento se contraiga exclusivamente con carácter transitorio. No se considera que los acuerdos de garantía financiera prendaria en relación con la suscripción de opciones o la compra o venta de contratos de futuros o a plazo constituyan “préstamos” a los efectos de esta limitación.

(4) Adquirir divisas mediante un préstamo cruzado en divisas (*back-to-back*).

C. Además, el Fondo deberá atenerse, por lo que respecta al patrimonio neto de cada Subfondo, a los siguientes límites de inversión por emisor:

(a) Normas de diversificación del riesgo

Con el fin de calcular los límites descritos en los epígrafes (1) a (5) y (8) que figuran a continuación, las sociedades que estén incluidas en el mismo Grupo serán consideradas como un emisor único.

En la medida en que un emisor es una persona jurídica con múltiples subfondos en la que los activos de un subfondo están exclusivamente destinados a los inversores de dicho subfondo y a aquellos acreedores cuya demanda se haya presentado en relación con la creación, el funcionamiento y la liquidación de dicho subfondo, cada uno de los subfondos será considerado como un emisor independiente a efectos de la aplicación de las normas de diversificación del riesgo descritas en los epígrafes (1) a (5), (7) a (9) y (12) a (14) que figuran a continuación.

- ***Títulos Transferibles e Instrumentos del Mercado Monetario***

(1) Ningún Subfondo podrá adquirir Títulos Transferibles e Instrumentos del Mercado Monetario adicionales de ningún emisor único, si:

(i) tras dicha adquisición, más del 10% de su patrimonio neto está constituido por Títulos Transferibles e Instrumentos del Mercado Monetario de dicho emisor, o

(ii) el valor total de todos los Títulos Transferibles e Instrumentos del Mercado Monetario de emisores en los que invierte más del 5% de su patrimonio neto supera el 40% del valor de su patrimonio. Esta limitación no se aplica a los depósitos ni a las transacciones de derivados OTC realizadas con entidades financieras sujetas a supervisión cautelar.

(2) Un Subfondo puede acumular una inversión de hasta el 20% de su patrimonio neto en Títulos Transferibles e Instrumentos del Mercado Monetario emitidos por el mismo Grupo de Empresas.

(3) El límite del 10% establecido en el epígrafe (1) (i) anterior se incrementa hasta

el 35% en el caso de los Títulos Transferibles y los Instrumentos del Mercado Monetario emitidos o garantizados por un Estado Miembro de la UE, por sus autoridades locales, por un tercer estado o por un organismo internacional de carácter público al que pertenezcan uno o más Estados Miembros.

(4) El límite del 10% establecido en el epígrafe (1)(i) anterior se incrementa hasta el 25% en el caso de los valores de deuda autorizados emitidos por una entidad de crédito que tenga su domicilio social en un Estado miembro y que, con arreglo a la legislación aplicable, esté sometida a una supervisión pública especial destinada a proteger a los titulares de dichos valores de deuda autorizados. A efectos del presente límite, por “valores de deuda autorizados” se entenderá aquellos valores cuyo producto se invierta, de conformidad con la legislación aplicable, en activos cuya rentabilidad permita cubrir las fianzas asociadas a dichos valores durante la totalidad del periodo de validez, y que, en caso de insolvencia del emisor, se destinarán, con prioridad frente a los restantes acreedores, al pago del principal y de los intereses. En la medida en que un Subfondo determinado invierta más del 5% de su patrimonio neto en valores de deuda emitidos por uno de los emisores mencionados, el valor total de dichas inversiones no podrá representar más del 80% del patrimonio neto de dicho Subfondo.

(5) Los valores mencionados en los epígrafes (3) y (4) no se tendrán en cuenta a la hora de aplicar el límite del 40% fijado en el punto (1)(ii) anterior.

(6) Con independencia del límite máximo establecido anteriormente, cada Subfondo está autorizado para invertir, de conformidad con el principio de diversificación de riesgos, hasta el 100% de su patrimonio neto en Títulos Transferibles e Instrumentos del Mercado Monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro, por sus autoridades locales, por cualquier otro Estado Miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (“OCDE”), como Estados Unidos, o por un organismo público internacional al que pertenezca uno o varios Estados miembro, siempre y cuando (i) dichos valores formen parte, al menos, de seis emisiones diferentes, y (ii) los valores de cualquiera de esas inversiones no representen más del 30% del patrimonio neto de dicho Subfondo.

(7) Sin perjuicio de los límites establecidos a continuación en el apartado (b), los límites establecidos en el epígrafe (1) podrán elevarse hasta un máximo del 20% para la inversión en acciones y/u obligaciones emitidas por el mismo organismo cuando, el objetivo de la política de inversión del Subfondo sea reproducir la composición de cierto índice de acciones o de obligaciones reconocido por la Autoridad Reguladora siempre que:

- la composición del índice esté suficientemente diversificada,
- el índice represente una referencia adecuada para el mercado al que corresponde,
- se publique de manera apropiada.

El límite del 20% podrá elevarse hasta un 35% como máximo, por motivo de circunstancias excepcionales en el mercado, en particular, en los Mercados Regulados en los que predominen determinados Títulos Transferibles o Instrumentos del

Mercado Monetario. La inversión hasta dicho límite máximo sólo podrá realizarse en un único emisor.

- ***Depósitos bancarios***

(8) Un Subfondo no podrá invertir más del 20% de su patrimonio en depósitos realizados en la misma entidad.

- ***Instrumentos derivados y técnicas de gestión eficaz de la cartera***

(9) La exposición al riesgo de contraparte en el marco de una transacción de derivados OTC y de técnicas de gestión eficaz de la cartera no podrá ser superior al 10% del patrimonio neto del Subfondo cuando la contraparte sea una de las entidades de crédito a que se hace referencia en el apartado A (6) anterior o al 5% de su patrimonio neto en otros casos.

(10) Se podrá invertir en instrumentos financieros derivados siempre y cuando la exposición a los activos subyacentes no sea superior en total a los límites de inversión establecidos en los apartados (1) a (5), (8), (9), (13) y (14). Cuando el Subfondo invierta en instrumentos financieros derivados basados en un índice, dichas inversiones podrán no acumularse a los efectos de los límites establecidos en los apartados (1) a (5), (8), (9), (13) y (14).

(11) Cuando un Valor Mobiliario o un Instrumento del Mercado Monetario lleve implícito un derivado, el derivado será tenido en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados (A) (7) (ii) y (D)(1), así como a efectos de los requisitos de exposición a riesgos e información establecidos en el presente Folleto.

- ***Participaciones de Fondos Abiertos***

(12) Ningún Subfondo podrá invertir más del 20% de su patrimonio en participaciones de un único OICVM u otro OIC. En total, las inversiones en participaciones de otros OIC no podrán superar el 30% del patrimonio neto de un Subfondo. Si éste hubiera adquirido participaciones de OICVM y/u otros OIC, los activos subyacentes de los organismos correspondientes no deberán combinarse a efectos de los límites fijados en los apartados (1), (2), (3), (4), (8), (9), (13) y (14).

- ***Límites combinados***

(13) Sin perjuicio de los límites individuales establecidos en los apartados (1)(i), (8) y (9) anteriores, un Subfondo no podrá combinar:

- inversiones en Títulos Transferibles e Instrumentos del Mercado Monetario emitidos por,
- depósitos realizados con, y/o
- riesgos resultantes de transacciones en derivados OTC y técnicas de gestión eficaz de la cartera llevadas a cabo con

un único organismo por un valor superior al 20% de su patrimonio neto.

(14) Los límites establecidos en los apartados (1), (3), (4), (8), (9) y (13) anteriores

no podrán combinarse, por lo que las inversiones en Títulos Transferibles e Instrumentos del Mercado Monetario emitidos por una misma entidad, en depósitos, instrumentos derivados o técnicas de gestión eficaz de la cartera suscritas con la misma de acuerdo con los apartados (1), (3), (4), (8), (9) y (13) anteriores no podrán exceder de un total del 35% del patrimonio neto del Fondo.

(b) Límites en materia de control

(15) La Sociedad Gestora, actuando en relación con todos los fondos comunes que gestiona y sujetos a la Directiva OICVM, no podrá adquirir una cantidad tal de acciones con derecho a voto que le permita ejercer una influencia significativa en la gestión del emisor.

(16) El Fondo no podrá adquirir (i) más del 10% de las acciones en circulación sin derecho de voto de un mismo emisor; (ii) más del 10% de los valores de renta fija en circulación de un mismo emisor; (iii) más del 10% de los Instrumentos del Mercado Monetario de un mismo emisor; o (iv) más del 25% de las acciones o participaciones en circulación de un mismo OICVM u otro OIC.

Los límites previstos en los apartados (ii) a (iv) podrán no ser respetados en el momento de la adquisición si, en ese momento, no puede calcularse el importe bruto de las obligaciones o de los Instrumentos del Mercado Monetario o el importe neto de los títulos emitidos.

Los límites establecidos en los apartados (15) y (16) precedentes no se aplicarán en lo relativo a:

- Títulos Transferibles e Instrumentos del Mercado Monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro o por sus autoridades locales;
- los Títulos Transferibles e Instrumentos del Mercado Monetario emitidos o garantizados por un tercer Estado;
- los Títulos Transferibles e Instrumentos del Mercado Monetario emitidos por un organismo internacional de carácter público al que pertenezcan uno o más Estados miembros; y
- acciones en el capital de una sociedad constituida u organizada al amparo de la legislación de Otro Estado, siempre y cuando (i) dicha sociedad invierta sus activos principalmente en valores emitidos por emisores de dicho Estado, (ii) de conformidad con la legislación de dicho Estado, la participación por parte del Subfondo en cuestión en el capital de dicha sociedad sea el único modo posible de adquirir valores de emisores de dicho Estado, y (iii) dicha sociedad observe en su política de inversión las restricciones que se establecen en la sección C, apartados (1) a (5), (8), (9) y (12) a (16).

D. De forma adicional, el Fondo se atendrá a los siguientes límites de inversión por instrumento en relación con su patrimonio neto:

Cada Subfondo deberá garantizar que el riesgo global asociado a los instrumentos derivados no exceda el valor neto total de su cartera.

El riesgo se calculará teniendo en cuenta el valor vigente de los activos subyacentes, el riesgo de la contraparte, los futuros movimientos del mercado y el tiempo disponible para liquidar las posiciones.

E. Por último, el Fondo deberá atenerse, por lo que respecta al patrimonio neto de cada Subfondo, a los siguientes límites de inversión:

- (1) Ningún Subfondo podrá adquirir productos básicos físicos o metales preciosos o certificados representativos de los mismos.
- (2) Ningún Subfondo podrá invertir en inmuebles, si bien podrá invertir en valores garantizados por propiedades inmobiliarias o participaciones sobre las mismas, o emitidos por empresas que inviertan en propiedades inmobiliarias o participaciones sobre las mismas;
- (3) Ningún Subfondo podrá utilizar sus activos como garantía de títulos.
- (4) Ningún Subfondo podrá emitir *warrants* u otros derechos para suscribir Participaciones en el mismo.
- (5) Un Subfondo no podrá conceder préstamos ni prestar garantías a favor de terceros; si bien, dicha restricción no impedirá a cada Subfondo invertir en Títulos Transferibles, Instrumentos del Mercado Monetario u otros instrumentos financieros que no hayan sido totalmente desembolsados, tal y como se menciona en el apartado A, epígrafes (5), (7) y (8).
- (6) Un Subfondo no podrá realizar ventas al descubierto de Títulos Transferibles, Instrumentos del Mercado Monetario u otros instrumentos financieros, tal y como se menciona en el apartado A, epígrafes (5), (7) y (8).

F. Sin perjuicio de otras disposiciones en sentido contrario contenidas en el presente documento:

- (1) Al mismo tiempo que se garantiza el cumplimiento del principio de la diversificación de riesgos, cada Subfondo podrá no aplicar lo establecido en el apartado C, epígrafes (1) a (9) y (12) a (14) durante los seis meses siguientes a la fecha de su autorización.
- (2) Cada Subfondo podrá no aplicar los límites establecidos anteriormente cuando ejerza derechos de suscripción vinculados a los títulos de la cartera de dicho Subfondo.
- (3) En caso de superar los límites por razones fuera del control de un Subfondo, o como resultado del ejercicio de los derechos de suscripción, dicho Subfondo deberá tener como objetivo prioritario en sus operaciones de venta regularizar esta situación, teniendo en cuenta el interés de sus partícipes.

Los Consejeros tendrán derecho a imponer otros límites de inversión en la medida en que dichas restricciones sean necesarias para cumplir con las leyes y los reglamentos de los países en los que se ofrecen o se venden Participaciones del Fondo.

G. Estructura de Fondo Principal-Subordinado

Cada Subfondo puede actuar como fondo subordinado (el “Subordinado”) de un OICVM o de un compartimento de ese OICVM (el “Principal”), el cual no podrá ser a su vez un fondo subordinado ni detentar participaciones/acciones de un fondo subordinado. En ese caso, el Subordinado invertirá al menos el 85% de sus activos en acciones/participaciones del Principal.

El Subordinado no podrá invertir más del 15% de sus activos en uno o más de los siguientes:

- (a) activos líquidos auxiliares de conformidad con el artículo 41 (2), segundo párrafo de la Ley de 2010;
- (b) instrumentos financieros derivados, que podrán utilizarse únicamente para propósitos de cobertura, de conformidad con el artículo 41 (1) g) del artículo 42 (2) y (3) de la Ley de 2010;
- (c) bienes muebles e inmuebles que sean esenciales para la consecución directa del negocio del Fondo.

Cuando un Subfondo que tenga la calificación de Subordinado invierta en acciones/participaciones de un Principal, el Principal no podrá cobrar comisiones de suscripción o reembolso por cuenta de la inversión del Subfondo en acciones/participaciones del Principal.

En caso de que un Subfondo tuviera la calificación de Subordinado, habrá que divulgar en el Apéndice del Subfondo una descripción de toda la remuneración y el reembolso de los costes pagaderos por el Subordinado en virtud de su inversión en acciones/participaciones del Principal, así como los cargos totales tanto del Subordinado como del Principal. En su informe anual, la Sociedad incluirá una declaración acerca de los cargos totales tanto del Subordinado como del Principal.

En caso de que un Subfondo tuviera la calificación de fondo Principal de otro OICVM (el “Subordinado”), el fondo Subordinado no tendrá que pagar ninguna comisión de suscripción, comisión de reembolso o cargos por ventas diferidas contingentes, ni comisiones de conversión, al fondo Principal.

H. Inversión por parte de un Subfondo en uno o más Subfondos distintos.

Un Subfondo puede suscribir, adquirir y/o detentar valores que vaya a emitir o que haya emitido uno o más Subfondos (el “Subfondo Objetivo”) con arreglo a las condiciones siguientes:

- que el Subfondo Objetivo no invierta, a su vez, en el Subfondo que haya invertido en ese Subfondo Objetivo; y
- que no más del 10% de los activos del Subfondo Objetivo cuya adquisición se contemple se inviertan en participaciones de otros Subfondos Objetivo;
- en todo caso, mientras esos valores sean detentados por el Fondo, su valor no se tomará en consideración para el cálculo de los activos netos del Fondo a los efectos de verificar el límite mínimo de los activos netos, impuesto por la Ley de 2010.

TÉCNICAS DE GESTIÓN EFICAZ DE LA CARTERA

A. Generalidades

A menos que existan límites más amplios en base a las políticas de inversión de un Subfondo en concreto, tal y como se describe en los siguientes Anexos, el Fondo podrá recurrir a las técnicas e instrumentos que tienen por objeto los Títulos Transferibles y los Instrumentos del Mercado Monetario, siempre que sólo se recurra a dichas técnicas e instrumentos para una gestión eficaz de la cartera según el significado y con arreglo a las condiciones indicadas en las circulares emitidas por la Autoridad Reguladora en cada momento.

Todos los activos recibidos por un Subfondo en el contexto de técnicas de gestión eficaz de la cartera con vistas a reducir el riesgo de contraparte al que está expuesto ese Subfondo se considerarán como una garantía sujeta a los límites y condiciones estipulados en las correspondientes circulares publicadas por la Autoridad Reguladora, resumidos más adelante en la sección “Gestión de garantías”.

Atendiendo a su objetivo de inversión y con vistas a mejorar su rentabilidad, el Subfondo podrá participar en operaciones de préstamo de valores y en contratos de recompra en las condiciones mencionadas más adelante en las secciones “B. Préstamo de valores y endeudamiento” y “C. Operaciones de contratos de recompra”.

La Sociedad Gestora ha nombrado a AXA Investment Managers GS Limited para llevar a cabo estas operaciones, y especialmente para la selección de contrapartes y la gestión de la garantía.

Todos los ingresos que generen las técnicas de gestión eficaz de la cartera, netos de comisiones y costes de explotación directos e indirectos, se abonarán al Fondo. En concepto de contraprestación por sus servicios, AXA Investment Managers GS Limited recibirá una remuneración con cargo al respectivo Subfondo, cuyos detalles se facilitan en el informe anual del Fondo. Dicha remuneración podrá calcularse como porcentaje de los ingresos brutos que obtenga el Fondo con la aplicación de dichas técnicas.

AXA Investment Managers GS Limited y la Sociedad Gestora son entidades afiliadas y pertenecientes al grupo AXA IM. Para evitar conflictos de intereses, el grupo AXA IM ha implantado una política en materia de conflictos de intereses sobre la cual pueden obtenerse más detalles en www.axa-im.com.

Estas operaciones no podrán dar lugar, en ningún caso, a que un Subfondo se aparte de sus objetivos de inversión ni entrañarán ningún riesgo complementario sustancial.

B. Operaciones de préstamo y empréstito de valores

A menos que existan límites más amplios en base a las políticas de inversión de un Subfondo en concreto, tal y como se describe en los siguientes Anexos, cada Subfondo podrá participar en operaciones de préstamo y empréstito de valores, siempre y cuando respete las siguientes normas y las correspondientes circulares que

publique la Autoridad Reguladora:

a) Préstamo de valores

- (i) Un Subfondo sólo podrá dar valores en préstamo a un prestatario directamente o a través de un sistema normalizado organizado por una entidad de compensación reconocida o a través de un sistema de préstamo organizado por una institución financiera sujeta a normas de supervisión prudente que la Autoridad Reguladora considere equivalentes a aquellas dispuestas en la legislación de la Unión Europea, y que se especialice en este tipo de operaciones.
- (ii) La contraparte del contrato de préstamo de valores debe estar sujeta a normas de supervisión prudente que la Autoridad Reguladora considere equivalentes a las prescritas en la legislación de la Unión Europea.
- (iii) Un Subfondo únicamente puede suscribir transacciones de préstamo de valores cuando (i) tenga derecho en todo momento a solicitar la devolución de los valores prestados o resolver la operación de préstamo de valores y (ii) esas transacciones no pongan en peligro la gestión de los activos del Subfondo de conformidad con su política de inversión.
- (iv) La exposición al riesgo de contraparte generado mediante una transacción de préstamo de valores u otras técnicas de gestión eficaz de la cartera y derivados financieros OTC deberá combinarse a la hora de calcular los límites a los que se hace alusión más arriba en los apartados 9 y 13 de la subsección (a) Normas sobre diversificación de riesgos.

b) Toma de valores en préstamo

Un Subfondo únicamente podrá tomar valores en préstamo a través de un sistema normalizado organizado por una entidad de compensación reconocida o a través de un sistema de préstamo organizado por una institución financiera sujeta a normas de supervisión prudente que la Autoridad Reguladora considere equivalentes a aquellas dispuestas en la legislación de la Unión Europea, y que se especialice en este tipo de operaciones.

- (i) Los valores tomados en préstamo por el Subfondo no podrán ser enajenados durante el tiempo en que obren en poder del Subfondo, a menos que estén cubiertos por suficientes instrumentos financieros que permitan al Subfondo la restitución de los valores prestados al cierre de la operación.
- (ii) Las operaciones de empréstito de valores no podrán representar más del 50% del valor total de la cartera de valores de cada Subfondo.
- (iii) Un Subfondo podrá tomar valores en préstamo en las siguientes circunstancias en relación con la liquidación de una operación de venta: (a) durante un periodo en el que los valores estén en proceso de reinscripción; (b) cuando los valores hayan sido prestados y no

restituidos puntualmente; y (c) para evitar una liquidación fallida cuando el Depositario no realice la entrega.

C. Contratos con pacto de recompra (repos)

A menos que existan límites más amplios en base a las políticas de inversión de un Subfondo en concreto, tal y como se describe en los siguientes Anexos, un Subfondo podrá, dentro del límite indicado en las circulares de la Autoridad Reguladora aplicables, celebrar contratos con pacto de recompra, que consisten en compraventas de valores con una cláusula que otorga o impone a la contraparte del Subfondo el derecho a recomprar los valores al Subfondo o a la contraparte, según corresponda, a un precio y en un plazo establecidos por ambas partes en su acuerdo contractual (compra o venta de valores con opción de recompra).

Asimismo, un Subfondo podrá suscribir contratos de recompra o recompra inversa que consistan en una transacción a plazo en cuyo vencimiento el Subfondo o la contraparte tenga la obligación de recomprar el activo vendido y la contraparte o bien el Subfondo, según corresponda, la obligación de devolver el activo recibido con arreglo a la transacción.

La participación del Subfondo en dichas operaciones estará, no obstante, sujeta a las siguientes reglas:

- (i) Un Subfondo no podrá comprar o vender valores utilizando esas transacciones salvo si la contraparte de esas transacciones está sujeta a normas de supervisión prudente que la Autoridad Reguladora considere equivalentes a aquellas prescritas por la legislación de la Unión Europea.
- (ii) Los Subfondos sólo podrán celebrar contratos de recompra y/o de recompra inversa siempre que, en cualquier momento, sean capaces de (i) rescatar los valores que estuvieran sujetos al contrato de recompra respectivo, entregando el importe íntegro de efectivo en el caso de los contratos de recompra inversa, o (ii) resolver el contrato conforme a lo dispuesto en las circulares publicadas por la Autoridad Reguladora aplicables, entendiéndose que los contratos de recompra y recompra inversa a plazo fijo cuya duración no supere los siete días deberán considerarse acuerdos cuyos plazos permiten al Subfondo exigir de nuevo los activos en todo momento.
- (iii) Los valores adquiridos con una opción de recompra o a través de un contrato de recompra inversa deben cumplir tanto las circulares aplicables publicadas por la Autoridad Reguladora como la política de inversión del Subfondo, y, junto con los demás valores que detente el Subfondo en su cartera, deben respetar globalmente las restricciones de inversión del Subfondo; y
- (iv) La exposición al riesgo de contraparte generado a través de esas transacciones u otras técnicas de gestión eficaz de la cartera y derivados financieros OTC, deberá combinarse a la hora de calcular los límites a los que se hace alusión más arriba en los apartados 9 y 13 de la subsección “(a) Normas sobre diversificación de riesgos”.

D. Clases de Participaciones REDEX (Reducción de la Exposición a la

Duración)

En la medida correspondiente, el Fondo podrá invertir en los siguientes instrumentos financieros cotizados en mercados regulados o extrabursátiles a efectos de las Clases de Participaciones REDEX:

- Futuros cotizados o extrabursátiles,
- Contratos de recompra y
- Préstamo de valores.

GESTIÓN DE GARANTÍAS

General

Como parte de las transacciones de derivados financieros extrabursátiles (OTC), de préstamo de valores y de contratos de recompra, los Subfondos podrán recibir una garantía prendaria con vistas a reducir el riesgo de contraparte al que se exponen.

El objeto de la presente sección es establecer la política que regulará dichas garantías en estos casos.

Garantía admisible

Principios generales

La garantía recibida por un Subfondo puede emplearse para reducir el riesgo de contraparte al que se expone éste si cumple los criterios enunciados en las circulares que publique la Autoridad Reguladora oportunamente en términos de liquidez, valoración, calidad crediticia del emisor, correlación y riesgos vinculados a la gestión y ejecución forzosa de la garantía. En particular, la garantía deberá cumplir las siguientes condiciones:

- • Cualquier garantía que se reciba distinta de efectivo deberá ser de alta calidad, sumamente líquida y capaz de negociarse en un mercado regulado o mediante un sistema de negociación multilateral con precios transparentes, al objeto de poder venderse con rapidez a un precio próximo a su valoración de preventa.
- • Deberá valorarse al menos con frecuencia diaria y no deberán aceptarse como garantía prendaria activos que presenten una elevada volatilidad de precios, excepto si se cuenta con “haircuts” adecuadamente conservadores.
- • Deberá ser emitida por una entidad que sea independiente de la contraparte y que previsiblemente no presente una elevada correlación con respecto al rendimiento de esa contraparte.
- • Deberá estar suficientemente diversificada por lo que respecta a países, mercados y emisores, y no entrañará (en términos agregados) una exposición a un determinado emisor superior al 20% de su Valor liquidativo. Asimismo, la garantía se atenderá a los límites estipulados anteriormente en la sección “b) Límites sobre el control”. A título de excepción, el Subfondo podrá garantizarse plenamente mediante distintos Valores Mobiliarios o Instrumentos del Mercado Monetario emitidos o garantizados por cualquiera de los Estados miembros, una o más de sus autoridades locales, un tercer país soberano como Canadá, Japón, Noruega, Suiza y Estados Unidos de América,

o cualquier organismo internacional público al que pertenezcan uno o más Estados miembros, como el Banco Europeo de Inversiones, condición de que dichos títulos procedan, al menos, de seis emisiones distintas y de que aquellos que lo hagan de una única emisión no supongan más del 30% del Valor Liquidativo de dicho Subfondo. Además, la garantía respetará los límites fijados en la sección “b) Límites en materia de control”.

- Cuando exista derecho de transmisión, el Depositario será quien mantenga la garantía recibida. En cuanto a los demás tipos de contratos de garantía, puede ocuparse cualquier depositario independiente sujeto a supervisión prudencial y ajeno al proveedor de la garantía.
- La Sociedad deberá ser capaz de exigir su cumplimiento íntegramente por cuenta del Subfondo en cualquier momento sin previa consulta a la contraparte o sin su aprobación.

Activos admisibles

Siempre que cumpla las condiciones descritas anteriormente, la garantía podrá consistir en (i) bonos soberanos de países miembros de la OCDE; y/o (ii) la inversión directa en bonos emitidos o garantizados por emisores de primera clase que ofrezcan una liquidez adecuada o acciones cotizadas o negociadas en un Mercado Regulado de un Estado miembro de la Unión Europea o en una bolsa de valores de un Estado miembro de la OCDE, siempre que se incluyan dentro de un índice principal.

Nivel de la garantía

La Sociedad Gestora determinará el nivel requerido de la garantía para la celebración de operaciones con derivados financieros OTC y contratos de recompra y préstamo de valores en función de la naturaleza y características de las operaciones ejecutadas, las contrapartes y las condiciones del mercado.

La Sociedad Gestora podrá realizar operaciones con derivados financieros OTC con un nivel de garantía inferior al 100%, siempre que sea compatible con el riesgo de contraparte autorizado por la normativa aplicable. Para ciertos tipos de transacciones, incluidas, entre otras, las enmarcadas en contratos de divisas a plazo, el nivel de la garantía podrá ser igual a cero.

En el marco de sus operaciones de préstamo de valores, el Subfondo deberá obtener, en principio, con anterioridad o al mismo tiempo que la transmisión de los títulos prestados, una garantía cuyo valor deberá, al cierre del contrato y de forma ininterrumpida durante la ejecución del mismo, ser al menos equivalente al 90% del valor total de los títulos prestados.

Reinversión de la garantía

Únicamente podrán reinvertirse las garantías consistentes en efectivo, con sujeción a los límites y condiciones establecidos en las correspondientes circulares de la Autoridad Reguladora. Por consiguiente, las garantías distintas a efectivo no podrán reinvertirse, ni tampoco podrán venderse ni pignorararse.

En particular, la garantía en efectivo reinvertida deberá cumplir los requisitos de diversificación anteriormente estipulados en la sección “Garantía admisible” y únicamente (i) podrá colocarse o depositarse en las entidades a las que se refiere el

punto 6 de la sección “A. La inversión en la Sociedad consistirá únicamente de uno o más de lo siguiente”, (ii) podrá invertirse en bonos del Tesoro de alta calidad, (iii) podrá emplearse a los efectos de celebrar contratos de recompra (“repo”) inversa con entidades de crédito sujetas a supervisión cautelar o (iv) podrá invertirse en fondos del mercado monetario a corto plazo.

Política de “haircuts”

Se aplicará un “haircut” (descuento sobre el precio de mercado de un activo financiero) a los activos recibidos como garantía prendaria de conformidad con la política interna de la Sociedad Gestora en materia de gestión de garantías. La política de “haircuts” se determinará teniendo en cuenta las características de los activos, tales como la solvencia de los emisores, el vencimiento, la divisa y la volatilidad de los precios de los activos. No se aplicará “haircut” a la garantía consistente en efectivo.

A pesar de la solvencia del emisor de los activos recibidos como garantía o los activos adquiridos por el Subfondo a cuenta de la garantía de efectivo reinvertida, el Subfondo puede estar expuesto a un riesgo de pérdida en el caso de que los emisores de esos activos o las contrapartes de las transacciones en las que se ha reinvertido el efectivo incurran en impago.

Se aplican los siguientes “haircuts” máximos:

Tipo de instrumento de garantía accesoria	“Haircut”
Efectivo	0%
Bonos del Tesoro	15%

AGRUPACIÓN DE ACTIVOS

Con fines de gestión eficaz, y en aquellos casos en que las políticas de inversión de los Subfondos lo permitan, la Sociedad Gestora podrá decidir entre agrupar internamente (*intra pooling*) o gestionar en común (*co-management*) los activos de determinados Subfondos. En tales casos, los activos de distintos Subfondos se gestionarán en común. Los activos que se gestionen en común se denominarán una “agrupación de activos”, con independencia de que dichas agrupaciones se utilicen exclusivamente con fines de gestión interna. Las agrupaciones no constituyen entidades independientes y los partícipes no tienen acceso directo a las mismas.

Agrupación

La Sociedad Gestora podrá invertir y gestionar de forma conjunta la totalidad o parte de la cartera de activos constituida para dos o más Subfondos (a estos efectos, los “Subfondos Participantes”). Cualquier agrupación tal de activos se formará transfiriendo a ésta, tesorería u otros activos (siempre que dichos activos se adecuen a la política de inversión de la agrupación de que se trate) de cada uno de los Subfondos Participantes. Posteriormente, la Sociedad Gestora podrá realizar transmisiones adicionales a cada agrupación de activos. Los activos podrán también devolverse a un Subfondo Participante hasta el importe de la participación de dicho Subfondo. La participación de un Subfondo Participante en una agrupación de activos se medirá

mediante referencia a participaciones o unidades teóricas de cuenta, todas ellas de igual valor, de la agrupación de activos. Al constituirse una agrupación de activos, la Sociedad Gestora determinará el valor inicial de las unidades teóricas (que se expresarán en la moneda que la Sociedad Gestora estime adecuada) y asignará a cada Subfondo Participante unidades teóricas cuyo valor agregado será igual al importe de la tesorería (o al valor de otros activos) aportada. A partir de ese momento, el valor de las unidades teóricas se determinará dividiendo el patrimonio neto de la agrupación de activos entre el número de unidades teóricas existente.

Cuando se aporten tesorería o activos adicionales a una agrupación de activos, o se retiren de ésta, la asignación de participaciones teóricas al Subfondo Participante de que se trate se incrementará o reducirá, según el caso, en un número de participaciones teóricas que se establecerá dividiendo el importe de la tesorería o el valor de activos aportados o retirados por el valor corriente de la participación teórica. Cuando se realice una aportación en efectivo, su valor se reducirá, a efectos de dicho cálculo, en el importe que la Sociedad Gestora estime adecuado para reflejar las cargas tributarias y los costes de negociación y compra que pudieran soportarse al invertir dicho efectivo; en el caso de una retirada de efectivo, podrá practicarse la oportuna deducción para reflejar los costes que pudieran soportarse al enajenar los valores u otros activos de la agrupación de activos.

Los dividendos, intereses y otros repartos de rendimientos percibidos en relación con activos de una agrupación de activos se atribuirán a dicha agrupación de activos e incrementarán su correspondiente patrimonio neto. Al liquidarse el Fondo, los activos de una agrupación de activos se asignarán a los Subfondos Participantes en proporción a su correspondiente participación en la agrupación de activos.

Gestión conjunta

Con objeto de reducir los gastos operativos y de administración y al mismo tiempo hacer posible una mayor diversificación de las inversiones, la Sociedad Gestora podrá decidir gestionar en común la totalidad o parte de los activos de uno o más Subfondos con activos atribuibles a otros Subfondos o activos pertenecientes a otras instituciones de inversión colectiva luxemburguesas. En los párrafos siguientes, la expresión “entidades gestionadas en común” se referirá de forma conjunta al Fondo y a cada uno de sus Subfondos, así como a todas las entidades con las que exista, y entre las que pueda existir, cualquier acuerdo de gestión conjunta, y la expresión “Activos gestionados en común” se referirá a la totalidad de los activos de dichas entidades gestionadas en común y que sean objeto de gestión en común con arreglo a un mismo acuerdo de gestión conjunta.

En virtud de un acuerdo de gestión conjunta, los Gestores Financieros estarán facultados para tomar, de forma consolidada para las correspondientes entidades gestionadas en común, decisiones de inversión, desinversión y reajuste de cartera respecto a la composición de los activos de los Subfondos. Cada entidad gestionada en común mantendrá una parte de los Activos gestionados en común correspondiente al porcentaje del valor total de dichos Activos que represente su patrimonio neto. Esta participación proporcional se aplicará a todas y a cada una de las líneas de inversión que se mantengan en régimen de gestión en común o que se adquieran con arreglo a dicho régimen. En caso de decisiones de inversión o desinversión, dichos porcentajes no resultarán afectados: las inversiones adicionales se asignarán a las entidades gestionadas en común de forma proporcional y los activos vendidos se detraerán de

forma proporcional de los Activos gestionados en común que posea cada entidad así gestionada.

En caso de nuevas suscripciones en una de las entidades gestionadas en común, el producto de la suscripción se asignará a las entidades gestionadas en común con arreglo a los porcentajes modificados resultantes del incremento del patrimonio neto de la entidad gestionada en común que se ha beneficiado de las suscripciones, modificándose todas las líneas de inversión mediante una transferencia de activos de una entidad gestionada en común a la otra para ajustarlas a los porcentajes modificados. De forma similar, en caso de reembolsos en una de las entidades gestionadas en común, el efectivo requerido se detraerá de la tesorería que posean las entidades gestionadas en común con arreglo a los porcentajes modificados resultantes de la reducción del patrimonio neto de la entidad gestionada en común objeto de los reembolsos y, en dicho caso, todas las líneas de inversión se ajustarán a los porcentajes modificados. Los partícipes deben tener presente que, sin que la Sociedad Gestora o los agentes que ésta hubiese designado emprendan acción alguna, el acuerdo de gestión conjunta puede hacer que la composición de los activos de los Subfondos resulte afectada por hechos, como suscripciones y reembolsos, que sean atribuibles a otras entidades gestionadas en común. De este modo, *ceteris paribus*, las suscripciones recibidas en una entidad con la que un Subfondo se encuentre en régimen de gestión en común, se traducirán en un aumento de la reserva de tesorería de dicho Subfondo. De igual forma, los reembolsos realizados en una entidad con la que un Subfondo se encuentre en régimen de gestión en común, se traducirán en una reducción de la reserva de tesorería de dicho Subfondo. Las suscripciones y reembolsos podrán mantenerse, sin embargo, en la cuenta individual abierta para cada entidad gestionada en común al margen del acuerdo de gestión conjunta y a través de la cual deberán pasar suscripciones y reembolsos. La posibilidad de asignar suscripciones y reembolsos importantes a dichas cuentas individuales, junto con la posibilidad de que la Sociedad Gestora o sus agentes designados decidan en cualquier momento poner fin al acuerdo de gestión conjunta, permiten a la Sociedad Gestora evitar el reajuste de los activos de sus Subfondos en caso de que fuese probable que dichos reajustes afectasen a los intereses de la Sociedad Gestora o los Subfondos y de sus partícipes.

Si fuese probable que la modificación de la composición del Fondo o de los activos de uno o más Subfondos, debido a reembolsos o pagos de comisiones y gastos propios de otra entidad gestionada en común (es decir, no atribuible a la Sociedad Gestora o al Subfondo de que se trate), pudiese producir un incumplimiento de los límites de inversión aplicables, los activos afectados se excluirán del acuerdo de gestión conjunta antes de implementar la modificación, de forma que no resulten afectados por los ajustes consiguientes.

Para asegurar que las decisiones de inversión son plenamente compatibles con la política de inversión de los Subfondos, los Activos gestionados en común únicamente se gestionarán de forma conjunta con activos que se prevea invertir según objetivos de inversión idénticos a los aplicables a los Activos gestionados en común. Los Activos gestionados en común sólo se gestionarán de forma conjunta con activos que también estén depositados en el Depositario para asegurar que éste podrá, en relación con el Fondo o sus Subfondos, desempeñar plenamente sus funciones y obligaciones con arreglo a la Ley de 2010. El Depositario mantendrá, en todo momento, separados los activos del Fondo de los activos de otras entidades gestionadas en común y podrá en todo momento, por lo tanto, identificar los activos del Fondo y de cada Subfondo.

Puesto que las entidades gestionadas en común pueden tener políticas de inversión no estrictamente idénticas a la política de inversión de un Subfondo, la política común implementada podría ser más restrictiva que la de dicho Subfondo.

La Sociedad Gestora podrá decidir, en cualquier momento y sin aviso previo, dar por finalizado el acuerdo de gestión conjunta.

Los partícipes podrán en todo momento ponerse en contacto con la Sociedad Gestora, en su domicilio social, para informarse sobre el porcentaje de activos que son objeto de gestión en común y sobre las entidades con las que exista dicho acuerdo de gestión conjunta en el momento de solicitar dicha información. Los informes anuales y semestrales detallarán la composición y porcentajes de los Activos gestionados en común.

PARTICIPACIONES

El Fondo podrá emitir Participaciones de cualquier Clase dentro de cada Subfondo.

Actualmente existen 7 categorías de Clases de Participaciones ofertadas en el Fondo:

- Participaciones de Clase "A", que se destinan a grandes Inversores institucionales.
- Participaciones de Clase "B", que se destinan a pequeños Inversores institucionales.
- Participaciones de Clase "I", que se destinan a todos los demás Inversores institucionales, incluidos los fondos de fondos.
- Participaciones de Clase "E", que se destinan a todos los inversores.
- Participaciones de Clase "F", que se destinan a todos los inversores.
- Participaciones de Clase "M", cuya suscripción y tenencia está reservada únicamente a (i) AXA Investment Managers o sus filiales, para emplearse en mandatos institucionales o acuerdos de gestión de inversiones dirigidos a un fondo especializado contratado con el grupo AXA o (ii) Inversores Institucionales.
- Participaciones de Clase "Z", que se destinan a todos los inversores. Las Participaciones de Clase "Z" están disponibles solamente (i) a través de determinados distribuidores que mantienen estructuras de comisiones independientes con sus clientes y (ii) a favor de otros inversores, a discreción de la Sociedad Gestora.

Los Consejeros podrán decidir en cualquier momento crear dentro de cada Subfondo cualquiera de las Clases de Participaciones descritas anteriormente, pudiendo aplicarse a cada Clase una determinada estructura de comisiones, divisa de denominación, política de dividendos u otras características concretas.

Véanse los siguientes Anexos para conocer los detalles relativos a las Clases de Participaciones emitidas disponibles en cada uno de los Subfondos en la fecha de emisión del Folleto, así como otros aspectos concretos.

La anterior lista de Clases puede actualizarse cada cierto tiempo. La lista completa de Clases disponibles para suscripción puede obtenerse, de forma gratuita, solicitándolo

previamente a la Sociedad Gestora.

El producto neto de la suscripción se invierte en la cartera concreta de activos que componen el Subfondo en cuestión.

La Sociedad Gestora deberá mantener una cartera de inversión independiente para cada Subfondo. Al igual que en el caso de los partícipes, cada cartera de inversión deberá invertir en el exclusivo interés del Subfondo pertinente. Con respecto a terceros, cada Subfondo es el único responsable de todas las obligaciones que le sean atribuibles.

La Sociedad Gestora emitirá Participaciones sólo en forma nominativa.

La inscripción del nombre del partícipe en el libro registro de Participaciones demuestra su título de propiedad con respecto a dichas Participaciones nominativas. Previa petición, se entregará una confirmación de la titularidad de las Participaciones.

Se emitirán fracciones de Participaciones nominativas hasta una milésima parte de la Participación.

Todas las Participaciones de cada Clase tendrán los mismos derechos en lo que respecta a dividendos, reembolso y beneficios en caso de liquidación.

No se celebrarán juntas generales de partícipes, careciendo las Participaciones de derechos políticos.

SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES

Las solicitudes de Participaciones se podrán presentar cualquier Día Hábil.

Para suscribir Participaciones, los inversores deberán cumplimentar un Impreso de solicitud u otra documentación que resulte satisfactoria para la Sociedad Gestora, y remitirlo al Agente registrador del Fondo (el “Agente registrador”) a la dirección aquí indicada, o bien a cualquier distribuidor que se indique en tal impreso. Las Solicitudes podrán remitirse por fax, pero deberán recoger toda la información exigida por el Impreso de solicitud.

A menos que se especifique otra cosa en los Anexos, las solicitudes de Participaciones recibidas por el Agente registrador antes de las 10.00 horas de un Día hábil se tramitarán al Precio de negociación, incrementado por las comisiones de suscripción que resulten aplicables, tal y como se señala en el correspondiente Anexo. Pueden aplicarse distintos procedimientos de suscripción y plazos si las solicitudes de Participaciones se realizan a través de un distribuidor. En tal caso, el inversor deberá obtener del distribuidor información sobre el procedimiento de suscripción que se aplique a su solicitud, junto con el plazo límite dentro del cual deberá recibirse la misma. Los inversores deben saber que quizás no puedan solicitar la suscripción de Participaciones a través de un distribuidor en días en que dicho distribuidor esté cerrado al público.

Todas las solicitudes recibidas que reciba el Agente registrador después de las 10.00 horas se considerarán que se han recibido el siguiente Día hábil.

Los importes de suscripción que hayan de pagarse se redondearán a la unidad o subunidad de la correspondiente divisa de emisión, aplicando las reglas habituales de redondeo.

Las solicitudes de Participaciones posteriores podrán efectuarse por escrito y remitirse mediante FTP, Swift, correo o fax.

La liquidación deberá realizarse mediante transferencia electrónica de fondos en el Día de liquidación.

El Precio de negociación, previa aprobación de los Consejeros y sujeto a todas las leyes aplicables, en concreto las relativas al informe de auditoría especial elaborado por el auditor del Fondo que certifique el valor de los activos aportados en especie, podrá abonarse aportando al Fondo títulos mobiliarios aceptables para los Consejeros, siempre que sea compatible con la política y las restricciones de inversión del Fondo y del correspondiente Subfondo.

Cuando las Participaciones se registren a nombre de titulares conjuntos, el Agente registrador sólo aceptará instrucciones de todos los titulares conjuntos, a menos que todos ellos dispongan otra cosa por escrito.

Todas las órdenes de transacción relacionadas con un Subfondo se considerarán irrevocables y vendrán acompañadas de los correspondientes impresos de transacción debidamente cumplimentados o de un impreso a determinar por el Agente registrador que refleje la transmisión de todos los datos requeridos. Una vez cursada la transacción, se enviará una carta de confirmación al partícipe.

La Sociedad Gestora se reserva el derecho de rechazar, en su totalidad o de forma parcial, cualquier solicitud de Participaciones.

Las órdenes de suscripción pueden cursarse a través de BNP Paribas Securities Services Luxembourg – 33 Rue de Gasperich, Howald-Hespérange, L-2085 Luxemburgo siempre que la Sociedad Gestora, a su discreción, haya considerado al inversor en cuestión apto para formar parte de la plataforma One Platform, y que dicho inversor haya cumplimentado un formulario de solicitud de BNP Paribas Securities Services Luxembourg. Los inversores minoristas no pueden acceder a la citada plataforma One Platform.

Titulares interpuestos

Los titulares interpuestos (*nominees*) son bancos y entidades financieras a los que la Sociedad Gestora o la entidad responsable de organizar la distribución de las Participaciones del Fondo designan como distribuidores, y que actúan en calidad de intermediarios entre los inversores y el Fondo. Con sujeción a las leyes locales vigentes en los países en los que se ofrecen las Participaciones, los distribuidores y, en su caso, sus agentes, podrán, a petición del inversor de que se trate, actuar en calidad de titulares interpuestos de dicho inversor. Como tal, el distribuidor o, en su caso, sus agentes, procederán, en su nombre aunque en calidad de titulares interpuestos del correspondiente inversor, a adquirir, convertir o rembolsar Participaciones y a solicitar la inclusión de dichas operaciones en el registro de partícipes. No obstante, los inversores no están obligados a utilizar el servicio de titularidad interpuesta

ofrecido por el distribuidor y sus agentes, y tendrán derecho a reclamar, en cualquier momento, la titularidad directa de las Participaciones. Los solicitantes podrán invertir directamente en la Sociedad sin necesidad de recurrir a un servicio de titularidad interpuesta.

Los términos y condiciones del servicio de titularidad interpuesta se reflejarán, si procede, en el correspondiente contrato de distribución o de titularidad interpuesta.

El distribuidor y, en su caso, sus agentes se comprometen a cumplir en todo momento cualesquiera obligaciones impuestas en virtud de la legislación, las normativas y los reglamentos aplicables para prevenir el blanqueo de capitales y adoptarán, asimismo, procedimientos orientados a garantizar, en la medida en que proceda, la observancia de dicho compromiso. En caso de que el distribuidor o sus agentes no estén sometidos a normativa alguna en materia de prevención del blanqueo de capitales, el Agente registrador del Fondo será el responsable de adoptar las medidas de control necesarias.

Liquidación mediante transferencia electrónica de fondos

Se recomienda a los inversores que satisfagan el precio de compra mediante transferencia electrónica de fondos (en la correspondiente Divisa de referencia) para evitar posibles retrasos en la adjudicación de Participaciones. Los inversores deberán cumplimentar y remitir a sus respectivos bancos el modelo de transferencia electrónica de fondos.

Cambio de divisas

En el supuesto de que la solicitud se realice en una divisa distinta a la divisa en que están emitidas las Clases de Participaciones dentro del Subfondo o Subfondos aplicables, el Agente registrador se encargará de realizar las operaciones de cambio de divisas que sean necesarias. Los inversores deben saber que la cuantía de la divisa extranjera y la hora del día en que se realice dicha operación afectarán al tipo de cambio aplicado. Ni el Depositario ni el Agente registrador o la Sociedad Gestora asumirán responsabilidad alguna por las pérdidas que se originen de fluctuaciones cambiarias adversas.

Las operaciones de cambio de divisas (como comitente en el caso de partícipes o como intermediario en el caso de Subfondos) podrán ser realizadas por una sociedad adscrita a AXA.

Notificaciones

Todas las solicitudes se certificarán mediante una notificación de la transacción. Una vez cursadas, se pondrá en conocimiento de los Partícipes su Número de cuenta personal.

Blanqueo de dinero y financiación del terrorismo

La Sociedad Gestora, el Agente registrador, los distribuidores y sus directivos están sujetos al cumplimiento de disposiciones legislativas actualmente vigentes en Luxemburgo relativas a cuantías monetarias que se deriven directa o indirectamente

de actividades delictivas, entre las cuales se incluyen, a título meramente enunciativo, las actividades relacionadas con sustancias ilegales y, cuando proceda, a las disposiciones de leyes similares vigentes en cualquier otro país pertinente. Los solicitantes podrán estar obligados a facilitar documentos independientes que acrediten su identidad, así como un domicilio permanente e información relativa al origen de los fondos que se invertirán.

El hecho de no aportar dicha información o documentación dentro del plazo fijado podría provocar retrasos en la adjudicación de Participaciones o motivar la denegación de la adjudicación.

Si algún distribuidor o alguno de sus agentes no estuvieran sujetos a legislación de lucha contra el blanqueo de dinero o la financiación del terrorismo, el Agente registrador del Fondo ejercerá la oportuna supervisión sobre ellos.

La Sociedad Gestora podrá interrumpir temporalmente, abandonar definitivamente o limitar, en cualquier momento a su discreción, la emisión de Participaciones a personas físicas y jurídicas que tengan domicilio o estén establecidas en determinados países o territorios. La Sociedad Gestora también podrá prohibir a determinadas personas físicas o jurídicas la adquisición de Participación cuando dicha medida sea necesaria para la protección del Fondo o cualquier Subfondo, la Sociedad Gestora o los partícipes del Fondo o cualquier Subfondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ordenar al Agente registrador del Fondo que:

- a) rechace, a su discreción, cualquier solicitud de Participaciones;
- b) readquirir en cualquier momento las Participaciones mantenidas por partícipes que estén excluidos de la compra o tenencia de Participaciones.

Si, en cualquier Día de Valoración, las órdenes de suscripción alcanzan más del 10% de las Participaciones en circulación de una Clase o Subfondo en concreto, la Sociedad Gestora podrá optar por diferir la totalidad o una parte de esas solicitudes al momento que la Sociedad Gestora considere mejor para los intereses del Subfondo, que por lo general no excederá de un Día de Valoración. El Día de Valoración siguiente a ese momento, se tramitará estas solicitudes de suscripción de forma prioritaria con respecto a solicitudes posteriores.

Las Participaciones no han sido registradas a tenor de la Ley estadounidense de Valores de 1933 (la “Ley de Valores”), y el Fondo no ha sido registrado a tenor de la Ley estadounidense de Sociedades de Inversión de 1940. Las Participaciones no podrán ser ofrecidas, vendidas, transmitidas ni entregadas, directa o indirectamente, en Estados Unidos, sus territorios o dominios ni a Ciudadanos Estadounidenses (de acuerdo con lo definido en el Reglamento S a tenor de la Ley de Valores) a excepción de determinadas entidades estadounidenses cualificadas por la aplicación de determinadas exenciones a los requisitos de registro de la Ley de Valores y con el consentimiento de la Sociedad Gestora. Ni las Participaciones ni ningún derecho inherente a las mismas podrá ser propiedad efectiva de ningún otro Ciudadano Estadounidense. El Fondo tiene restringida la venta y transmisión de Participaciones a Ciudadanos Estadounidenses y la Sociedad Gestora podrá readquirir las Participaciones en poder de Ciudadanos Estadounidenses o negarse a registrar cualquier transmisión a un Ciudadano Estadounidense según crea conveniente para

garantizar el cumplimiento de la Ley de Valores.

REEMBOLSO Y CONVERSIÓN DE PARTICIPACIONES

A menos que se especifique otra cosa en el correspondiente Anexo, los partícipes podrán ordenar al Agente registrador la conversión de Participaciones de una Clase de Participaciones de un Subfondo por Participaciones de esa misma Clase o de otra distinta del mismo Subfondo u otro Subfondo distinto, cuando esté disponible, u ordenar la conversión de Participaciones de distribución por Participaciones de capitalización, o bien el reembolso de Participaciones, en cualquier Día hábil mediante FTP, Swift, fax o correo postal haciendo constar su Número de cuenta personal. A menos que se especifique otra cosa en los Anexos, las órdenes de conversión o reembolso de Participaciones que reciba el Agente registrador antes de las 10.00 horas de un Día hábil se tramitarán al Precio de negociación menos las comisiones de reembolso o conversión que se señalen en el correspondiente Anexo. Todas las órdenes de conversión o reembolso de Participaciones que reciba el Agente registrador después de las 10.00 horas se entenderá que se han recibido el siguiente Día hábil. Podrán aplicarse distintos procedimientos de reembolso o conversión, así como plazos distintos, si las solicitudes de reembolso o conversión se realizan mediante un distribuidor. En este caso, el inversor deberá obtener del distribuidor información sobre el procedimiento de reembolso o conversión que se aplique a su solicitud, junto con el plazo límite dentro del cual deberá recibirse la misma. Los inversores deben saber que existe la posibilidad de que no puedan solicitar el reembolso o conversión de Participaciones a través de un distribuidor en días en que dicho distribuidor esté cerrado al público.

No se permitirá a los inversores particulares ordenar la conversión de sus Participaciones por Clases de Participaciones reservadas a Inversores institucionales. Las órdenes de conversión de Participaciones de un Subfondo cuyo Valor liquidativo se calcule semanalmente por Participaciones de otro Subfondo cuyo Valor liquidativo se calcule diariamente no están autorizadas, y la Sociedad Gestora las rechazará.

Las órdenes de reembolso podrán rechazarse si resulta que tras el reembolso el inversor se queda con una inversión total residual inferior a la inversión mínima establecida en los Anexos para cada Clase de Participaciones.

Si, en cualquier Día de Valoración, las órdenes de reembolso o conversión alcanzan más del 10% de las Participaciones en circulación de una Clase o Subfondo en concreto, la Sociedad Gestora podrá optar por diferir la totalidad o una parte de esas solicitudes de reembolso o conversión al momento que la Sociedad Gestora considere mejor para los intereses del Subfondo, que por lo general no excederá de un Día de Valoración. El Día de Valoración siguiente a ese momento, se tramitarán estas solicitudes de reembolso o conversión de forma prioritaria con respecto a solicitudes posteriores.

El precio de reembolso o conversión podrá ser, dependiendo del Valor Liquidativo de la Participación aplicable en la fecha del reembolso, superior o inferior al precio pagado en el momento de la suscripción.

Las órdenes de reembolso o conversión pueden cursarse a través de BNP Paribas

Securities Services Luxembourg – 33 Rue de Gasperich, Howald-Hespérange, L-2085 Luxemburgo siempre que la Sociedad Gestora, a su discreción, haya considerado al inversor en cuestión apto para formar parte de la plataforma One Platform, y que dicho inversor haya cumplimentado un formulario de solicitud de BNP Paribas Securities Services Luxembourg. Los inversores minoristas no pueden acceder a la citada plataforma One Platform.

Producto de reembolsos

El producto de los reembolsos se abonará el Día de liquidación mediante transferencia bancaria, a menos que se haya acordado una forma de pago específica, en cuyo caso el producto del reembolso será remitido al Partícipe por su cuenta y riesgo. El producto de los reembolsos se redondeará a la unidad entera de la divisa más próxima (siguiendo las reglas habituales de redondeo) o a la subunidad de la correspondiente divisa de emisión.

Para evitar cualquier duda, siempre deberá indicarse la divisa en que el producto del reembolso haya de abonarse, en el momento que se facilite la orden de reembolso. En ausencia de esta indicación, el Agente registrador dará instrucciones al Depositario para que remita el producto del reembolso a la dirección registrada del partícipe mediante transferencia bancaria en la correspondiente divisa de emisión.

Se insta a los partícipes a consignar Instrucciones permanentes de pago de reembolsos en su Impreso de solicitud. El producto de los reembolsos puede abonarse mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria designada. Estas instrucciones podrán cambiarse posteriormente enviando instrucciones por escrito, firmadas por el partícipe o, en caso de titularidad conjunta, por todos los partícipes conjuntos, al Agente registrador, el cual se dirigirá a ellos después para confirmar el cambio. Como medida adicional de seguridad, el cambio sólo podrá efectuarse (si así lo requiere el Agente registrador) cuando se haya recibido la confirmación de todos los partícipes conjuntos en caso de titularidad conjunta de participaciones. Habida cuenta del tiempo que se precisa para obtener esta confirmación, los Consejeros recomiendan encarecidamente a los partícipes que mantengan actualizadas sus Instrucciones permanentes de pago de reembolsos.

En el supuesto de que el reembolso se solicite en una divisa distinta a la divisa en que están emitidas las Clases de Participaciones dentro del Subfondo o Subfondos aplicables, el Agente registrador se encargará de realizar las operaciones de cambio de divisas que sean necesarias. Los partícipes deben saber que la cuantía de la divisa extranjera y la hora del día en que se realice dicha operación afectarán al tipo de cambio aplicado. Ni el Depositario ni el Agente registrador o la Sociedad Gestora asumirán responsabilidad alguna por las pérdidas que se originen de fluctuaciones cambiarias adversas.

A instancias del partícipe, la Sociedad Gestora podrá optar por pagar el producto del reembolso en especie, teniendo debidamente en cuenta todas las leyes y reglamentos aplicables y los intereses de todos los partícipes. En el caso de pagar en especie, el auditor del Fondo entregará, si procede, un informe de auditoría con arreglo a la legislación aplicable. Los costes incurridos en relación con el reembolso abonado en títulos mobiliarios serán sufragados por el partícipe en cuestión.

Producto de la conversión

Una conversión de Participaciones de una Clase o un Subfondo en Participaciones de otra Clase u otro Subfondo se tratará como un reembolso de las Participaciones y una compra simultánea de Participaciones de la otra Clase o Subfondo en el que se quiere invertir.

En algunas jurisdicciones una conversión de Participaciones de una Clase o un Subfondo en Participaciones de otra Clase u otro Subfondo podrá considerarse como una enajenación de Participaciones de la Clase o Subfondo original a efectos fiscales.

En el supuesto de que la conversión se realice entre Clases de Participaciones que posean distintas Divisas de referencia, el Agente registrador se encargará de realizar las operaciones de cambio de divisas que sean necesarias. Los partícipes deben saber que la cuantía de la divisa extranjera y la hora del día en que se realice dicha operación afectarán al tipo de cambio aplicado. Ni el Depositario ni el Agente registrador o la Sociedad Gestora asumirán responsabilidad alguna por las pérdidas que se originen de fluctuaciones cambiarias adversas.

El número de Participaciones de la nueva Clase que se asignará se calcula con arreglo a la siguiente fórmula:

$$A = \frac{((B \times OP) - D) \times E}{NP}$$

donde:

A = número de Participaciones del nuevo Subfondo/Clase que se asignarán;

B = número de Participaciones del Subfondo/Clase existente que se convertirán;

OP = Precio de Negociación aplicado al Subfondo/Clase existente;

D = gastos de conversión (en su caso) retenidos por el Subfondo existente;

E = tipo de cambio aplicado entre la divisa del Subfondo/Clase existente y el nuevo Subfondo/Clase (no obstante, cuando el Subfondo/Clase existente y el nuevo Subfondo/Clase estén denominados en la misma divisa, el tipo aplicado es uno);

NP = el Precio de negociación del nuevo Subfondo/Clase.

Capital inicial

Las Participaciones de un Subfondo pueden pertenecer (i) a un fondo francés en el que AXA Investment Managers posea una participación mayoritaria (en lo sucesivo el “AXA IM Fund”) y/o (ii) a entidades que formen parte del grupo empresarial AXA y/o (iii) a fondos de inversión gestionados por sociedades gestoras en las que el grupo AXA IM posea, ya sea directa o indirectamente, una participación (“AXA IM Group Managed Funds”) con el fin de crear un registro o de llevar a cabo una determinada iniciativa de *marketing* en el Subfondo.

AXA IM Fund y/o las sociedades del grupo AXA IM y/o los AXA IM Group Managed Funds pueden decidir, en cualquier momento, reembolsar sus Participaciones en el Subfondo, lo que podría traducirse en una notable reducción del patrimonio total del Subfondo y/o en una reestructuración del Subfondo que conllevaría, aunque no de forma exclusiva, la liquidación del Subfondo o su fusión con otro fondo. La Sociedad Gestora ha establecido ciertas normas específicas con el fin de garantizar un tratamiento idéntico a todos los partícipes del Subfondo, normas que se aplicarán siempre que proceda.

Lo expuesto con anterioridad no impide que otros inversores posean Participaciones de un Subfondo, incluidos los inversores externos del capital inicial.

LATE TRADING Y MARKET TIMING

La suscripción, el reembolso y la conversión de Participaciones sólo deben realizarse con fines de inversión. El Fondo no permite las prácticas de sincronización con el mercado u otras prácticas de contratación excesiva. Las prácticas de contratación excesiva a corto plazo (*market-timing* o sincronización con el mercado) pueden distorsionar las estrategias de gestión de la cartera y empeorar la rentabilidad del Fondo. Para reducir al mínimo los daños ocasionados al Fondo y a los Partícipes, la Sociedad Gestora, o el Agente registrador en su nombre, tendrá derecho a rechazar cualquier orden de suscripción o conversión, o imponer de forma adicional a cualquier comisión de suscripción, reembolso o conversión que pueda ser aplicable, una comisión máxima de 2% del valor de la orden en beneficio del Fondo a cualquier inversor que realice operaciones de contratación excesiva o tenga un historial de contratación excesiva o cuya contratación, en opinión de la Sociedad Gestora, haya tenido o pueda tener un efecto distorsionador en el Fondo o en cualquiera de los Subfondos. Para esta valoración, la Sociedad Gestora podrá tener en cuenta la contratación realizada en varias cuentas que estén bajo la titularidad o el control de una misma persona. La Sociedad Gestora también estará facultada para reembolsar todas las Participaciones de un partícipe que realice o haya realizado operaciones de contratación excesiva. La Sociedad Gestora no será responsable de ninguna pérdida incurrida como consecuencia del rechazo de órdenes o del reembolso obligatorio.

Las suscripciones, los reembolsos y las conversiones se tramitan a un Valor Liquidativo por Participación desconocido.

DETERMINACIÓN DEL VALOR LIQUIDATIVO DE LAS PARTICIPACIONES

El Valor Liquidativo de la Participación de cada Clase de cada Subfondo se determina en la moneda de referencia de la Clase pertinente dentro del Subfondo en cuestión en cada Día de Valoración aplicable, tal y como se describe en los Anexos.

Si el Día de Valoración indicado en dicho Anexo no es un Día Hábil, el cálculo del valor liquidativo se realizará el siguiente Día Hábil. En tal caso, el Valor Liquidativo se calculará en función de los precios de cierre del día anterior al Día Hábil de cierre en cuestión. No obstante, las participaciones en otros OICVM u otros OIC mantenidas por el Subfondo en cuestión se valorarán a su último valor liquidativo conocido.

El Valor Liquidativo de la Participación de cada Clase de Participaciones para cada Subfondo se determina dividiendo el valor de los activos del Subfondo correctamente asignados a dicha Clase de Participaciones menos los pasivos (incluidas las provisiones consideradas necesarias o prudentes por la Sociedad Gestora) del Subfondo atribuibles a dicha Clase de Participaciones entre el número total de Participaciones en circulación en la Clase correspondiente en el momento de la determinación del Valor Liquidativo. En la medida de lo posible, los rendimientos de las inversiones, los intereses a pagar, las comisiones y otros pasivos (incluidas las comisiones de gestión) se devengarán diariamente.

El valor de los activos del Fondo se determinará del modo siguiente:

- a) el efectivo en caja o en bancos, los pagarés y efectos a la vista y las cuentas a cobrar, los gastos anticipados, los dividendos en efectivo y los intereses declarados o devengados con arreglo a lo anteriormente expuesto y todavía no cobrados se considerarán por el importe íntegro de los mismos, a menos que en algún caso sea improbable que sean pagados o cobrados en su totalidad, en cuyo caso el valor de los mismos se determinará tras realizar el descuento que los Consejeros consideren oportuno en ese caso para reflejar el valor real de los mismos;
- b) los títulos que coticen o se negocien en un Mercado Regulado, una bolsa de Otro Estado o en Otro Mercado Regulado se valorarán al precio de cierre de dichos mercados. Si un título cotiza o se negocia en varios mercados, el precio de cierre del mercado que constituya el mercado principal para dicho título será determinante.
- c) los títulos que no coticen ni se negocien en un Mercado Regulado, una bolsa de Otro Estado o en Otro Mercado Regulado se valorarán a su último precio de mercado disponible;
- d) los títulos que no dispongan de cotización de precios o para los cuales el precio al que se hace referencia en (b) y/o (c) no sea representativo del valor justo de mercado, se valorarán con prudencia, y de buena fe, en base a sus precios de venta razonablemente previsibles. Las CDO para las cuales la cotización del precio no es representativa de su valor justo de mercado se valorarán a su Valor Liquidativo de acuerdo con lo transmitido al Gestor Financiero por el banco organizador de cada CDO en la que haya invertido el Fondo;
- e) el valor de los Instrumentos del Mercado Monetario que no coticen ni se negocien en ningún Mercado Regulado, una bolsa de Otro Estado o en Otro Mercado Regulado, y que venzan antes de 12 meses y después de 90 días, se considerará que es el valor nominal de los mismos, incrementado por cualesquiera intereses devengados por los mismos. Los Instrumentos del Mercado Monetario con un vencimiento restante de 90 días o menos, se valorarán por el método del coste amortizado, que se aproxima al valor de mercado.
- f) el precio de liquidación de los contratos de futuros, a plazo y opciones que no se negocien en Mercados Regulados, bolsas de Otros Estados o en Otros Mercados Regulados será su precio de liquidación neto determinado, de conformidad con las directrices establecidas de buena fe por la Sociedad Gestora, en base a la

razonable aplicación para cada uno de los diferentes contratos. El valor liquidativo de los contratos de futuros, a plazo y opciones negociados en Mercados Regulados, bolsas de Otros Estados o en Otros Mercados Regulados se basará en los últimos precios de liquidación disponibles de dichos contratos en los Mercados Regulados, bolsas de Otros Estados y Otros Mercados Regulados en los que dichos contratos se negocien por el Fondo; siempre y cuando que si un contrato sobre futuros, a plazo o sobre opciones no pudiera liquidarse en el día respecto al cual el patrimonio neto se determine, la base para establecer el valor liquidativo de dicho contrato será el valor que la Sociedad Gestora estime justo y razonable.

- g) los valores denominados en una moneda distinta a la Moneda de Referencia de un Subfondo deberán convertirse a la Moneda de Referencia del Subfondo aplicando la media de los últimos precios de compra y venta disponibles para dicha moneda.
- h) las permutas financieras y el resto de los títulos y activos se valorarán al valor justo de mercado según determine la Sociedad Gestora con prudencia y de buena fe, de conformidad con el procedimiento aprobado por los auditores del Fondo.
- i) Las acciones o participaciones de los OICVM y/u otros OIC se valorarán a su último Valor Liquidativo disponible por acción o participación que publiquen dichos organismos. Si no se determina dicho valor o si la Sociedad Gestora considera que existe otro método de valoración que refleje con mayor precisión el valor razonable de las acciones o participaciones pertinentes, la Sociedad Gestora decidirá, a su entera discreción, cuál será el método de valoración de las mismas.

En el caso de que se produzcan circunstancias extraordinarias que impidan la valoración tal y como se ha mencionado, la Sociedad Gestora podrá, de manera prudente y de buena fe, seguir otras reglas con el fin de obtener una valoración justa del patrimonio del Fondo.

Salvo que se indique lo contrario en el Anexo pertinente, el administrador determinará el Valor Liquidativo de la Participación de cada Subfondo respecto de cualquier Día de Valoración y, por lo general, lo pondrá a disposición en el domicilio social de la Sociedad Gestora el primer Día de Valoración posterior a dicho Día de Valoración en cuestión.

Para evitar toda duda, a partir del primer Día de Valoración de mayo de 2015, la fecha del Valor Liquidativo calculado con referencia a cualquier Día de Valoración (D) será la de dicho día y, por lo general, se publicará el siguiente Día de Valoración a dicho Día de Valoración (D+1), salvo que se indique lo contrario en relación con cualquier Subfondo en el Anexo oportuno.

Cada Subfondo deberá valorarse de tal manera que todos los contratos de compra o venta de títulos se reflejen a partir de la fecha de ejecución, y que todos los dividendos y repartos de beneficios por cobrar se devengarán a partir de las fechas pertinentes ex-dividendo;

En cada Subfondo, la Sociedad Gestora podrá suspender temporalmente el cálculo del

Valor Liquidativo de las Participaciones y, en consecuencia, la emisión, el reembolso y la conversión de Participaciones, en cualquiera de los siguientes casos:

- cuando cierre uno o varios Mercados Regulados, bolsas de Otro Estado u Otros Mercados Regulados, que proporcionen las bases para la valoración de una parte significativa de los activos del Fondo atribuibles a dicho Subfondo, o cuando uno o varios Mercados Regulados, bolsas de Otro Estado u Otros Mercados Regulados en la moneda en la que esté denominada una parte significativa de los activos del Fondo atribuibles a dicho Subfondo, salvo porque sea un día festivo habitual, o si se restringen o se suspenden las contrataciones en el mismo;
- cuando, como consecuencia de acontecimientos políticos, económicos, militares o monetarios o cualquier circunstancia que vaya más allá de la responsabilidad y el control de la Sociedad Gestora, no puedan enajenarse de forma razonable o normal los activos del Fondo atribuibles a dicho Subfondo sin que ello represente un considerable detrimento para los intereses de los partícipes;
- en caso de avería de los medios de comunicación normalmente utilizados para la valoración de cualquier inversión del Fondo atribuible a dicho Subfondo o si, por circunstancias excepcionales, el valor de cualesquiera activos del Fondo atribuibles a dicho Subfondo no puede ser calculado con la rapidez y precisión que es necesario;
- si, como consecuencia de restricciones cambiarias o de otro tipo que afecten a la transmisión de fondos, se hace imposible operar en nombre del Fondo o si no pueden realizarse operaciones de compra y venta de activos del Fondo atribuibles a dicho Subfondo a tipos de cambio normales.

Cualquier suspensión de este tipo será notificado a los partícipes que hayan solicitado una emisión, reembolso o conversión, y será publicada del modo descrito bajo el epígrafe “Información para Partícipes” más adelante.

Cualquier solicitud de suscripción, reembolso y conversión será irrevocable salvo en caso de suspensión del cálculo del Valor Liquidativo de la Participación del Subfondo correspondiente.

COMISIONES Y GASTOS

A. Generalidades

El Fondo pagará con cargo a los activos del Subfondo en cuestión todos los gastos pagaderos por el Subfondo, que incluirán, a modo meramente enunciativo:

- las comisiones y todos los desembolsos y gastos razonables incurridos por su Sociedad Gestora, Depositario, agente de pago, Agente registrador y administrador;
- todos los impuestos que puedan devengarse sobre los activos y rendimientos del Subfondo;

- las comisiones bancarias habitualmente devengadas en las operaciones con valores mantenidos en el Subfondo;
- los gastos en honorarios legales incurridos por la Sociedad Gestora y el Depositario cuando actuaran en interés de los partícipes;
- el coste de cualquier seguro de responsabilidad o contra pérdidas ocasionados por empleados que cubra cualquier coste, gasto o pérdida resultante de cualquier responsabilidad, o cualquier reclamación de daños u otro resarcimiento, presentada contra la Sociedad Gestora o el Depositario y otros agentes del Fondo por la violación de cualquier ley o el incumplimiento de sus respectivas obligaciones en virtud del presente Reglamento de Gestión o por cualquier otro motivo relacionado con el Fondo;
- los costes y gastos de la preparación e impresión de confirmaciones escritas de Participaciones; los costes y gastos de la preparación o depósito e impresión del Reglamento de Gestión y el resto de documentos relacionados con el Fondo, incluidos los documentos de registro, folletos y memorias informativas ante cualesquiera autoridades (incluidas las asociaciones de sociedades de valores locales) con jurisdicción sobre el Fondo o la oferta de Participaciones del Fondo; los costes y gastos de la preparación, en cuantos idiomas sea necesario en beneficio de los partícipes, incluidos los titulares efectivos de Participaciones, y la distribución de informes anuales y semestrales y cualesquiera otros informes o documentos puedan ser necesarios en virtud de la legislación o normativa aplicable con respecto a dichas autoridades; el coste de la contabilización, llevanza de libros y el cálculo del Valor Liquidativo; el coste de la preparación y distribución de anuncios públicos para los partícipes; los honorarios de abogados y auditores; y todos los demás cargos administrativos, incluidos todos los gastos de publicidad y demás gastos directamente incurridos en la oferta o distribución de las Participaciones.

Todos los gastos recurrentes serán cargados inicialmente a los rendimientos, posteriormente a las plusvalías y, por último, al patrimonio. Los demás gastos podrán amortizarse durante un plazo máximo de 5 años.

Si el Fondo invierte en participaciones de otros OICVM o OIC gestionados, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora o por otra sociedad vinculada con la Sociedad Gestora por encontrarse bajo gestión o control común, o tener en ella una participación significativa directa o indirecta, la Sociedad Gestora o esa otra sociedad no cargará comisiones de suscripción o reembolso a cuenta de las inversiones del Fondo en las participaciones de esos otros OICVM o OIC.

B. Gastos de constitución y lanzamiento de Subfondos complementarios

Los costes y gastos incurridos en relación con la creación de un nuevo Subfondo se amortizarán totalmente en un plazo máximo de cinco años con cargo a los activos de dicho Subfondo sólo cuando lo determine la Sociedad Gestora de forma equitativa y en los importes que así establezca.

C. Comisiones de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene derecho a una comisión de gestión para cada Clase de

Participaciones, que se paga mensualmente con cargo al patrimonio de cada Subfondo. Esta comisión se describe detalladamente para cada Subfondo en el apartado correspondiente de los Anexos incluidos a continuación.

La Sociedad Gestora paga al Gestor Financiero una comisión de gestión que se establece de mutuo acuerdo entre ellos cada cierto tiempo.

Además, respecto a Clases de Participaciones específicas, tal y como se detalla en los Anexos correspondientes, se calcula una comisión de comercialización adicional a la comisión de gestión anual, expresada como porcentaje máximo del Valor liquidativo de cada Clase de Participaciones.

El cálculo de la comisión de gestión y de la comisión de distribución se realiza a diario.

D. Comisiones del Depositario, agente de pagos, agente registrador y administrador

El agente de pagos, agente registrador así como el administrador tienen derecho a recibir, con cargo al patrimonio neto de cada Subfondo, una comisión que se describe detalladamente para cada Subfondo en el apartado correspondiente de los Anexos que se incluyen a continuación.

Las comisiones del Depositario se describen detalladamente para cada Subfondo en el apartado correspondiente de los Anexos incluidos a continuación.

Independientemente de estas comisiones, el Depositario recibirá las comisiones bancarias habituales por transacción.

Todos los desembolsos y gastos varios razonables (incluidos sin limitación gastos de teléfono, fax, telegramas y correos) en los que incurran el Depositario, administrador, agente de pagos y agente registrador, así como todos los gastos de depósito de bancos y entidades financieras a las que les está confiada la custodia de los activos del Subfondo, serán soportados por el Subfondo en cuestión.

E. Comisiones del agente encargado de celebrar contratos de préstamo de valores y operaciones de repo

El agente encargado de celebrar contratos de préstamo de valores y operaciones de repo recibirá una contraprestación por sus servicios con cargo al correspondiente Subfondo. Los detalles de esta contraprestación figurarán en el informe anual del Fondo relativo a ese Subfondo.

AUDITORES DE CUENTAS

El auditor del Fondo es PriceWaterhouseCoopers Société coopérative. El auditor del Fondo ha sido nombrado por la Sociedad Gestora y desempeñará, con respecto a los activos del Fondo, las funciones establecidas por la Ley de 2010.

DIVIDENDOS

Salvo especificación en contrario para Clases de Participaciones concretas de acuerdo con lo indicado en los Anexos que se incluyen a continuación, la Sociedad Gestora podrá declarar distribuciones de rendimientos anuales o de otro tipo con cargo a los rendimientos de inversión y las plusvalías materializadas y, en caso de considerarse necesario para mantener un nivel razonable de dividendos, con cargo a cualesquiera otros fondos disponibles para ser distribuidos.

La Clase de Participaciones de Distribución Mensual en USD pagará mensualmente un dividendo a sus titulares.

No obstante lo anterior, no se podrá efectuar distribución alguna cuando, como consecuencia de ella, el patrimonio neto total del Fondo caiga por debajo del equivalente en la Moneda de Referencia del Fondo del importe mínimo de patrimonio neto para organismos de inversión colectiva establecido por la legislación luxemburguesa.

Cuando se realice una distribución y no sea reclamada en un plazo de cinco años a contar desde su fecha de vencimiento, vencerán y revertirán al Subfondo en cuestión.

DURACIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN DEL FONDO O DE CUALQUIER SUBFONDO

El Fondo y todos los Subfondos han sido constituidos por plazo indefinido. No obstante, el Fondo o cualquier Subfondo podrán ser disueltos en cualquier momento de mutuo acuerdo entre la Sociedad Gestora y el Depositario, mediante preaviso. La Sociedad Gestora podrá decidir, en particular, dicha disolución cuando el valor del patrimonio neto del Fondo o de cualquier Subfondo haya disminuido hasta un importe determinado por la Sociedad Gestora como nivel mínimo para el funcionamiento del Fondo o dicho Subfondo de forma eficiente desde un punto de vista económico, o en caso de cambio significativo en la situación política o económica.

La liquidación del Fondo o de un Subfondo no podrá ser solicitada por un partícipe.

El motivo que lleva a la disolución del Fondo deberá ser anunciado mediante notificación en el *Mémorial*. Por otra parte, el motivo que lleva a la disolución del Fondo deberá ser publicado al menos en dos periódicos con circulación adecuada, siendo al menos uno de ellos un periódico luxemburgués. Dicho motivo también será comunicado a los partícipes del modo que la Sociedad Gestora considere adecuado.

La Sociedad Gestora o, según el caso, el síndico nombrado por ella, realizará los activos del Fondo o el Subfondo o Subfondos correspondientes en beneficio de sus partícipes, y siguiendo las instrucciones dadas por la Sociedad Gestora, el Depositario distribuirá el producto neto de dicha liquidación, una vez deducidos todos los gastos de liquidación correspondientes, entre los partícipes del Subfondo o los Subfondos en cuestión de forma proporcional al número de Participaciones que tuviera cada uno de ellos. La Sociedad Gestora podrá distribuir los activos del Fondo o del Subfondo en cuestión total o parcialmente en especie a cualquier partícipe que acepte de

conformidad con las condiciones establecidas por la Sociedad Gestora (incluida, a modo enunciativo, la entrega de un informe de valoración independiente emitido por los auditores del Fondo) y el principio de igualdad de tratamiento para todos los partícipes.

Al concluir la liquidación del Fondo, el producto de la misma que corresponda a Participaciones no presentadas será conservado bajo custodia en la *Caisse de Consignation* luxemburguesa hasta que transcurra el plazo de prescripción. En lo que respecta a la liquidación de cualquier Subfondo, el producto de la misma que corresponda a Participaciones no presentadas para su reembolso al concluir la liquidación será mantenido bajo custodia por el Depositario durante un periodo máximo de 9 meses a contar desde la fecha en la que se haya tomado la decisión de liquidar el Fondo; transcurrido este plazo, será mantenido bajo custodia en la *Caisse de Consignation*.

Las Participaciones podrán ser reembolsadas, siempre que se trata de forma equitativa a todos los partícipes.

La Sociedad Gestora puede decidir la realización de una fusión (según el significado de la Ley de 2010) del Fondo o de cualquier Subfondo, siendo éste un OICVM aportador o receptor, con (i) otro Subfondo existente dentro del Fondo u otro subfondo dentro de ese otro OICVM de Luxemburgo o extranjero (el “nuevo subfondo”), o con (ii) otro OICVM de Luxemburgo o extranjero (el “nuevo OICVM”), y cambiar la denominación de las Participaciones del Fondo o del Subfondo en cuestión para adoptar la de las Participaciones del nuevo OICVM o del nuevo subfondo, según corresponda.

Esa fusión estará sujeta a (i) la autorización previa de la Autoridad Reguladora en caso de que el Fondo o sus Subfondos sea o sean el OICVM aportador y (ii) las condiciones y procedimientos impuestos por la Ley de 2010, en particular en lo que respecta al proyecto de fusión y la información acerca de la fusión propuesta que debe proporcionarse a los partícipes al menos treinta (30) días antes de la última fecha para solicitar la recompra o reembolso o, según sea el caso, la conversión, según lo explicado en el párrafo siguiente.

Desde el momento en el que los partícipes hayan sido informados acerca de la fusión propuesta, tendrán derecho, sin cargo alguno salvo aquellos aplicados por el Fondo para atender los costes de desinversión, a solicitar la recompra o reembolso de sus Participaciones o, cuando sea posible, la conversión de las mismas en Participaciones de otro OICVM con una política de inversión similar y que sea gestionado por la Sociedad Gestora o por cualquier otra sociedad con la cual la Sociedad Gestora esté vinculada mediante una gestión o control comunes, o mediante una participación sustancial directa o indirecta. Ese derecho cesará cinco (5) días hábiles antes de la fecha para el cálculo del ratio de canje de las Participaciones del OICVM que se esté fusionando en el OICVM receptor, según lo indicado en el artículo 75 de la Ley de 2010.

Ningún coste relacionado con la elaboración y la consumación de la fusión será cobrado al Fondo ni a sus partícipes.

CIERRE DE PARTICIPACIONES O MODIFICACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PARTICIPACIONES

En caso de que, por cualquier motivo, el valor de los activos netos de cualquier Clase de Participaciones de un Subfondo hubiera disminuido hasta un importe, o no hubiera alcanzado un importe que la Sociedad Gestora determine que es el nivel mínimo para esa Clase de Participaciones, de manera que exista un funcionamiento económicamente eficiente, o para una racionalización económica, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su entera discreción, el reembolso de la totalidad de las Participaciones de la Clase o de las Clases en cuestión, al Valor Liquidativo por Participación (tomando en consideración los precios de enajenación reales de las inversiones y los gastos de enajenación) calculado en el Día de Valoración en el cual entre en vigor esa decisión. La Sociedad Gestora notificará a los titulares de la Clase o de las Clases en cuestión de Participaciones, antes de la fecha de entrada en vigor del reembolso forzoso, indicando los motivos y el procedimiento para las operaciones de reembolso.

En las mismas circunstancias, la Sociedad Gestora también podrá decidir la modificación de los derechos correspondientes a una Clase de Participaciones de manera a incluirlos en otra Clase de Participaciones existente y cambiar la designación de las Participaciones de la Clase o Clases en cuestión, como Participaciones de otra Clase. Esa decisión estará sujeta al derecho de los partícipes en cuestión a solicitar, sin cargo alguno, el reembolso de sus Participaciones o, cuando sea posible, la conversión de esas Participaciones en Participaciones de otras Clases del mismo Subfondo o en Participaciones de la misma Clase o de otra Clase de otro Subfondo.

LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES

El Reglamento de Gestión se rige por la legislación de Luxemburgo y cualquier controversia que surja entre los partícipes, la Sociedad Gestora y el Depositario estará sujeta a la jurisdicción del Tribunal del Distrito de Luxemburgo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora y el Depositario podrán someterse y someter al Fondo (i) a la jurisdicción de los tribunales de los países en los que se ofrezcan y vendan las Participaciones con respecto a las reclamaciones de inversores residentes en dichos países, y (ii) con respecto a las cuestiones relacionadas con la suscripción, el reembolso y la conversión por parte de partícipes residentes en dichos países, a la legislación de dichos países.

Las reclamaciones de los partícipes frente a la Sociedad Gestora o el Depositario vencerán a los cinco años de la fecha del acontecimiento que haya dado lugar a dicha reclamación.

IDIOMA RECTOR

El inglés será el idioma por el que se regirá el Reglamento de Gestión.

FISCALIDAD EN LUXEMBURGO

A continuación sigue un resumen de algunas consecuencias fiscales significativas, derivadas de la compra, la tenencia y la enajenación de las Participaciones del Fondo en Luxemburgo. No pretende ser un análisis exhaustivo de todas las posibles situaciones fiscales que puedan proceder a la hora de decidir comprar, mantener o venderlas. Únicamente se incluye en el presente con carácter informativo preliminar. No pretende constituir asesoramiento jurídico ni fiscal, ni debe interpretarse como tal. Los posibles compradores de las Participaciones deben consultar a sus propios asesores tributarios qué consecuencias fiscales comporta la titularidad de las Participaciones según sus circunstancias concretas. De la misma manera, tampoco pueden extraerse conclusiones de este resumen en relación con las cuestiones que no aborda específicamente. La siguiente descripción de la legislación tributaria de Luxemburgo se rige por la ley y los reglamentos luxemburgueses en vigor, así como en la interpretación que los autoridades tributarios hacen de ella a fecha del presente documento, y se halla sujeta a las reformas legislativas (o de interpretación) que se introduzcan posteriormente, ya sea con carácter retroactivo o no.

Recuerde que el concepto de “residencia” utilizado en los correspondientes epígrafes que siguen a continuación se aplica únicamente a efectos de estimación del impuesto sobre la renta en Luxemburgo.

Toda referencia en la presente sección a impuesto, derecho, tasa, gravamen u otra carga o retención de naturaleza asimilada lo es exclusivamente a la legislación y/o a los conceptos fiscales de Luxemburgo. Asimismo y con carácter general, las referencias al impuesto sobre la renta de dicho país incluyen el impuesto de sociedades (impôt sur le revenu des collectivités), el canon comercial municipal (impôt commercial communal), el recargo de solidaridad (contribution au fonds pour l'emploi), así como el impuesto sobre la renta de las personas físicas (impôt sur le revenu). Además, los Partícipes Corporativos podrán estar sujetos al impuesto sobre el patrimonio (impôt sur la fortune), así como a otras obligaciones, derechos o gravámenes. El impuesto de sociedades, el canon comercial municipal y el recargo de solidaridad son de aplicación con carácter invariable a la mayoría de los contribuyentes constituidos como sociedades que sean residentes en Luxemburgo a efectos fiscales, mientras que, por su parte, las personas físicas suelen estar sujetas al impuesto sobre la renta de las personas físicas y al recargo de solidaridad. En determinadas circunstancias en las que un contribuyente perteneciente a esta última categoría actúe en el curso de la gestión de un compromiso profesional o corporativo, también puede ser de aplicación el canon antedicho.

TRIBUTACIÓN DEL FONDO

En Luxemburgo, el Fondo no está sujeto a ningún impuesto sobre los intereses o dividendos que reciban los Subfondos, las revalorizaciones de las plusvalías del capital realizadas o latentes de los activos del Subfondo o las distribuciones que efectúen los Subfondos a sus Partícipes.

En dicho país, el Fondo no está sujeto al impuesto sobre el timbre ni a ningún otro derecho pagadero por la emisión de Participaciones.

Por norma, el Fondo está sujeto al impuesto de suscripción de Luxemburgo (*tax d'abonnement*) a un tipo del 0,05% anual de su Valor Liquidativo, siendo dicho impuesto pagadero con carácter trimestral según el valor del patrimonio total de cada uno de sus Subfondos al cierre del trimestre natural correspondiente.

Sin embargo, en los siguientes casos, dicho tipo será del 0,01% anual:

- los Subfondos individuales de OIC que tengan por único objeto la inversión colectiva en instrumentos del mercado monetario y la colocación de depósitos en entidades de crédito;
- los Subfondos individuales de OIC que tengan por único objeto la inversión colectiva en depósitos en entidades de crédito;
- los Subfondos individuales de OIC con múltiples Subfondos, así como determinadas clases individuales de títulos que emita un OIC o un Subfondo de un OIC con múltiples Subfondos, a condición de que los títulos de dichos Subfondos o clases se reserven a uno o más inversores institucionales.

Asimismo, están exentos del impuesto de suscripción:

- el valor de los activos representados por participaciones mantenidas en otros OIC, a condición de que éstas ya estén sujetas al mismo;
- tanto los OIC como cada uno de los Subfondos de un fondo paraguas (i) cuyos títulos se reserven a inversores institucionales; (ii) cuyo objeto exclusivo sea la inversión colectiva en instrumentos del mercado monetario y la colocación de depósitos en entidades de crédito; (iii) cuya cartera presente un vencimiento residual ponderado máximo de noventa (90) días y (iv) que hayan obtenido la máxima calificación de una agencia de calificación reconocida; y
- los OIC cuyos títulos se reserven a (i) organismos de previsión para la jubilación, o vehículos de inversión análogos, constituidos por iniciativa de un mismo grupo a favor de sus empleados; y (ii) organismos de ese mismo grupo que inviertan los fondos que mantienen con vistas a ofrecer a sus empleados prestaciones por jubilación;
- tanto los OIC como cada uno de los Subfondos de un fondo paraguas cuyo principal objeto sea invertir en instituciones de microfinanciación; y
- tanto los OIC como cada uno de los Subfondos de un fondo paraguas (i) cuyos títulos coticen o se negocien al menos en un bolsa de valores u otro mercado regulado que opere de forma regular, reconocido y abierto al público; y (ii) que tengan por objeto exclusivo replicar la rentabilidad de uno o más índices.

En Luxemburgo, el Fondo, junto con su Sociedad Gestora, tiene la consideración de un único sujeto pasivo a efectos del IVA y carece de derecho a deducirse las cuotas soportadas. En dicho país, pueden acogerse a la exención de este impuesto aquellos servicios que entren en la categoría de servicios de gestión de fondos. Aquellos otros distintos que se presten al Fondo o a la Sociedad Gestora sí podrán estar sujetos y requerir el alta de ambos a efectos de este impuesto en Luxemburgo para poder realizar las autoliquidaciones de la cuota que se considera exigible en su territorio

sobre los servicios imponibles (o, en determinados casos, también bienes) adquiridos en el extranjero.

En este país, en principio, los pagos del Fondo a sus Partícipes no devengan este impuesto siempre que estén vinculados a la suscripción de Participaciones del Fondo y no constituyan una contraprestación recibida por los servicios imponibles prestados.

Los dividendos y los intereses que perciba el Fondo por sus inversiones podrán estar sujetos a una retención a cuenta no recuperable o a otros impuestos en los países de origen.

TRIBUTACIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Con arreglo a la Ley de Luxemburgo, las participaciones del Fondo que mantengan los Partícipes no tributan por los impuestos sobre las rentas ordinarias, las plusvalías, los bienes inmuebles o las sucesiones en dicho país, salvo en los casos de aquellos que tengan su domicilio o residencia en él o posean un establecimiento o una representación de carácter permanente en el Gran Ducado de Luxemburgo a los que sean imputables las Participaciones del Fondo, o en el de los Partícipes que hayan sido residentes en el país.

RETENCIÓN A CUENTA

Las distribuciones del Fondo no están sujetas a retención a cuenta, salvo el 35% que pueda aplicarse sobre la base de la Directiva 2003/48/CE del Consejo, de 3 de junio de 2003, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (la “Directiva de la UE en materia de ahorro”), cuando el Fondo se encuentre dentro de su ámbito de aplicación.

Con sujeción a las disposiciones de la Ley, de 21 de junio de 2005 (la “Ley”), por la que se traspone la Directiva de la UE relativa al ahorro y una serie de acuerdos formalizados con territorios dependientes de la UE y otros Estados, la distribución de beneficios, así como de plusvalías realizadas sobre las Participaciones no está sujeta a retención a cuenta en Luxemburgo. De conformidad con la Ley, es obligatorio que un agente de pagos con sede en el país practique esta retención sobre los intereses y pagos asimilados realizados a favor de aquellos residentes de la UE que sean personas físicas y demás entidades, con sujeción al sentido del artículo 4 (2) de la Directiva de la UE relativa al ahorro (esto es, entidades sin personalidad jurídica y cuyos beneficios no tributen por el régimen general de fiscalidad de las sociedades y que no sean OICVM reconocidos, de conformidad con la Directiva 2009/65/CE, o hayan optado por prescindir de dicha consideración). No obstante, la retención no se aplicará cuando el beneficiario de los pagos de intereses se decante por un intercambio de información que comporte informar a las autoridades fiscales del Estado en el que resida. El mismo régimen valdrá para los pagos a personas físicas y demás entidades residentes en Aruba, las Islas Vírgenes Británicas, Curaçao, Guernsey, Isla de Man, Jersey, Montserrat y Sint Maarten. El tipo vigente es del 35%. El agente de pagos de Luxemburgo es responsable de la retención en origen.

Puesto que ha sido constituido con arreglo a un régimen contractual (FCP), la Ley exige que jurídicamente se considere que se ha acogido a la categoría de OICVM reconocido, de conformidad con la Directiva 2009/65/CE. Así pues, los pagos de intereses con el significado que se les atribuye en la Directiva de la UE en materia de

ahorro pueden comprender (i) la distribución por el Fondo de beneficios derivados de los pagos de intereses (de forma excepcional, estas normas no son de aplicación si la inversión en títulos de deuda del Fondo es igual o inferior al 15%) y (ii) los ingresos realizados por la venta, el reembolso o el rescate de participaciones o acciones si el Fondo invierte, directa o indirectamente, más del 25% de su patrimonio neto en títulos de este tipo y siempre que dichos ingresos sean ganancias obtenidas, directa o directamente, por los pagos de intereses.

El 24 de marzo de 2014, el Consejo de la Unión Europea adoptó la Directiva 2014/48/UE, por la que se modifica y amplía el ámbito de la Directiva de la UE en materia de ahorro actualmente en vigor para abarcar, asimismo, (i) los pagos realizados a través de estructuras intermedias (constituidas o no en el territorio de un Estado miembro de la UE) y (iii) otros tipos de rendimientos comparables a los intereses. Austria y Luxemburgo han confirmado que, desde el 1 de enero de 2015, adoptarán los cambios referentes a la Directiva de la UE en materia de ahorro y comunicarán la información sobre los pagos de intereses que les soliciten las autoridades fiscales de otros Estados miembros, de conformidad con el mecanismo de intercambio automático de información que sustituirá al sistema de retención a cuenta. Las modificaciones introducidas en la Directiva de la UE en materia de ahorro deberán transponerse al Derecho nacional antes del 1 de enero de 2016. Además, el 5 de noviembre de 2014, el Parlamento de Luxemburgo aprobó el Proyecto de Ley n.º 6668, por el cual el intercambio de información sustituirá al actual sistema de retención a cuenta a partir del 1 de enero de 2015, tal y como establece la Directiva de la UE en materia de ahorro. Por último, en la actualidad la Unión Europea está debatiendo sustituir la Directiva de la UE modificativa en materia de ahorro desde el 1 de enero de 2017 por el intercambio automático de información en cumplimiento con la normativa de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Podrán aplicarse otros impuestos sobre la renta o plusvalías recibidas por los inversores, a los que se recomienda solicitar asesoramiento o información fiscal profesional a las organizaciones locales.

EJERCICIO CONTABLE

Las cuentas del Fondo se cierran todos los ejercicios el 31 de diciembre. El primer ejercicio contable terminó el 31 de diciembre de 2004.

Las cuentas combinadas del Fondo se mantendrán en dólares estadounidenses. Las cuentas anuales de cada uno de los Subfondos también se expresarán en la Moneda de Referencia del Subfondo en cuestión.

Las cuentas de la Sociedad Gestora y del Fondo serán auditadas todos los años por un auditor oficial nombrado en cada momento por la Sociedad Gestora.

ESTABILIZACIÓN

Todos los Subfondos podrán poner en práctica la práctica contable de estabilización,

para impedir que los rendimientos netos no distribuidos por Participación fluctúen únicamente como consecuencia de las compras y reembolsos de Participaciones. Esto se consigue manteniendo una cuenta de estabilización para el Subfondo. En la cuenta de estabilización se abona la parte del producto de las Participaciones compradas que representan los rendimientos netos no distribuidos por Participación de esas Participaciones, y se carga la parte de cualquier pago de reembolso que represente los rendimientos netos no distribuidos por Participación de las Participaciones reembolsadas.

INFORMACIÓN PARA PARTÍCIPES

Los informes anuales auditados y los informes semestrales no auditados se encuentran a disposición de los partícipes de forma gratuita en las oficinas de la Sociedad Gestora, el Depositario y cualquier agente de pago. Los primeros informes del Fondo fueron un informe no auditado a 30 de junio de 2004 y un informe auditado a 31 de diciembre de 2004.

Cualquier otra información financiera que deba ser publicada en relación con el Fondo o la Sociedad Gestora, incluido el Valor Liquidativo, el precio de emisión, reembolso y conversión de las Participaciones de cada Subfondo y cualquier suspensión de dicha valoración, serán puestas a disposición del público en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el Depositario y cualquier agente de pago.

Todas las notificaciones a partícipes serán enviadas a los partícipes a su dirección indicada en el libro registro de partícipes y, en la medida en que lo exija la legislación luxemburguesa, serán publicadas en el *Mémorial*.

PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo dispuesto en la ley de protección de datos de carácter personal, de 2 de agosto de 2002, la Sociedad Gestora está obligada a informar a los partícipes de que sus datos de carácter personal se mantienen en un sistema informático.

La Sociedad Gestora recopila, almacena y procesa por medios electrónicos o de otro tipo los datos facilitados por los partícipes en el momento de su suscripción con el objeto de prestar los servicios solicitados por los partícipes y cumplir con sus obligaciones legales.

Los datos procesados influyen el nombre, la dirección y la cantidad invertida por cada partícipe (los “Datos Personales”).

El inversor, a su discreción, podrá negarse a comunicar los Datos Personales a la Sociedad Gestora. Sin embargo, en tal caso, la Sociedad Gestora podrá rechazar sus solicitudes de suscripción de Participaciones de la Sociedad Gestora.

En particular, los datos facilitados por los partícipes se procesan con el objeto de (i)

mantener el registro de partícipes, (ii) tramitar las suscripciones, los reembolsos y las conversiones de Participaciones y los pagos de dividendos a los partícipes, (iii) realizar controles de prácticas de contratación tardía y sincronización con el mercado, y (iv) cumplir con la normativa aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales.

La Sociedad Gestora podrá delegar en otra entidad (los “Procesadores”) (el Administrador, el Agente registrador, la Sociedad Gestora y el Promotor) el procesamiento de los Datos Personales, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables y dentro de los límites establecidos por ellos.

Todos los partícipes tendrán derecho a acceder a sus Datos Personales y podrán pedir la rectificación de los mismos en los casos en los que dichos datos sean imprecisos o están incompletos. En relación con lo anterior, el partícipe podrá solicitar la rectificación mediante carta dirigida a la Sociedad Gestora.

Los partícipes tendrán derecho a oponerse al uso de sus Datos Personales para fines publicitarios. Esta oposición podrá manifestarse mediante carta dirigida a la Sociedad Gestora.

Los datos de carácter personal del partícipe no se mantendrán por un plazo superior a necesario para su procesamiento, observándose los plazos límite establecidos por ley.

DOCUMENTOS DISPONIBLES PARA SU CONSULTA

Los siguientes documentos podrán ser consultados durante el horario normal de oficina en el domicilio social de la Sociedad Gestora:

- 1) Folleto y documento de Datos Fundamentales para el Inversor (DFI);
- 2) Reglamento de Gestión;
- 3) Contrato de Depósito suscrito por la Sociedad Gestora y State Street Bank Luxembourg S.A.;
- 4) Contrato de Agente de Administración, Agente de Domiciliaciones y Pagos, Registrador y Agente de Transferencias suscrito por la Sociedad Gestora y State Street Bank Luxembourg S.A.;
- 5) Contrato de Delegación de las Funciones de Gestión de Inversiones suscrito por la Sociedad Gestora y los correspondientes Gestores de Inversión;
- 6) Contrato de Delegación suscrito por la Sociedad Gestora y AXA Investment Managers GS Limited;
- 7) Estatutos sociales de la Sociedad Gestora.
- 8) Los informes anual y semestral más recientes del Fondo.
- 9) Información acerca de los procedimientos de tramitación de las reclamaciones de

los clientes.

En la misma dirección, pueden obtenerse de forma gratuita copias de los documentos enunciados en los apartados (1), (2) y (8) anteriores.

Se pondrá a disposición de los inversores una breve descripción de la estrategia adoptada por la Sociedad Gestora a la hora de determinar cuándo y de qué manera se ejercerán los derechos de voto asociados a los instrumentos incluidos en la cartera del Fondo. Los inversores podrán acceder a dicha información principalmente a través de la página web www.axa-im-international.com.

ANEXO I

AXA IM Fixed Income Investment Strategies - US Short Duration High Yield (el "Subfondo")

1. – Gestor Financiero

AXA Investment Managers Inc.
100 West Putnam Avenue, 4th Fl.
Greenwich, CT 06830
Estados Unidos de América

2. – Política de Inversión

El Gestor Financiero prevé que la vida media prevista hasta el vencimiento o reembolso de las inversiones del Subfondo sea de tres años o menos, aunque el Gestor Financiero podrá variar este enfoque si las condiciones de mercado lo recomiendan.

El Gestor Financiero cree que el Subfondo proporcionará a los inversores un mayor grado de estabilidad del principal de lo habitualmente ofrecido por una cartera de inversiones de renta fija a más largo plazo con menor calificación crediticia.

El objetivo del Subfondo será la inversión en títulos de deuda de empresas, de renta fija y alto rendimiento, y, en menor medida, una selección de títulos de renta variable que ofrecen, en opinión del Gestor Financiero, una rentabilidad elevada, sin presentar un excesivo riesgo, en el momento de la compra.

El Subfondo invertirá fundamentalmente en bonos de empresa de baja calificación crediticia, algunos de los cuales podrán ser comprados con descuento con respecto a su valor nominal y que, por tanto, presentarán posibilidades de apreciación del capital y generación de altos rendimientos corrientes. Por el contrario, se podrá comprar con prima algunos bonos para obtener un mayor rendimiento, lo que expondrá al Fondo a materializar una minusvalía en el momento de su enajenación.

El Subfondo también podrá, cada cierto tiempo, comprar bonos fallidos cuando, en opinión del Gestor Financiero, dichos bonos concuerden con el objetivo de inversión del Subfondo.

Aunque el Gestor Financiero prevé que el Subfondo invertirá fundamentalmente en títulos de sociedades domiciliadas en Estados Unidos, también podrá invertir en títulos de sociedades extranjeras y, posiblemente, en obligaciones de gobiernos extranjeros u organismos u agencias gubernamentales.

Las sociedades que emiten valores de renta fija de alto rendimiento a menudo tienen un elevado apalancamiento y no pueden contar con métodos de financiación más tradicionales a su disposición. El Gestor Financiero cree, no obstante, que los valores de corta duración de muchas de estas sociedades ofrecen perspectivas de rendimientos muy atractivas, fundamentalmente gracias a los elevados rendimientos de intereses corrientes y, en segundo lugar, gracias al potencial de apreciación del capital.

Varios servicios de inversión califican los tipos de valores en los que puede invertir en Subfondo. Los rendimientos más elevados suelen proceder de valores con calificaciones más bajas de los servicios de calificación reconocidos, esto es, por valores con calificaciones de BB+ o inferior de Standard & Poor's Ratings Services ("S&P") o Ba1 o inferior de Moody's Investors Service, Inc. ("Moody's"), y de valores sin calificación de calidad comparable.

En este sentido, los valores con calificaciones CCC o Caa de S&P y Moody's, respectivamente, suelen considerarse especulativos en su mayoría con respecto a la capacidad de emisor para pagar los intereses y amortizar el principal en los términos del título valor.

Estas calificaciones serán tenidas en cuenta en las decisiones de inversión del Subfondo, pero no serán necesariamente un factor determinante o restrictivo. El Subfondo podrá invertir en valores con independencia de su calificación y en valores sin calificación. No obstante, el Gestor Financiero espera que el Subfondo invierta fundamentalmente en títulos con baja calificación crediticia (por debajo de *investment grade*) (esto es, en valores con calificación inferior a BBB- o Baa3 de S&P y Moody's, respectivamente), y quizá en mayor medida, en valores con calificación crediticia inferior a CCC o Caa de S&P y Moody's, respectivamente. Si se rebaja la calificación de un título mantenido por el Subfondo, o si éste entra en pérdidas, el Subfondo considerará en su evaluación aspectos como las ventajas de mantenerlo en su cartera, pero no estará obligado a enajenar el título.

El Gestor Financiero tendrá en cuenta otra serie de factores en su análisis de inversión de un título además de su calificación, entre los que se incluirán, entre otros, la situación financiera del emisor, las perspectivas de beneficio, los flujos de efectivo previstos, la cobertura de intereses o dividendos y el historial de pagos, la cobertura de activos, el calendario de vencimiento de deudas y los requisitos de endeudamiento. El Gestor Financiero utilizará informes, estadísticas y otros datos de distintas fuentes, aunque basará sus decisiones de inversión primordialmente en su propia investigación y análisis.

El inversor habitual buscará un alto nivel de rendimientos corrientes mediante la exposición a valores de sociedades domiciliadas en Estados Unidos con independencia de su calificación y a valores sin calificación.

3. – Consideraciones de riesgo específicas del Subfondo

El Subfondo estará sujeto a los riesgos asociados a los títulos de renta fija de alto rendimiento. En concreto, se advierte a los inversores que, dada la naturaleza propia de los bonos de alto rendimiento, el Valor Liquidativo puede verse expuesto a una elevada volatilidad.

4. – Límites de inversión específicos del Subfondo

No obstante los límites expuestos en la sección "Límites de Inversión" del Folleto, el Subfondo no podrá invertir más del 10% de su patrimonio neto en OICVM y/o en otros OIC.

Por otra parte, este Subfondo NO está autorizado a:

- i) invertir en instrumentos financieros derivados. sólo a efectos de este subapartado del Anexo I, los bonos convertibles y los bonos emitidos con *warrants* incorporados, comúnmente denominados participaciones, no se considerarán instrumentos financieros derivados;
- ii) utilizar instrumentos financieros derivados, ya sea con fines de cobertura, excepto para protegerse del riesgo cambiario y de divisa al que se enfrenta el inversor, que invertirá en Participaciones denominadas en euros del Subfondo, o con fines de una gestión eficaz de la cartera;
- iii) realizar operaciones de endeudamiento.

5. – Participaciones

En la fecha del presente Folleto, existen veintiocho Clases de Participaciones disponibles en el Subfondo, denominadas en las monedas de referencia mencionadas a continuación:

- Clase A – Capitalización: USD;	-Clase A – Distribución: USD;
- Clase A – Capitalización: con cobertura en EUR;	-Clase A – Distribución: con cobertura en EUR;
- Clase A – Capitalización: con cobertura en GBP;	- Clase A – Distribución: con cobertura en GBP;
	- Clase A – Distribución mensual: USD
- Clase B – Capitalización: USD;	-Clase B – Distribución: USD;
- Clase B – Capitalización: con cobertura en EUR;	-Clase B – Distribución: con cobertura en EUR;
- Clase B – Capitalización: con cobertura en GBP;	-Clase B – Distribución: con cobertura en GBP;
- Clase B – Capitalización: con cobertura en CHF;	
- Clase I – Capitalización: USD;	-Clase I – Distribución: USD;
- Clase I – Capitalización: con cobertura en EUR;	-Clase I – Distribución: con cobertura en EUR;
- Clase E – Capitalización: con cobertura en EUR;	
- Clase E – Capitalización: USD;	
- Clase F – Capitalización: USD;	
- Clase F – Capitalización: con cobertura en EUR;	-Clase F – Distribución: con cobertura en EUR;
- Clase F – Capitalización: con cobertura en CHF;	
- Clase Z – Capitalización: con cobertura en CHF;	- Clase Z – Distribución: con cobertura en EUR;
- Clase Z – Capitalización: con cobertura en EUR;	
- Clase Z – Capitalización: USD.	

Esta lista de Clases de Participaciones puede actualizarse cada cierto tiempo. La lista completa de Clases disponibles para suscripción puede obtenerse, de forma gratuita, solicitándolo previamente a la Sociedad Gestora.

Descripción de las Participaciones

- Participaciones de Clase “A”:

Las Participaciones de la Clase “A” están dedicadas a grandes Inversores Institucionales.

Las Participaciones de las Clases “A” en euros y “A” en libras esterlinas están cubiertas.

La Sociedad Gestora no emitirá Participaciones de Clase “A” ni realizará conversión alguna a dichas Participaciones a ningún inversor que no quepa considerar Inversor Institucional. La Sociedad Gestora podrá aplazar, a su entera discreción, la aceptación de cualquier suscripción de Participaciones “A” restringidas a Inversores Institucionales hasta la fecha en la que el Agente registrador haya obtenido pruebas suficientes de que el inversor en cuestión es un Inversor Institucional. Si se demostrase en cualquier momento que un titular de Participaciones “A” no es un Inversor Institucional, la Sociedad Gestora podrá cursar instrucciones al Agente registrador para proponer que dicho titular convierta sus Participaciones en Participaciones de una Clase, dentro del Subfondo de que se trate, que no esté restringida a Inversores Institucionales (siempre que exista una Clase de ese tipo con características similares). Si el partícipe se negase a realizar dicha conversión, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, ordenar al Agente registrador que reembolse las Participaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el apartado “Cómo convertir y reembolsar Participaciones”.

- Participaciones de la Clase “B”

Las Participaciones de la Clase “B” están dedicadas a inversores institucionales de menor tamaño.

Las Participaciones de las Clases “B” en euros, “B” en libras esterlinas y “B” en francos suizos están cubiertas.

La Sociedad Gestora no emitirá Participaciones de Clase “B” ni realizará conversión alguna a dichas Participaciones a ningún inversor que no quepa considerar Inversor Institucional. La Sociedad Gestora podrá aplazar, a su entera discreción, la aceptación de cualquier suscripción de Participaciones “B” restringidas a Inversores Institucionales hasta la fecha en la que el Agente registrador haya obtenido pruebas suficientes de que el inversor en cuestión es un Inversor Institucional. Si se demostrase en cualquier momento que un titular de Participaciones “B” no es un Inversor Institucional, la Sociedad Gestora podrá cursar instrucciones al Agente registrador para proponer que dicho titular convierta sus Participaciones en Participaciones de una Clase, dentro del Subfondo de que se trate, que no esté restringida a Inversores Institucionales (siempre que exista una Clase de ese tipo con características similares). Si el partícipe se negase a realizar dicha conversión, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, ordenar al Agente registrador que

reembolse las Participaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el apartado “Cómo convertir y reembolsar Participaciones”.

- Participaciones de la Clase “I”

Las Participaciones de la Clase “I” están dedicadas al resto de Inversores Institucionales, incluidos los fondos de fondos.

Las Participaciones de la Clase “I” en euros están cubiertas.

La Sociedad Gestora no emitirá Participaciones de Clase “I” ni realizará conversión alguna a dichas Participaciones a ningún inversor que no quepa considerar Inversor Institucional. La Sociedad Gestora podrá aplazar, a su entera discreción, la aceptación de cualquier suscripción de Participaciones “I” restringidas a Inversores Institucionales hasta la fecha en la que el Agente registrador haya obtenido pruebas suficientes de que el inversor en cuestión es un Inversor Institucional. Si se demostrase en cualquier momento que un titular de Participaciones “I” no es un Inversor Institucional, la Sociedad Gestora podrá cursar instrucciones al Agente registrador para proponer que dicho titular convierta sus Participaciones en Participaciones de una Clase, dentro del Subfondo de que se trate, que no esté restringida a Inversores Institucionales (siempre que exista una Clase de ese tipo con características similares). Si el partícipe se negase a realizar dicha conversión, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, ordenar al Agente registrador que reembolse las Participaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el apartado “Cómo convertir y reembolsar Participaciones”.

- Participaciones de la Clase “E”

Las Participaciones de la Clase “E” se destinan a todos los inversores.

Las Participaciones de la Clase “E” en euros están cubiertas.

- Participaciones de la Clase “F”

Las Participaciones de la Clase “F” se destinan a todos los inversores.

Las Participaciones de las Clases “F” en euros y “F” en francos suizos están cubiertas.

- Participaciones de la Clase “Z”

Las Participaciones de la Clase “Z” se destinan a todos los inversores.

Las Participaciones de Clase “Z” están disponibles solamente (i) a través de determinados distribuidores que mantienen estructuras de comisiones independientes con sus clientes y (ii) a favor de otros inversores, a discreción de la Sociedad Gestora.

Las Participaciones de la Clase "Z" en euros y de Clase "Z" en francos suizos están cubiertas.

6. – Requisitos mínimos de suscripción y tenencia ⁽¹⁾

Clase	A	B	I	E	F	Z
Suscripción inicial mínima	30.000.000	1.000.000	Ninguna	Ninguna	Ninguna	100.000
Inversión mínima posterior, excepto en caso de planes de ahorro regulares	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	5.000
Tenencia mínima en el Fondo	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Tenencia mínima en cada Subfondo	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna

⁽¹⁾ Suscripciones en USD, o la suma equivalente en la moneda de referencia de la Clase de Participaciones en cuestión.

Los Consejeros podrán, a su entera discreción, dispensar de cualquiera de los requisitos anteriores, o bien modificarlos, en casos concretos.

7. – Condiciones de suscripción, reembolso y conversión

Hasta el último Día de Valoración de abril de 2015, las solicitudes de suscripción, reembolso y conversión deberán ser recibidas por el Agente Registrador como muy tarde a las 10.00 h del día (1 Día Hábil) anterior al Día de Valoración aplicable para ser aceptadas en dicho Día de Valoración.

A partir del primer Día de Valoración de mayo de 2015, las solicitudes de suscripción, reembolso y conversión que sean recibidas por el Agente Registrador como muy tarde a las 10.00 h de cualquier Día de Valoración serán aceptadas y negociadas al Precio de Negociación aplicable a dicho Día de Valoración.

Al Precio de Negociación pertinente se sumarán o restarán las comisiones de suscripción, reembolso o conversión que se indican a continuación.

8. – Comisiones

a) Comisiones de suscripción, reembolso y conversión:

En lo referente a las Participaciones de la Clase F, los distribuidores y/o la Sociedad Gestora podrán cargar y recibir, a su entera discreción, una comisión de suscripción máxima del 3 % del Valor Liquidativo por Participación.

En lo referente a las Participaciones de Clase Z, los distribuidores y/o la Sociedad Gestora podrán cargar y recibir, a su entera discreción, una comisión de suscripción total máxima del 2% del Valor Liquidativo por Participación.

No se cargarán comisiones de suscripción a las Participaciones de las Clases A, B, I ni E.

No se aplicarán comisiones de reembolso o conversión.

b) Comisiones de la Sociedad Gestora:

- En lo referente a las Participaciones de la Clase A, la comisión de gestión se calculará diariamente al tipo anual máximo del 0,70% el Valor Liquidativo medio.
- En lo referente a las Participaciones de la Clase B, la comisión de gestión se calculará diariamente al tipo anual máximo del 0,75% del Valor Liquidativo medio.
- En lo referente a las Participaciones de la Clase I, la comisión de gestión se calculará diariamente al tipo anual máximo del 1,00% del Valor Liquidativo medio.
- En lo referente a las Participaciones de la Clase E, la comisión de gestión se calculará diariamente al tipo anual máximo del 1,00% del Valor Liquidativo medio.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora pagará una comisión máxima de distribución al tipo anual máximo del 0,35% para las Participaciones de la Clase E, que se calculará diariamente con cargo a los activos del Subfondo, además de la comisión anual de gestión, como un porcentaje del Valor Liquidativo del Subfondo.

- En lo referente a las Participaciones de la Clase F, la comisión de gestión se calculará diariamente al tipo anual máximo del 1,00% del Valor Liquidativo medio.
- En lo referente a las Participaciones de la Clase Z, la comisión de gestión se calculará diariamente al tipo anual máximo del 0,75% del Valor Liquidativo medio.

c) Comisiones del Depositario, agente de pagos, Agente registrador, y administrador

El agente de pagos, Agente registrador, así como el administrador, tendrán derecho a percibir con cargo al patrimonio neto del Subfondo una comisión máxima del 0,06% anual.

Las comisiones debidas al Depositario podrán ascender como máximo al 0,01% anual, calculado a partir del Valor Liquidativo determinado el último Día de Valoración de cada mes. Independientemente de estas comisiones, el Depositario recibirá las comisiones bancarias habituales por transacción.

9. – Día de Valoración

Todos los Días Hábiles serán Días de Valoración.

10. – Moneda de Referencia

La Moneda de Referencia del Subfondo es el dólar estadounidense.

11. – Día Hábil para el Subfondo

Día en el que los bancos estén abiertos en horario comercial al público en Luxemburgo y Estados Unidos.

12. – Rentabilidad del Subfondo

La rentabilidad del Subfondo se indica en el correspondiente documento DFI.

Las rentabilidades pasadas no garantizan resultados futuros.

ANEXO II

AXA IM Fixed Income Investment Strategies – US Corporate Bonds (el “Subfondo”)

1. – Gestores financieros

AXA Investment Managers Inc.
100 West Putnam Avenue, 4th Fl.
Greenwich, CT 06830
Estados Unidos de América

Únicamente a efectos de aplicar una reducción de la exposición a la duración de las Clases de Participaciones Redex.

AXA Investment Managers Paris,
Cœur Défense, Tour B, La Défense 4,
100, Esplanade du Général de Gaulle
92400 Courbevoie
Francia

2. – Objetivo de Inversión

El objetivo de este Subfondo es obtener una combinación de apreciación del capital y crecimiento del rendimiento invirtiendo en obligaciones tipo fijo y variable.

Se dirige a inversores en busca de una combinación de crecimiento del rendimiento y apreciación del capital, expresado en USD.

3. – Política de Inversión

El Gestor Financiero tratará de alcanzar el objetivo de inversión del Subfondo invirtiendo fundamentalmente en una cartera compuesta por títulos de deuda pública con alta calificación crediticia (*investment grade*) denominados en dólares estadounidenses y por otros valores de deuda negociables con una alta calificación crediticia denominados emitidos por empresas o entes públicos, denominados en dólares estadounidenses. En el momento de la adquisición, estos títulos serán principalmente de categoría *Investment Grade*; el Subfondo únicamente podrá invertir de forma accesoria en títulos de baja calificación crediticia o de categoría *Sub-investment Grade*.

Los valores *investment grade* tendrán una calificación de, al menos, BBB- de Standard & Poor's o calificación equivalente de Moody's o Fitch o, en caso de no contar con calificación, serán aquellos que decida el Gestor Financiero. Los valores *sub-investment grade* tendrán una calificación de entre BB+ y B- de Standard & Poor's o calificación equivalente de Moody's o Fitch, o, de no contar con ella, serán aquellos que decida el Gestor Financiero.

En caso de rebaja de la calificación por debajo de B- de Standard & Poor's o calificación equivalente de Moody's o Fitch o, de no contar con ella, cuando así lo decida el Gestor Financiero, los valores se venderán en un plazo de 6 meses.

Si existieran dos calificaciones distintas de las agencias de calificación, se tomará en consideración la más baja; si existieran más de dos distintas, se tomará en

consideración la segunda calificación más alta.

La selección de instrumentos de deuda no se basa ni exclusiva ni mecánicamente en sus calificaciones crediticias publicadas, sino en un análisis interno de riesgo de crédito o de mercado. Asimismo, la decisión de comprar o vender activos se basa en otros criterios analíticos del Gestor Financiero.

El Subfondo también podrá invertir parte de su patrimonio en Instrumentos del Mercado Monetario.

No existe ninguna restricción formal sobre la proporción del patrimonio del Subfondo que puede ser invertido en un mercado determinado o expuesto a él.

Con el fin de realizar una gestión eficaz de la cartera o a efectos de cobertura, el Subfondo también podrá utilizar instrumentos derivados, respetando los límites que se estipulan en la sección “Límites de Inversión”.

La Moneda de Referencia del Subfondo es el USD.

Objetivo de inversión subyacente para las Clases de Participaciones de reducción de la exposición a la duración (en adelante Redex):

El objetivo subyacente de la Clase de Participaciones en cuestión, al igual que para otras Clases de Participaciones del Subfondo, es obtener una combinación de crecimiento del rendimiento y apreciación del capital invirtiendo en títulos a tipo fijo y variable, mitigando al mismo tiempo, únicamente para la Clase de Participación en cuestión, un incremento o una disminución global paralela en la curva de tipos de interés oficiales de EE.UU. La exposición de la cartera a un cambio paralelo en los tipos nominales se mitigará particularmente mediante la gestión de una cobertura de derivados cotizados sobre tipos de interés.

4. – Límites de Inversión específicos del Subfondo

No obstante los límites expuestos en la sección “Límites de Inversión” del Folleto, el Subfondo no podrá invertir más del 10% de su patrimonio neto en OICVM y/o en otros OIC.

Para alcanzar sus objetivos de gestión, el Subfondo podrá operar, en particular, en los mercados de derivados de crédito suscribiendo, por ejemplo, *credit default swaps* para comprar o vender protección.

Un *credit default swap* o “CDS” es un contrato financiero bilateral en el que una contrapartida (el comprador de protección) paga una comisión periódica a cambio de una indemnización por el vendedor de protección ante un supuesto de insolvencia en un emisor de referencia. El comprador de protección adquiere el derecho a vender una obligación determinada u otra obligación de referencia designada, emitida por el emisor de referencia a su valor nominal o el derecho a recibir la diferencia entre el valor nominal y el precio de mercado de dicha obligación u otra obligación de referencia designada (o cualquier otra referencia designada o precio de compra) al producirse un supuesto de insolvencia. Un supuesto de insolvencia se define normalmente como una situación de quiebra, suspensión de pagos, administración judicial, reestructuración adversa significativa de la deuda o incumplimiento de obligaciones de pago al vencimiento. La *International Swap and Derivatives*

Association (ISDA) ha elaborado documentos normalizados para dichas operaciones de derivados en el marco de su contrato *ISDA Master Agreement*.

El Subfondo podrá utilizar derivados de crédito para cubrirse frente al riesgo de crédito específico de algunos de los emisores de su cartera comprando protección. Además, el Subfondo podrá, siempre y cuando sea en su exclusivo interés, comprar protección en el marco de los derivados de crédito sin mantener en su poder los activos subyacentes.

Igualmente, el Subfondo podrá, siempre y cuando sea en su exclusivo interés, vender protección en el marco de los derivados de crédito con el fin de adquirir una exposición crediticia específica.

El Subfondo únicamente celebrará operaciones de derivados de crédito extrabursátiles con entidades financieras de primera fila especializadas en este tipo de operaciones y sólo con arreglo a los términos normalizados establecidos por el contrato *ISDA Master Agreement*.

La exposición máxima del Subfondo no podrá ser superior al 100% de su patrimonio neto.

5. – Consideraciones referentes al riesgo específicas del Subfondo

Factor de riesgo de la Clase de Participaciones Redex en relación con los tipos de interés: el riesgo de tipos de interés supone el riesgo de que, cuando los tipos de interés aumenten en la curva, a medida que el valor de los títulos de renta fija tienda a caer, el Valor Liquidativo de las Participaciones estándar tenderá a disminuir. Por contra, cuando se produzca una caída en los tipos de interés en la curva, el valor de mercado de los títulos de renta fija tenderá a aumentar, y por ello el Valor Liquidativo de las Participaciones estándar tenderá a aumentar. Los títulos de renta fija a largo plazo tendrán normalmente una mayor volatilidad en su precio, debido a este riesgo, en comparación con los títulos a corto plazo. El propósito de la estrategia de cobertura mediante derivados cotizados aplicada a nivel de la Clase de Participaciones Redex consiste en reducir la exposición a cambios paralelos en los tipos de interés en las curvas de tipos. Por lo tanto, el impacto de los cambios paralelos en los tipos de interés sobre el Valor Liquidativo de las Participaciones Redex tiende a reducirse en comparación con el impacto de ese movimiento sobre las Participaciones estándar. Cuando aumentan los Tipos de interés, a medida que el valor de mercado de los títulos de renta fija tiende a caer, el valor de mercado de la estrategia de cobertura tiende a aumentar, y por ello el impacto del incremento en los tipos de interés sobre el valor de las participaciones Redex tiende a ser más limitado. Por contra, cuando se produce una caída en los tipos de interés, el valor de mercado de los títulos de renta fija tiende a aumentar, y el valor de mercado de la estrategia de cobertura tiende a disminuir, y por ello el impacto de la disminución en los tipos de interés sobre el valor de las participaciones Redex tiende a ser menor.

6. – Participaciones

En la fecha del presente Folleto, existen veinticinco Clases de Participaciones disponibles en el Subfondo, que serán denominadas en las monedas de referencia que se mencionan a continuación:

Clase A – Capitalización: USD;

Clase A – Distribución: USD;

Clase A – Capitalización: Redex en USD;	
Clase A – Capitalización: en EUR con cobertura;	Clase A – Distribución: en EUR con cobertura.
Clase A – Capitalización: Redex en EUR con cobertura;	
Clase A – Capitalización: en CHF con cobertura;	
Clase A – Capitalización: Redex en CHF con cobertura;	
	Clase A – Distribución: Redex en JPY con cobertura
	Clase A – Distribución: en JPY con cobertura
Clase I – Capitalización: USD;	Clase I – Distribución: USD;
Clase I – Capitalización: en EUR con cobertura;	Clase I – Distribución: en EUR con cobertura;
Clase I – Capitalización: Redex en EUR con cobertura;	
Clase E – Capitalización: USD;	
Clase E – Capitalización: en EUR con cobertura;	
Clase E – Capitalización: Redex en EUR con cobertura;	
Clase F – Capitalización: USD;	
Clase F – Capitalización: en EUR con cobertura.	
Clase F – Capitalización: en CHF con cobertura;	
Clase F – Capitalización: Redex en CHF con cobertura.	
Clase Z – Capitalización: en EUR con cobertura;	
Clase Z – Capitalización: USD;	
Clase Z – Capitalización: en CHF con cobertura;	

Esta lista de Clases de Participaciones puede actualizarse cada cierto tiempo. La lista completa de Clases disponibles para suscripción puede obtenerse, de forma gratuita, solicitándolo previamente a la Sociedad Gestora.

Descripción de las Participaciones

- Participaciones de Clase “A”:

Las Participaciones de la Clase “A” están dedicadas a grandes Inversores Institucionales.

Las Participaciones de la Clase “A” en euros, “A” en francos suizos y “A” en yenes japoneses, están cubiertas.

La Sociedad Gestora no emitirá Participaciones de Clase “A” ni realizará conversión alguna a dichas Participaciones a ningún inversor que no quepa considerar Inversor Institucional. La Sociedad Gestora podrá aplazar, a su entera discreción, la aceptación de cualquier suscripción de Participaciones “A” restringidas a Inversores Institucionales hasta la fecha en la que el Agente registrador haya obtenido pruebas suficientes de que el inversor en cuestión es un Inversor Institucional. Si se demostrase en cualquier momento que un partícipe de Participaciones “A” no es un Inversor Institucional, la Sociedad Gestora podrá cursar instrucciones al Agente registrador para proponer que dicho partícipe convierta sus Participaciones en Participaciones de una Clase, dentro del Subfondo de que se trate, que no esté restringida a Inversores Institucionales (siempre que exista una Clase de ese tipo con características similares). Si el partícipe se negase a realizar dicha conversión, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, ordenar al Agente registrador que reembolse las Participaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el apartado “Cómo convertir y reembolsar Participaciones”.

- Participaciones de la Clase “I”

Las Participaciones de la Clase “I” están dedicadas al resto de Inversores Institucionales, incluidos los fondos de fondos.

Las Participaciones de la Clase “I” en euros están cubiertas.

La Sociedad Gestora no emitirá Participaciones de Clase “I” ni realizará conversión alguna a dichas Participaciones a ningún inversor que no se pueda considerar Inversor Institucional. La Sociedad Gestora podrá aplazar, a su entera discreción, la aceptación de cualquier suscripción de Participaciones “I” restringidas a Inversores Institucionales hasta la fecha en la que el Agente registrador haya obtenido pruebas suficientes de que el inversor en cuestión es un Inversor Institucional. Si se demostrase en cualquier momento que un partícipe de Participaciones “I” no es un Inversor Institucional, la Sociedad Gestora podrá cursar instrucciones al Agente registrador para proponer que dicho partícipe convierta sus Participaciones en Participaciones de una Clase, dentro del Subfondo de que se trate, que no esté restringida a Inversores Institucionales (siempre que exista una Clase de ese tipo con características similares). Si el partícipe se negase a realizar dicha conversión, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, ordenar al Agente registrador que reembolse las Participaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el apartado “Cómo convertir y reembolsar Participaciones”.

- Participaciones de la Clase “E”

Las Participaciones de la Clase “E” en euros se destinan a todos los inversores y están cubiertas.

Las Participaciones de la Clase “E” en euros están cubiertas.

- Participaciones de la Clase “F”

Las Participaciones de la Clase “F” se destinan a todos los inversores.

Las Participaciones de la Clase “F” en euros y de la Clase “F” en francos suizos están cubiertas.

- **Participaciones de la Clase “Z”**

Las Participaciones de la Clase “Z” se destinan a todos los inversores. Las Participaciones de Clase “Z” están disponibles solamente (i) a través de determinados distribuidores que mantienen estructuras de comisiones independientes con sus clientes y (ii) a favor de otros inversores, a discreción de la Sociedad Gestora.

Las Participaciones de la Clase "Z" en euros y la Clase "Z" en francos suizos están cubiertas.

7. Requisitos mínimos de suscripción y tenencia ⁽¹⁾

Clase	A	I	E	F	Z
Suscripción inicial mínima	5.000.000	500.000	Ninguna	Ninguna	100.000
Inversión mínima posterior, excepto en caso de planes de ahorro regulares	1.000.000	10.000	Ninguna	Ninguna	5.000
Tenencia mínima en el Fondo	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Tenencia mínima en cada Subfondo	1.000.000	10.000	Ninguna	Ninguna	Ninguna

⁽¹⁾ Suscripciones en USD o su equivalente en la divisa de referencia de la Clase de Participaciones en cuestión.

Independientemente de la inversión y de la tenencia mínimas para cada Clase de Participaciones según lo descrito más arriba, el límite de capital mínimo permanente para cada Clase de Participaciones Redex es de 1 millón de euros o el equivalente en la Moneda de Referencia pertinente. Si el capital de una Clase de Participaciones Redex cae por debajo del límite de capital mínimo permanente de la Clase de Participaciones Redex y si el Fondo estima por ello que el propósito de la estrategia de la Clase de Participaciones Redex no puede lograrse adecuadamente, el Fondo se reserva el derecho a cerrar esa Clase de Participaciones Redex.

Los Consejeros podrán, a su entera discreción, dispensar de cualquiera de los requisitos anteriores, o bien modificarlos, en casos concretos

8 – Condiciones de suscripción, reembolso y conversión

Hasta el último Día de Valoración de abril de 2015, las solicitudes de suscripción, reembolso y conversión deberán ser recibidas por el Agente Registrador como muy tarde a las 10.00 h del día (1 Día Hábil) anterior al Día de Valoración aplicable para ser aceptadas en dicho Día de Valoración.

A partir del primer Día de Valoración de mayo de 2015, las solicitudes de suscripción, reembolso y conversión que sean recibidas por el Agente Registrador como muy tarde a las 10.00 h de cualquier Día de Valoración serán aceptadas y negociadas al Precio de Negociación aplicable a dicho Día de Valoración.

Al Precio de Negociación pertinente se sumarán o restarán las comisiones de suscripción, reembolso o conversión que se indican a continuación.

9 – Comisiones

a) Comisiones de suscripción, reembolso y conversión:

En lo referente a las Participaciones de la Clase F, los distribuidores y/o la Sociedad Gestora podrán cargar y recibir, a su entera discreción, una comisión de suscripción máxima del 3 % del Valor Liquidativo de la Participación.

En lo referente a las Participaciones de Clase Z, los distribuidores y/o la Sociedad Gestora podrán cargar y recibir, a su entera discreción, una comisión de suscripción total máxima del 2% del Valor Liquidativo por Participación.

No se aplicarán comisiones de suscripción, reembolso o conversión a las Clases de Participaciones A, I, E y M.

b) Comisiones de la Sociedad Gestora:

En lo referente a las Participaciones de la Clase A, la comisión de gestión se calculará diariamente al tipo anual máximo del 0,30% del Valor Liquidativo medio.

En lo referente a las Participaciones de la Clase I, la comisión de gestión se calculará diariamente al tipo anual máximo del 0,50 % del Valor Liquidativo medio.

En lo referente a las Participaciones de la Clase E, la comisión de gestión se calculará diariamente al tipo anual máximo del 0,75 % del Valor Liquidativo medio.

Además, para las Participaciones de clase E, la Sociedad Gestora pagará una comisión de distribución máxima al tipo anual del 0,50%, que se calculará diariamente con cargo a los activos del Subfondo, además de la comisión de gestión anual, como un porcentaje del Valor Liquidativo del Subfondo.

En lo referente a las Participaciones de la Clase F, la comisión de gestión se calculará al tipo anual máximo del 0,75% del Valor Liquidativo medio.

En lo referente a las Participaciones de la Clase Z, la comisión de gestión se calculará diariamente al tipo anual máximo del 0,40% del Valor Liquidativo medio.

c) Comisiones vinculadas a la reducción de la exposición a la duración:

En lo referente a las Participaciones de las Clases Redex A e I, se calculará una comisión máxima anual vinculada a la reducción a la exposición a la duración al tipo anual máximo del 0,05% del Valor Liquidativo medio, y será pagadera al Gestor Financiero a cargo de la gestión de las Clases Redex.

d) Comisiones del Depositario, agente de pagos, Agente registrador, y administrador

El agente de pagos, Agente registrador, así como el administrador, tendrán derecho a percibir con cargo al patrimonio neto del Subfondo una comisión máxima del 0,08%

anual.

Las comisiones debidas al Depositario podrán ascender como máximo al 0,01% anual, calculado a partir del Valor Liquidativo determinado el último Día de Valoración de cada mes. Independientemente de estas comisiones, el Depositario recibirá las comisiones bancarias habituales por transacción.

10. – Día de Valoración

Todos los Días Hábiles serán Días de Valoración.

11. – Moneda de Referencia

La Moneda de Referencia del Subfondo es el dólar estadounidense.

12. – Día Hábil para el Subfondo

Día en el que los bancos estén abiertos en horario comercial al público en Luxemburgo y Estados Unidos de América, salvo el 31 de diciembre.

13. Rentabilidad del Subfondo

La rentabilidad del Subfondo se indica en el correspondiente documento DIF.

Las rentabilidades pasadas no garantizan resultados futuros.

ANEXO III

AXA IM Fixed Income Investment Strategies - US Libor Plus (el "Subfondo")

El Subfondo se encuentra cerrado a suscripciones actualmente hasta nuevo aviso de los Consejeros.
--

1. – Gestor Financiero

AXA Investment Managers Paris,
Cœur Défense, Tour B, La Défense 4,
100, Esplanade du Général de Gaulle
92400 Courbevoie
Francia

2. – Objetivo de Inversión

El objetivo de inversión del Subfondo será obtener una tasa anual de rentabilidad, en términos netos, que supere la tasa del índice de referencia (Libor a un mes) en 50 puntos básicos.

Se dirige a inversores que se interesan por las inversiones que dan prioridad a la preservación del capital, al tiempo que permiten un nivel de ingresos y una rentabilidad compatibles con un riesgo moderado.

3. – Política de Inversión

El Gestor tratará de alcanzar el objetivo del Subfondo invirtiendo principalmente en títulos *investment grade* de tipo fijo y variable. Los *investment grade* se definen como aquellos títulos calificados dentro de las cuatro categorías más altas definidas por todas las organizaciones de calificación crediticia reconocidas a nivel nacional (NRSRO, por sus siglas en inglés) que se encargan de dicha valoración. Dichos títulos incluyen principalmente los títulos con garantía hipotecaria, los valores respaldados por activos, los títulos con garantía hipotecaria comercial, así como los títulos del Estado de los EE.UU., los emitidos por agencias estadounidenses, los títulos de renta fija corporativa, los bonos convertibles, los bonos internacionales en dólares, los bonos internacionales no estadounidenses, las Obligaciones de Deuda Colateralizada (CDO, por sus siglas en inglés), las Obligaciones de Préstamos Colateralizados (CLO, por sus siglas en inglés) y los instrumentos del mercado monetario. Un título se considera como no apto para la inversión si no se incluye dentro de las cuatro categorías más altas definidas por todas las organizaciones de calificación estadística reconocidas a nivel nacional (NRSRO) que se encargan de dicha valoración. De no disponer de cualificación, el título se clasificará como "sin calificación" y se incluirá en la categoría de no aptos para la inversión. No podrá adquirirse ningún título cuya calificación por parte de una NRSRO sea inferior a "BB".

No se puede invertir más del 15% del patrimonio del Subfondo en CDO y/o CLO.

Los tramos de CDO en los que invierte el Subfondo serán únicamente tramos

Investment Grade. El Subfondo no podrá invertir en tramos de renta variable ni en tramos de alto rendimiento.

Los activos combinados en títulos cuya calificación es inferior a *investment grade* no podrá exceder del 15% del patrimonio del Subfondo.

Se prevé que la duración efectiva de la cartera se gestione con una duración máxima de un año.

4. – Límites de Inversión específicos del Subfondo

No obstante los límites expuestos en la sección “Límites de Inversión” del Folleto, el Subfondo no podrá invertir más del 10% de su patrimonio neto en OICVM y/o en otros OIC.

Por otra parte, el Subfondo NO está facultado para invertir en instrumentos financieros derivados ni a utilizar instrumentos financieros derivados, ya sea con fines de cobertura, excepto para protegerse del riesgo cambiario y de divisa al que se enfrenta el inversor, que invertirá en las Participaciones denominadas en euros del Subfondo, o con fines de una gestión eficaz de la cartera.

5. – Participaciones

En la actualidad existen seis Clases de Participaciones disponibles en el Subfondo, que estarán restringidas a Inversores Institucionales y serán denominadas en las monedas de referencia que se mencionan a continuación:

	- Clase A – Distribución: USD;
- Clase A – Capitalización: en EUR con cobertura;	- Clase A – Distribución: en EUR con cobertura;
- Clase I – Capitalización: USD;	- Clase I – Distribución: USD;
	- Clase I – Distribución: en EUR con cobertura.

Descripción de las Participaciones, Requisitos de Suscripción y Tenencia Mínima

- Participaciones de Clase “A”:

Las Participaciones de la Clase “A” están dedicadas a grandes Inversores Institucionales.

El importe de suscripción mínima inicial en Participaciones de la Clase “A” es de 3.000.000 USD para las Participaciones de la Clase “A” en USD y 3.000.000 EUR para las Participaciones de la Clase “A” en euros.

No existe importe mínimo para las suscripciones posteriores ni requisito de tenencia mínima.

Las Participaciones de la Clase “A” en euros están cubiertas.

Los Consejeros podrán, a su entera discreción, dispensar de cualquiera de los

requisitos anteriores, o bien modificarlos, en casos concretos.

- Participaciones de la Clase “I”

Las Participaciones de la Clase “I” están dedicadas al resto de Inversores Institucionales, incluidos los fondos de fondos.

El importe de suscripción mínima inicial en Participaciones de la Clase “I” es de 500.000 USD para las Participaciones de la Clase “I” en USD y 500.000 EUR para las Participaciones de la Clase “I” en euros.

No existe importe mínimo para las suscripciones posteriores ni requisito de tenencia mínima.

Las Participaciones de la Clase “I” en euros están cubiertas.

Los Consejeros podrán, a su entera discreción, dispensar de cualquiera de los requisitos anteriores, o bien modificarlos, en casos concretos.

6. – Condiciones de suscripción, reembolso y conversión

Las solicitudes de suscripción, reembolso y conversión deberán ser recibidas por el Agente Registrador como muy tarde a las 10.00 h del día (1 Día Hábil) anterior al Día de Valoración aplicable para ser aceptadas y tramitadas al Valor Liquidativo por Participación aplicable ese Día de Valoración.

7. – Comisiones

a) Comisiones de suscripción, reembolso y conversión:

No se aplicarán comisiones de suscripción, reembolso o conversión.

b) Comisiones de la Sociedad Gestora:

- En lo referente a las Participaciones de la Clase A, la comisión de gestión se calculará diariamente al tipo anual máximo del 0,20 % el Valor Liquidativo medio.
- En lo referente a las Participaciones de la Clase I, la comisión de gestión se calculará diariamente al tipo anual máximo del 0,35 % del Valor Liquidativo medio.

c) Comisiones del Depositario, agente de pagos, Agente registrador, y administrador

El agente de pagos, Agente registrador, así como el administrador, tendrán derecho a percibir con cargo al patrimonio neto del Subfondo una comisión máxima del 0,06% anual.

Las comisiones debidas al Depositario podrán ascender como máximo al 0,01% anual, calculado a partir del Valor Liquidativo determinado el último Día de Valoración de cada mes. Independientemente de estas comisiones, el Depositario

recibirá las comisiones bancarias habituales por transacción.

8. – Día de Valoración

Todos los Días Hábiles serán Días de Valoración.

9. - Moneda de referencia

La Moneda de Referencia del Subfondo es el dólar estadounidense.

10. – Día Hábil para el Subfondo

Día en el que los bancos estén abiertos todo el día al público en Luxemburgo y Estados Unidos.

11. – Rentabilidad del Subfondo

La rentabilidad del Subfondo se indica en el correspondiente documento DFI.

Las rentabilidades pasadas no garantizan resultados futuros.

ANEXO IV

AXA IM Fixed Income Investment Strategies - Europe Short Duration High Yield (el "Subfondo")

1. – Gestor Financiero

AXA Investment Managers UK Limited,
7 Newgate Street,
Londres EC1A 7NX,
Reino Unido

2. – Política de Inversión

El Gestor Financiero prevé que la vida media prevista hasta el vencimiento o reembolso de las inversiones del Subfondo sea de tres años o menos, aunque el Gestor Financiero podrá variar este enfoque si las condiciones de mercado lo recomiendan.

El Gestor Financiero cree que el Subfondo proporcionará a los inversores un mayor grado de estabilidad del principal, de lo habitualmente ofrecido por una cartera de inversiones de renta fija a más largo plazo con menor calificación crediticia.

El objetivo del Subfondo será la inversión en títulos de alto rendimiento (*high yield*), títulos de deuda corporativa, y, en menor medida, una selección de acciones preferentes que ofrezcan, en opinión del Gestor Financiero, una rentabilidad elevada en el momento de la compra.

El Subfondo invertirá principalmente en bonos de empresa de baja calificación crediticia, algunos de los cuales podrán ser comprados con descuento con respecto a su valor nominal y que, por tanto, presentarán posibilidades de apreciación del capital y generación de altos rendimientos corrientes. Por el contrario, se podrá comprar algunos bonos con prima para obtener un mayor rendimiento, lo que expone al Fondo a materializar una minusvalía en el momento de su enajenación.

El Subfondo también podrá, cada cierto tiempo, comprar bonos fallidos cuando, en opinión del Gestor Financiero, dichos bonos concuerden con el objetivo de inversión del Subfondo.

Aunque el Gestor Financiero prevé que el Subfondo invertirá principalmente en valores de alto rendimiento (*high yield*) denominados en una divisa europea, también podrá invertir en títulos de deuda de alta calificación (*Investment Grade*) denominados en una divisa europea. Estos títulos de deuda denominados en una divisa europea deberán ser emitidos por empresas o gobiernos extranjeros u organismos u agencias gubernamentales.

Asimismo, de manera accesoria, el Gestor Financiero también podrá invertir en títulos de deuda de alto rendimiento emitidos en divisas que no sean europeas.

Las compañías que emiten valores de renta fija de alto rendimiento a menudo tienen un elevado apalancamiento y pueden no disponer de métodos de financiación más

tradicionales a su disposición. El Gestor Financiero cree, no obstante, que los valores de corta duración de muchas de estas compañías ofrecen perspectivas de rendimientos muy atractivas, fundamentalmente gracias a los elevados rendimientos de intereses corrientes y, en segundo lugar, gracias al potencial de apreciación del capital.

Varios servicios de inversión califican los tipos de valores en los que puede invertir el Subfondo. Los rendimientos más elevados suelen proceder de valores con calificaciones más bajas de los servicios de calificación reconocidos, esto es, de valores con calificaciones de BB+ o inferior de Standard & Poor's Ratings Services ("S&P") o Ba1 o inferior de Moody's Investors Service, Inc. ("Moody's"), y de valores sin calificación de calidad comparable.

En este sentido, los valores con calificaciones CCC o Caa de S&P y Moody's, respectivamente, suelen considerarse especulativos en su mayoría, con respecto a la capacidad del emisor para pagar los intereses y amortizar el principal en los términos del título valor.

Estas calificaciones serán tenidas en cuenta en las decisiones de inversión del Subfondo, pero no serán necesariamente un factor determinante o restrictivo. El Subfondo podrá invertir en valores con independencia de su calificación y en valores sin calificación. No obstante, el Gestor Financiero espera que el Subfondo invierta principalmente en títulos con baja calificación crediticia (por debajo de *investment grade*) (esto es, en valores con calificación inferior a BBB- o Baa3 de S&P y Moody's, respectivamente), y quizá en mayor medida, en valores con calificación crediticia inferior a CCC o Caa de S&P y Moody's, respectivamente. Si se rebaja la calificación de un título mantenido por el Subfondo, o si éste entra en pérdidas, el Subfondo considerará en su evaluación aspectos como las ventajas de mantenerlo en su cartera, pero no estará obligado a enajenar el título.

El Gestor Financiero tendrá en cuenta otra serie de factores en su análisis de inversión de un título, además de su calificación, entre los que se incluirán, entre otros, la situación financiera del emisor, las perspectivas de beneficio, los flujos de caja previstos, la cobertura de intereses o dividendos y el historial de pagos, la cobertura de activos, la liquidez, el calendario de vencimiento de deudas y los requisitos de endeudamiento. El Gestor Financiero utilizará informes, estadísticas y otros datos de distintas fuentes, aunque basará sus decisiones de inversión primordialmente en su propia investigación y análisis.

El inversor habitual buscará un alto nivel de rendimientos corrientes mediante la exposición a valores denominados en una divisa europea, con independencia de su calificación, y a valores sin calificación.

3. – Consideraciones de riesgo específicas del Subfondo

Riesgo vinculado a los títulos de deuda de alto rendimiento: algunos valores de alto rendimiento mantenidos en la cartera pueden suponer un aumento en el riesgo de crédito y de mercado; esos valores están sujetos al riesgo de que un emisor no pueda atender los pagos del principal y de los intereses sobre sus obligaciones (riesgo de crédito), y también pueden estar sujetos a una volatilidad en el precio debido a factores tales como movimientos en los tipos de interés, percepción por el mercado de la solvencia del emisor, y la liquidez general del mercado.

4. – Límites de inversión específicos del Subfondo

No obstante los límites expuestos en la sección “Límites de Inversión” del Folleto, el Subfondo no podrá invertir más del 10% de su patrimonio neto en OICVM y/o en otros OIC.

El Subfondo utilizará instrumentos financieros derivados para una gestión eficaz de la cartera o con la finalidad de cobertura, aunque quedarán limitados a los siguientes objetivos:

- Cobertura de la exposición a divisas;
- Gestión de la exposición a la duración del Subfondo, dentro de los límites de la gestión eficaz de la cartera mediante el uso de futuros sobre bonos/tipos de interés;
- Cobertura del riesgo de crédito específico, mediante la suscripción de *credit default swaps* con el objeto de adquirir protección;
- Asunción de un riesgo de crédito específico mediante la suscripción de *credit default swaps* con el objeto de vender protección (aunque sin la intención de crear apalancamiento);
- Gestión del riesgo de crédito durante períodos de entrada (o salida) de dinero del Subfondo, mediante la venta (o compra) de protección a través del uso de *credit default swaps*.

Un *credit default swap* o “CDS” es un contrato financiero bilateral en el que una contraparte (el comprador de protección) paga una comisión periódica a cambio de un pago contingente del vendedor de protección ante un supuesto de insolvencia en un emisor de referencia. El comprador de protección adquiere el derecho a vender una obligación determinada u otra obligación de referencia designada, emitida por el emisor de referencia a su valor nominal o el derecho a recibir la diferencia entre el valor nominal y el precio de mercado de dicha obligación u otra obligación de referencia designada (o cualquier otra referencia designada o precio de ejercicio) al producirse un supuesto de insolvencia. Un supuesto de insolvencia se define normalmente como una situación de quiebra, suspensión de pagos, administración judicial, reestructuración adversa significativa de la deuda o incumplimiento de obligaciones de pago al vencimiento. La *International Swap and Derivatives Association* (ISDA) ha elaborado documentos normalizados para dichas operaciones de derivados en el marco de su contrato *ISDA Master Agreement*.

El Subfondo únicamente celebrará operaciones de derivados de crédito extrabursátiles con entidades financieras de primera fila especializadas en este tipo de operaciones y sólo con arreglo a los términos normalizados establecidos por el contrato ISDA Master Agreement.

La exposición máxima del Subfondo no podrá ser superior al 100% de su patrimonio neto.

5. – Participaciones

En la fecha del presente Folleto existen veinticuatro Clases de Participaciones disponibles en el Subfondo, denominadas en las monedas de referencia mencionadas a continuación:

- Clase A – Capitalización: EUR;	- Clase A – Distribución: EUR;
----------------------------------	--------------------------------

- Clase A – Capitalización: en USD con cobertura;	
- Clase A – Capitalización: en CHF con cobertura;	
- Clase B – Capitalización: EUR;	- Clase B – Distribución: EUR;
- Clase B – Capitalización: en USD con cobertura;	- Clase B – Distribución: GBP con cobertura;
- Clase B – Capitalización: en CHF con cobertura;	
- Clase B – Capitalización: en GBP con cobertura;	
- Clase E – Capitalización: EUR	- Clase E – Distribución: USD con cobertura;
- Clase E – Capitalización: en USD con cobertura;	
- Clase F – Capitalización: EUR;	- Clase F – Distribución: EUR;
- Clase F – Capitalización: en USD con cobertura;	- Clase F – Distribución: CHF con cobertura;
- Clase F – Capitalización: en CHF con cobertura;	
- Clase M – Capitalización: EUR	
- Clase Z – Capitalización: EUR	- Clase Z – Distribución: EUR
- Clase Z – Capitalización: USD con cobertura;	- Clase Z – Distribución: CHF con cobertura
- Clase Z – Capitalización: CHF con cobertura.	

Esta lista de Clases de Participaciones puede actualizarse cada cierto tiempo. La lista completa de Clases disponibles para suscripción puede obtenerse, de forma gratuita, solicitándolo previamente a la Sociedad Gestora.

Descripción de las Participaciones

- Participaciones de Clase “A”

Las Participaciones de la Clase “A” están dedicadas a grandes Inversores Institucionales.

Las Participaciones de las Clases “A” en USD y “A” en francos suizos están cubiertas.

La Sociedad Gestora no emitirá Participaciones de Clase “A” ni realizará conversión alguna a dichas Participaciones a ningún inversor que no quepa considerar Inversor Institucional. La Sociedad Gestora podrá aplazar, a su entera discreción, la aceptación de cualquier suscripción de Participaciones “A” restringidas a Inversores Institucionales hasta la fecha en la que el Agente registrador haya obtenido pruebas suficientes de que el inversor en cuestión es un Inversor Institucional. Si se

demostrase en cualquier momento que un titular de Participaciones “A” no es un Inversor Institucional, la Sociedad Gestora podrá cursar instrucciones al Agente registrador para proponer que dicho titular convierta sus Participaciones en Participaciones de una Clase, dentro del Subfondo de que se trate, que no esté restringida a Inversores Institucionales (siempre que exista una Clase de ese tipo con características similares). Si el partícipe se negase a realizar dicha conversión, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, ordenar al Agente registrador que reembolse las Participaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el apartado “Cómo convertir y reembolsar Participaciones”.

- Participaciones de la Clase “B”

Las Participaciones de la Clase “B” están dedicadas a inversores institucionales de menor tamaño.

Las Participaciones de las Clases “B” en USD, “B” en francos suizos y “B” en GBP están cubiertas.

La Sociedad Gestora no emitirá Participaciones de Clase “B” ni realizará conversión alguna a dichas Participaciones a ningún inversor que no quepa considerar Inversor Institucional. La Sociedad Gestora podrá aplazar, a su entera discreción, la aceptación de cualquier suscripción de Participaciones “B” restringidas a Inversores Institucionales hasta la fecha en la que el Agente registrador haya obtenido pruebas suficientes de que el inversor en cuestión es un Inversor Institucional. Si se demostrase en cualquier momento que un titular de Participaciones “B” no es un Inversor Institucional, la Sociedad Gestora podrá cursar instrucciones al Agente registrador para proponer que dicho titular convierta sus Participaciones en Participaciones de una Clase, dentro del Subfondo de que se trate, que no esté restringida a Inversores Institucionales (siempre que exista una Clase de ese tipo con características similares). Si el partícipe se negase a realizar dicha conversión, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, ordenar al Agente registrador que reembolse las Participaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el apartado “Cómo convertir y reembolsar Participaciones”.

- Participaciones de la Clase “E”

Las Participaciones de la Clase “E” se destinan a todos los inversores.

La Clase "E" en USD está cubierta.

- Participaciones de la Clase “F”

Las Participaciones de la Clase “F” se destinan a todos los inversores.

Las Participaciones de las Clases “F” en USD y “F” en francos suizos están cubiertas.

- Participaciones de la Clase “M”

Las Participaciones de la Clase “M” sólo pueden suscribirse con la aprobación previa de los Consejeros y mantenidas por (i) AXA Investment Managers o sus filiales para

su utilización en mandatos institucionales o acuerdos de gestión de inversiones para un fondo específico contratado con el Grupo AXA o (ii) Inversores Institucionales.

La conversión entre distintas Clases de Participaciones podrá ser autorizada a discreción de los Consejeros.

- Participaciones de la Clase “Z”

Las Participaciones de la Clase “Z” se destinan a todos los inversores. Las Participaciones de Clase “Z” están disponibles solamente (i) a través de determinados distribuidores que mantienen estructuras de comisiones independientes con sus clientes y (ii) a favor de otros inversores, a discreción de la Sociedad Gestora.

Las Participaciones de la Clase "Z" en dólares estadounidenses y la Clase "Z" en francos suizos están cubiertas.

6. Requisitos mínimos de suscripción y tenencia ⁽¹⁾

Clase	A	B	E	F	M	Z
Suscripción inicial mínima	30.000.000	1.000.000	Ninguna	Ninguna	10.000.000 ⁽²⁾	100.000
Inversión mínima posterior. excepto en caso de planes de ahorro regulares	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	5.000
Tenencia mínima en el Fondo	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	10.000.000 ⁽²⁾	Ninguna
Tenencia mínima en cada Subfondo	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna

⁽¹⁾ Suscripciones en EUR, o la suma equivalente en la moneda de referencia de la Clase de Participaciones en cuestión.

⁽²⁾ Hasta el 4 de mayo de 2015, no se aplicarán requisitos ni de suscripción ni de tenencia mínima inicial a la Clase “M”.

Los Consejeros podrán, a su entera discreción, dispensar de cualquiera de los requisitos anteriores, o bien modificarlos, en casos concretos.

7. – Condiciones de suscripción, reembolso y conversión

Hasta el último Día de Valoración de abril de 2015, las solicitudes de suscripción, reembolso y conversión deberán ser recibidas por el Agente Registrador como muy tarde a las 10.00 h del día (1 Día Hábil) anterior al Día de Valoración aplicable para ser aceptadas en dicho Día de Valoración.

A partir del primer Día de Valoración de mayo de 2015, las solicitudes de suscripción, reembolso y conversión que sean recibidas por el Agente Registrador como muy tarde a las 10.00 h de cualquier Día de Valoración serán aceptadas y negociadas al Precio de Negociación aplicable a dicho Día de Valoración.

Al Precio de Negociación pertinente se sumarán o restarán las comisiones de

suscripción, reembolso o conversión que se indican a continuación.

8. – Comisiones

a) Comisiones de suscripción, reembolso y conversión:

En lo referente a las Participaciones de la Clase F, los distribuidores y/o la Sociedad Gestora podrán cargar y recibir, a su entera discreción, una comisión de suscripción máxima del 3 % del Valor Liquidativo por Participación.

En lo referente a las Participaciones de Clase Z, los distribuidores y/o la Sociedad Gestora podrán cargar y recibir, a su entera discreción, una comisión de suscripción total máxima del 2% del Valor Liquidativo por Participación.

No se cargarán comisiones de suscripción a las Participaciones de las Clases A, B, E ni M.

No se aplicarán comisiones de reembolso o conversión.

b) Comisiones de la Sociedad Gestora:

- En lo referente a las Participaciones de la Clase A, la comisión de gestión se calculará diariamente al tipo anual máximo del 0,75% el Valor Liquidativo medio.
- En lo referente a las Participaciones de la Clase B, la comisión de gestión se calculará diariamente al tipo anual máximo del 0,75% del Valor Liquidativo medio.
- En lo referente a las Participaciones de la Clase E, la comisión de gestión se calculará diariamente al tipo anual máximo del 1,00% del Valor Liquidativo medio.
- Adicionalmente, la Sociedad Gestora pagará una comisión máxima de distribución al tipo anual máximo del 0,35% para las Participaciones de la Clase E, que se calculará diariamente con cargo a los activos del Subfondo, además de la comisión anual de gestión, como un porcentaje del Valor Liquidativo del Subfondo.
- En lo referente a las Participaciones de la Clase F, la comisión de gestión se calculará diariamente al tipo anual máximo del 1,00% del Valor Liquidativo medio.
- En lo referente a las Participaciones de la Clase M, el Fondo no pagará a la Sociedad Gestora ninguna comisión de gestión, a condición, no obstante, de que ésta sea remunerada indirectamente mediante mandatos institucionales o acuerdos de gestión de inversión.
- En lo referente a las Participaciones de la Clase Z, la comisión de gestión se calculará diariamente al tipo anual máximo del 0,75% del Valor Liquidativo medio.

c) Comisiones del Depositario, agente de pagos, Agente registrador, y administrador

El agente de pagos, Agente registrador, así como el administrador, tendrán derecho a percibir con cargo al patrimonio neto del Subfondo una comisión máxima del 0,06% anual.

Las comisiones debidas al Depositario podrán ascender como máximo al 0,01% anual, calculado a partir del Valor Liquidativo determinado el último Día de Valoración de cada mes. Independientemente de estas comisiones, el Depositario recibirá las comisiones bancarias habituales por transacción.

9. – Día de Valoración

Todos los Días Hábiles serán Días de Valoración.

10. – Moneda de Referencia

La Moneda de Referencia del Subfondo es el euro.

11. – Día Hábil para el Subfondo

Día en el que los bancos estén abiertos en horario comercial al público en Luxemburgo y el Reino Unido.

13. – Rentabilidad del Subfondo

La rentabilidad del Subfondo se refleja en el correspondiente Documento DFI.

Las rentabilidades pasadas no garantizan resultados futuros.